

183  
2 ej.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAMPUS ARAGÓN

La necesidad de que el comercio ambulante establecido en la vía pública se integre al tipo penal del delito de ataques a las vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.

## T E S I S

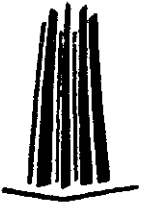
Que para obtener el Título de  
Licenciado en Derecho  
Presenta  
José de Jesús López Pérez

Asesor: Lic. Ma. Guadalupe Durán Alvarado

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estado de México, 1999

272192





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Jesús:**

**Mi amigo que me ha ayudado en todo momento de mi vida, cuya sabiduría me ha influido para llegar hasta este momento de mi vida.**

**A mis padres:**

**Gracias no sólo por haberme dado la vida, sino por ser padres lo cual implica una gran responsabilidad y amor a los hijos lo cual guardo como lo más preciado de mi vida, les ofrezco este triunfo que es más suyo que mío.**

**A mis hermanos:**

**Mi agradecimiento por su comprensión, respeto y cariño que me han dado a lo largo de mi vida para lograr esta anhelada meta.**

**A México:**

**Honor y gloria a esta gran nación,  
porque es un orgullo ser mexicano,  
pero también una gran  
responsabilidad la cual acepto con  
lealtad y respeto.**

**A la UNAM:**

**Mi agradecimiento por los  
conocimientos recibidos los cuales  
me impulsan a ser un mejor ser  
humano cada día, ya que quien es  
universitario, es un privilegiado para  
toda la vida.**

**A la Lic. Guadalupe Durán Alvarado:**

**Mi gratitud por asesorarme y por los  
conocimientos proporcionados que  
me han ayudado a cumplir una de las  
metas más importantes de mi vida.**

**LA NECESIDAD DE QUE EL COMERCIO AMBULANTE ESTABLECIDO EN LA VÍA PÚBLICA, SE INTEGRE AL TIPO PENAL DEL DELITO DE ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

**INTRODUCCIÓN.**

**PÁGINA.**

**CAPÍTULO I.  
BREVE HISTORIA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MÉXICO.**

1.1 Época Prehispánica .....	2
1.2 Época Colonial .....	13
1.3 Época Independiente .....	26
1.4 Época de la Revolución de 1910 hasta 1950 .....	39
1.5 Época del México Actual .....	47

**CAPÍTULO II.  
CONCEPTOS FUNDAMENTALES NECESARIOS PARA ENTENDER AL COMERCIO AMBULANTE.**

2.1 Economía .....	57
2.1.1 Economía informal .....	63
2.2 El Comercio .....	77
2.2.1 El Comercio Ambulante .....	83
2.2.2 Clases de Comercio Ambulante .....	92
2.3 Vía Pública .....	114

### **CAPÍTULO III. LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN AL COMERCIO AMBULANTE.**

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . .	107
A) Comercio Ambulante. . . . .	108
B) Vía Pública. . . . .	114
3.2 Leyes Ordinarias Federales que regulan al Comercio Ambulante y la Vía Pública. . . . .	116
3.2.1 Código de Comercio. . . . .	117
3.2.2 Ley de Vías Generales de Comunicación. . . . .	124
3.3 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. . . . .	133
3.4 Leyes Ordinarias y Reglamentos Locales que regulan al Comercio Ambulante en la Vía Pública en el Distrito Federal. . . . .	141
3.4.1 Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal. . . . .	141
3.4.2 Reglamento de Mercados de 1951. . . . .	156
3.4.3 Bando que declara prohibido ejercer el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal en la primera fase de desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular. . . . .	172

### **CAPÍTULO IV. CONCEPTOS JURÍDICOS IMPORTANTES PARA ENTENDER EL DELITO DE ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.**

4.1 Concepto de Delito y sus diversas clasificaciones. . . . .	180
4.1.1 Concepto de Delito. . . . .	181
a) Escuela Clásica. . . . .	181
b) Escuela Positiva. . . . .	184
c) La Terza Scuola. . . . .	186
d) Escuela Sociológica. . . . .	187
e) Dirección Técnico-jurídica. . . . .	187
f) Noción Jurídico-substancial. . . . .	188
g) Concepto Jurídico del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. . . . .	189
4.1.2 El Delito y sus clasificaciones. . . . .	191
a) En función a su gravedad. . . . .	192

b) Por el resultado. ....	193
c) Por el daño que causan. ....	195
d) Por su duración. ....	196
e) Delitos simples y complejos. ....	197
f) Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes. ....	197
g) Delitos unisubjetivos y plurisubjetivos. ....	198
h) Delitos por su forma de persecución. ....	198
i) Por su naturaleza. ....	199
j) Por la forma de la conducta del agente. ....	200
k) Por el elemento interno de culpabilidad. ....	201
4.2 Comprobación de los elementos del tipo penal del delito, conforme al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. ....	202
4.3 Análisis comparativo del delito de ataques a las vías generales de comunicación y el de ataques a las vías de comunicación en el Distrito Federal. ....	220
4.3.1 El problema competencial. ....	221
4.3.2 Delitos de ataques a las vías generales de comunicación y el delito de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. ....	223
1) Ataques a los medios de transporte. ....	224
2) Infracciones peligrosas por el tránsito. ....	228
3) Ataques a las vías. ....	229

## **CAPÍTULO V.**

### **LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL COMERCIO AMBULANTE ESTABLECIDO EN LA VÍA PÚBLICA COMO DELITO DE ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.**

5.1 Problemática del Comercio Ambulante en la Ciudad de México. ....	236
5.1.1 Aspecto social. ....	236
5.1.2 Aspecto económico. ....	239
5.1.3 Aspecto político. ....	242
5.1.4 Aspecto cultural. ....	245
5.1.5 Aspecto criminológico. ....	247
5.1.6 Aspecto fiscal. ....	249
5.1.7 Aspecto jurídico. ....	251
5.2 Comparación del Delito de ataques a las vías de comunicación en las codificaciones penales del Estado de México, de San Luis Potosí, de Veracruz y de Jalisco. ....	254

**5.3** La necesidad de ampliar el tipo penal del Delito de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, de manera que comprenda al comercio ambulante establecido en la vía pública como uno de sus supuestos jurídicos. .... 260

**5.3.1** Proyecto del tipo penal que incluya al comercio ambulante establecido en la vía pública como uno de sus supuestos penales. .... 263

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFÍA.**



## **INTRODUCCION.**

La Ciudad de México una de las más pobladas del mundo y cuyo crecimiento desmedido no estaba planeado, ha ocasionado la formación de distintos problemas que son comunes en todas estas grandes urbes. Uno de estos problemas es el denominado comercio ambulante en la vía pública que halla su causa en la falta de empleo en esta ciudad, en la grave crisis económica por la que estamos atravesando y la explosión demográfica provocada por la inmigración de la gente del campo a la ciudad.

El Comercio ambulante se ha convertido en una forma de sobrevivir ante todas estas situaciones, no obstante con esta actividad económica se lesionan tanto derechos de terceros como de la sociedad como son: el robo a clientela al comercio establecido debido a que ofrecen sus productos más baratos, la evasión de impuestos, pero sobre todo la obstaculización o impedimento a transitar por las calles, avenidas y parques de esta gran ciudad dado que este tipo de comercio se instala en la vía pública y en ocasiones ha originado inseguridad pública ante las riñas entre los diversos grupos de comerciantes ambulantes por la posesión de la vía pública.

Es precisamente sobre este problema lo que me ha impulsado a realizar el presente trabajo de investigación de tesis ya que como veremos la vía pública tiene una naturaleza y destino para el tránsito de personas y vehículos y no para ejercer el comercio, por lo que las autoridades del Distrito Federal al otorgar sus permisos deberían tomar en cuenta su naturaleza y destino ya que así se evitarían todos estos problemas. Una de las formas de solucionar el problema del establecimiento en la vía pública de los comerciantes ambulantes es la tipificación de esta conducta como uno de los delitos de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal en materia

de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, el cual es el objetivo principal de esta tesis.

Para ello se buscará cuales fueron los orígenes de este fenómeno, los cuales como veremos remontan su existencia a la época prehispánica en donde los aztecas establecerían las primeras manifestaciones de este tipo de comercio como eran los llamados “tianguis” entre las cuales encontramos al tianguis de Tlatelolco que es el más famoso del mundo, pero cuya organización era tan rígida que como veremos llegaba incluso a la muerte a quien violara ésta. También veremos como se desarrollo el comercio a lo largo de la historia de nuestro país hasta llegar a la actual época.

Se analizarán diversos conceptos fundamentales tanto económicos como jurídicos para entender mejor el fenómeno del comercio ambulante en la vía pública, permitiéndonos hacer una distinción clara entre delitos de ataques a las vías generales de comunicación y delitos de ataques a las vías de comunicación.

Estudiaremos el marco jurídico del comercio ambulante en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal el cual como veremos es obsoleto y a veces contradictorio con otras mismas leyes o reglamentos que regulan a este fenómeno. Por último se hará un análisis de la problemática que ha ocasionado el comercio ambulante en la Ciudad de México, como es el económico que ha ocasionado el cierre de muchos establecimientos de comerciantes establecidos, así como el jurídico penal en donde señalaremos las causas de porque quiero que esta conducta de establecerse en la vía pública por parte de los comerciantes ambulantes debería ser considerada como un delito de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

## **Capítulo I**

### **BREVE HISTORIA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MÉXICO.**

El estudio de la Historia siempre nos ha permitido entender el pensamiento, costumbres, vida y espíritu en una sociedad determinada en una época de igual manera determinada. Nos permite obtener cosas positivas que se pueden aplicar en nuestra sociedad actual para mejorar y progresar, así también nos permite observar y analizar las circunstancias o influencias negativas que de igual manera no se aplicarían en la actualidad; ya que de lo contrario sería un retroceso y en lugar de evolucionar para buscar una sociedad más perfecta que es el anhelo que todos deseamos, caminaríamos directo a la extinción de la especie humana.

También la Historia se basa en el análisis de diversos fenómenos sociales que de igual manera que han influido en lo social, lo han hecho en el derecho, en la economía, en la moral, en lo religioso y en lo cultural. Uno de estos fenómenos sociales es el objeto de estudio de la presente tesis profesional y es el relativo al comercio ambulante establecido en la vía pública. Es necesario aclarar que dicho fenómeno no es exclusivo de nuestro país, ya que es un problema a nivel mundial, sobretodo en los países subdesarrollados, sin embargo el presente capítulo únicamente se referirá a la historia del comercio ambulante de México, pero sobretodo de la Ciudad de México.

Es importante estudiar la historia del comercio en nuestro país a través de las distintas épocas, sobretodo para analizar y comprender el porqué del llamado “ambulante” (es así como se le llama al comercio ambulante) en nuestro país, sus orígenes, sus fines, así como las ventajas y

desventajas de su existencia, es decir las diversas circunstancias que han influido en que éste fenómeno sea visto como un problema para algunos y un negocio próspero para otros.

El fenómeno del comercio ambulante en nuestro país ha evolucionado a lo largo de nuestra Historia, y así como ha encontrado un desarrollo en el establecimiento del comercio en lugares estratégicamente ubicados en los que prácticamente podemos encontrar lo que deseamos, también ha encontrado retrocesos como es precisamente el establecimiento en la vía pública en donde lejos de beneficiar a la población principalmente de la Ciudad de México, constituye un estorbo para el tránsito de la misma población, pero como veremos a lo largo de este capítulo el comercio ambulante era visto de manera diferente a lo largo de la Historia.

### **1.1 *Época prehispánica.***

Los más importantes antecedentes del comercio ambulante en nuestro país los encontramos en la época prehispánica sobretodo en lo que fue conocido como Mesoamérica en donde civilizaciones como la Azteca o Mexica ubicados en el Valle de México practicaban esta actividad. Es necesario precisar que se tienen antecedentes de que antes de que los Aztecas o Mexicas se establecieran en el Valle de México; culturas como la Tolteca y la Olmeca practicaban el comercio como una actividad necesaria a fin de obtener piedras finas para la elaboración de objetos de arte y algunos ídolos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr González Blackaller, Ciro Nueva dinámica de la vida social. Editorial Herrero S.A., México, 1984, p 175

El conocimiento del ejercicio del comercio lo hay desde las épocas más remotas de nuestro país, así mismo del fenómeno del comercio ambulante a través de las sorprendentes narraciones y de las traducciones de los códices que hicieran los españoles al llegar al territorio mexicano.

La narración que más sobresale por la manera de describir el comercio ambulante en la antigua Tenochtitlan es la que realiza Bernal Díaz del Castillo en su famosa crónica "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España", donde nos relata su asombro al observar el organizado mercado o "tianguis" de Tlatelolco, diciendo:

"...a caballo nuestro capitán con todos los demás que tenían caballo, y la más parte de nuestros soldados muy apercebidos, fuimos a Tlatelulco. Iban muchos caciques que Montezuma envió para que nos acompañasen y desde que llegamos a la gran plaza, que se dice Tlatelulco, como no habíamos visto tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y del gran concierto y regimiento que en todo tenían. Y los principales que iban con nosotros nos iban mostrando cada género estaba por sí, y tenían situados y señalados sus asientos. Comencemos por los mercaderes de oro y plata y piedras ricas y plumas y mantas y cosas labradas, y otras mercaderías de indios esclavos y esclavas; digo que traían tanto de ellos a vender a aquella plaza como traen los portugueses los negros de Guinea, y traían atados en unas varas largas con colleras a los pescuezos, porque no se les huyesen, y otros dejaban sueltos. Luego estaban otros mercaderes que vendían ropa más basta y algodón y cosas de hilo torcido, y cacahuateros que vendían cacao, y de ésta manera estaban cuantos géneros de mercaderías hay en toda la nueva España, puesto por su concierto de la manera que hay en mi tierra, que es Medina del Campo, donde

se hacen las ferias, que en cada calle están sus mercaderías, por sí, así estaban en esta gran plaza, y de los que vendían mantas de henequén y sogas y cotaras que son los zapatos que calzan y hacen del mismo árbol, todo estaba en una parte de la plaza en su lugar señalado; y cueros de tigres, de leones y de nutrias, y de adives y de venados y de otras alimañas, de tejones y de gatos monteses, y de ellos adobados, y otros sin adobar estaban en otra parte y otros géneros de cosas y mercaderías.

Pasemos adelante y digamos de los que vendían frijoles y chíá y otras legumbres y yerbas a otra parte. Veamos a los que vendían gallinas, gallos de papada, conejos, liebres, venados y anadones, perrillos y otras cosas de éste arte, a su parte de la plaza. Digamos de las fruteras, de las que vendían cosas cocidas, mazamorreras y malcocinado, también a su parte. Pues todo género de loza, hecha de mil maneras, desde tinajas grandes y jarrillos chicos que estaban por si aparte y también los que vendían miel y melcolchas y otras golosinas que hacían como nuégadas ...Ya querría haber acabado de decir todas las cosas que allí se vendían, porque eran tantas de diversas cualidades, que para que lo acabáramos de ver e inquirir, como la gran plaza estaba llena de tanta gente y toda cercada de portales, en dos días no se vería todo...”<sup>2</sup>

El imperio azteca como una de las civilizaciones más poderosas de Mesoamérica, no debía su poderío no sólo a su gran ejército, sino también a su gran influencia económica ejercido precisamente a través de los comerciantes, por ello ocuparon un lugar muy honorable dentro de la organización social, ya que esta actividad permitió que el imperio azteca se haya extendido tan rápidamente pasando a ser de un pequeño grupo de indígenas nómadas que habitaba en un islote en medio de la laguna de Texcoco a convertirse en esa gran civilización del mundo antiguo.

---

<sup>2</sup> Citado por Novo, Salvador Breve Historia del Comercio en México. Editorial Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, México, 1974, pp. 24 y 26

En un principio el comercio se ejercía a través de una red de lagos mediante los cuales circulaban pequeñas embarcaciones que llevaban mercancías a las distintas poblaciones que habitaban alrededor de la laguna, el comercio era muy limitado a transacciones entre ellos mismos, pero con las guerras del tlatoani (Rey) Itzcóatl y sus sucesores abrieron la oportunidad de comerciar con otras poblaciones tanto al sur como al oriente.

Se tienen importantes datos de que los aztecas al irse extendiendo construyeron su ciudad sobre una más antigua llamada Tlatelolco y del cual como vimos en la narración de Bernal Díaz del Castillo se convirtió en el mayor tianguis o mercado del mundo. En un principio el imperio azteca tenía mínimo de poder militar y económico sobreviviendo gracias a que los habitantes de Tlatelolco los protegían de cualquier invasión, pero una vez que cobro mayor fuerza su poderío militar tomaron totalmente a Tlatelolco reemplazando a su rey por funcionarios aztecas, convirtiéndose en una aliada de Tenochtitlan ya que los habitantes de Tlatelolco estaban más interesados en el comercio que en la guerra por lo cual se aliaron a los mexicas para buscar ahora de ellos su protección. El comercio en el Imperio Azteca o Mexica estaba dividido en dos tipos que son: el comercio local y el comercio exterior.

El comercio local se caracterizaba por que manejaba pequeñas cantidades de mercancías de escaso valor, éste se llevaba a cabo en los llamados tianguis o mercados y que generalmente se celebraba de la siguiente manera:

“Esta institución indígena, que aun perdura en nuestros días, se celebraba en toda población de importancia a intervalos regulares, generalmente cuatro veces al mes; aunque no puede decirse

que esto fuera una regla, pues hubo lugares en donde estas reuniones no eran tan frecuentes; así por ejemplo, en algunas comunidades se celebraban cada veinte días ...

El día de reunión del mercado era una especie de día festivo, durante el cual no debía hacerse otra cosa y asistían a él grandes muchedumbres. Debe hacerse especial mención de la rígida organización que existía en estos sitios, lugar de transacciones comerciales; ... sólo era permitido comerciar dentro del mercado, fuera de él estaba prohibido, tanto por los intereses estatales de percibir impuestos, como por los fines religiosos de quedar bajo la protección de los dioses del lugar. Había penas para quienes desobedecieran estas disposiciones, pero también coacción moral, pues temían el enojo de los dioses.”<sup>3</sup>

Como podemos ver el mercado o tianguis en el imperio azteca era muy organizado tan es así que no todas las personas tenían acceso a ella, razón por la cual las mercancías estaban organizadas en diferentes secciones para el rango de quienes las adquirirían.

El mercado o tianguis de Tlatelolco, el más grande del mundo estaba dividido en siete secciones, los cuales se encontraban limitadas por soportales que eran utilizadas para el almacenamiento. Así se tiene conocimiento que en cada sección se vendía de la siguiente manera:

En la primera sección se vendía oro, plata, piedras finas y plumas, en la segunda sección se vendía el chocolate y sus diversas especies; en la tercera sección se comerciaba con ropa, mantas y artículos de vestir, para la cuarta sección estaba destinado a la venta de productos comestibles como frijol, chiles, jitomates, sal, semillas de chía, pavos o guajolotes, codornices, conejos, amaranto, etc.

---

<sup>3</sup> Ibidem. pp 23 y 26



En la quinta sección era variado tanto de comestibles, como con piedras y animales, así encontramos ahucates, ciruelas, piedras de jade, ranas y lagartijas, cuchillos de obsidiana y objetos de cobre. En la sexta sección se vendían tortillas y algunas verduras, y para la séptima sección se comerciaba con pipas llenas de tabaco y toda clase de alfarería.<sup>4</sup>

El medio de cambio en el tianguis se realizaba por pieza y medida, nunca por peso, en realidad celebraban un trueque, cambiando la mercancía por cacao, el cual se contaba por “Xiquipilles” que eran bolsas de ocho mil gramos del mencionado grano, otro medio de cambio eran las llamadas “cuactilli” que servían para comprar algodón, asimismo otro medio de cambio comercial eran las piezas de cobre que tenían forma de T para compras de poco valor, el oro era pulverizado y servían para pagar cosas de mucha estima.<sup>5</sup>

En el tianguis o mercado siempre había personas encargadas de revisar la mercancía y así mismo en caso de haber una controversia, existían tribunales especiales en donde los jueces resolvían los litigios mandando a castigar a los delincuentes en su caso. Así por ejemplo el robo y la alteración de medidas eran sancionadas con la muerte. Asimismo los precios de los productos de primera necesidad eran fijados por el Estado a través del Tlatoani y los demás artículos por los jefes de los comerciantes. Otra característica más del comercio local fue:

“... era una área abierta en comunicación con el cielo las perspectivas de los templos sobre los basamentos piramidales. La unidad de servicio, como la podríamos identificar hoy en día, estaría

---

<sup>4</sup> Cfr Villaseñor Baez, Luis Francisco La Arquitectura del Comercio de la Ciudad de México Editorial Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, México, 1982, p. 37

<sup>5</sup> Cfr Novo, Salvador Op Cit , pp 30 y 31

constituida en el mercado indígena por los elementos ligeros de usos múltiples y transportables, como el caso de los huacales, además, petates, mantas, otates, morillos, cuerdas, cestas y jarros.”<sup>6</sup>

El caso del huacal, estaba conformado por una caja formada por varas con los extremos unidos a las caras del cajón, la cual también tenía las ventajas de su ligereza, ventilación, resistencias y de fácil manejo. Por su parte encontramos que el petate es una tela tejida con tallos de tule que funciona como sombra y aislante térmico, la manta era utilizado para proteger los productos más delicados del sol y del frío, los otates y morillos son elementos básicos para las construcciones permanentes e instalaciones desmontables. De alguna manera son antecedentes de lo que ahora son los puestos fijos y semifijos que se encuentran en la vía pública, en donde también sus puestos son ligeros, de usos múltiples y transportables.

Por su parte el comercio exterior era considerado de vital importancia en razón de que fue la actividad específica por la que los aztecas lograron extender su dominio territorial, militar y económico. El comercio exterior era ejercido por los comerciantes llamados “Pochtecas” los cuales eran considerados como los profesionales de ésta actividad, mientras que el comercio local que se ejercía en los tianguis o mercados era ejercido por los llamados “Tlanamacaque”, las características de ambos tipos de comerciantes los estudiaremos más adelante, por lo pronto señalaremos las características del comercio exterior.

Para salir a comerciar al exterior lo “pochtecas” tenían que hacer sacrificios al dios “Yacatecuhtli” (que significa “el que va delante de los viajeros”) que era su deidad tutelar, pero

---

<sup>6</sup> Villaseñor Baez, Luis Francisco. Op Cit , p 39

también encontramos a Quetzalcóatl y a Huitzilopochtli, posteriormente partían en expediciones al mando de un jefe llamado “Pochtecatlaloque” viajando a regiones muy lejanas, primero al sur y al oriente de Tenochtitlan y posteriormente al Golfo de México y al sur de éste, siempre viajaban en grandes hileras acompañados de cargadores llamados “tamemes”, a lo largo del camino iban construyendo chozas para sus caravanas. En tierras aliadas siempre caminaban seguros, pero cuando pasaban por tierras enemigas preparaban sus armas tomando todas sus precauciones. Una de estas precauciones era mandar a un pochteca espía que se disfrazaba y hablara el lenguaje, practicaban las costumbres del pueblo y poco a poco se introducían al resto de los pochtecas para no despertar sospechas.<sup>7</sup>

El comercio exterior fue utilizado como una estrategia de guerra ya que el pochteca observaba tanto las fuerzas militares, así como también observaban los principales productos de los pueblos los cuales eran utilizados como tributos una vez que eran conquistados estos, es de aquí que era muy respetado el pochteca por la sociedad azteca. Los Pochtecas se valían de todo para introducirse en tierras extrañas tal como nos lo relata el Códice Mendoza que tradujo Fray Bernardino de Sahagún que: “...nos relata los peligros a que eran sujetos los pochtecas en tierras extrañas, en donde una vez que habían logrado penetrar, era necesario que recurriesen a la práctica de juegos, bailes y otras atracciones para provocar la curiosidad de los lugareños, quienes acudían para la práctica del trueque, y así obtenían los productos regionales que más tarde formaban parte de los tributos obligatorios de los pueblos sometidos a los mexicas.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Cfr. Novo, Salvador. Op. Cit., pp. 33 y 34

<sup>8</sup> Villaseñor Baez, Luis Francisco. Op. Cit., p. 30

En cuanto a las características de los comerciantes, que como señalamos se dividen en “pochtecas” y en “tlanamacaque” señalaremos que los primeros eran de la clase alta, ya que gozaban de grandes privilegios y honorabilidad dentro de la sociedad azteca. Los pochtecas eran un equivalente a lo que hoy consideramos como la clase burguesa, ya que al igual que estos los pochtecas gozaban de influencia económica en el poder, sobretodo por los servicios que le brindaban al Tlatoani. Entre los servicios que prestaba al imperio tenemos como ejemplo: el ser informantes o espías ya que como mencionamos anteriormente comunicaban al Tlatoani sobre la organización militar y social de los pueblos que aun no eran conquistados, asimismo eran grandes cartógrafos ya que describían los terrenos sobre los que comerciaban, así como las costumbres de los pueblos para que de esta manera se pudiera ejercer también sobre ellos, una vez sometidos, una coacción moral.

Asimismo, los pochtecas eran comerciantes especializados de gran importancia, se cree que estaban organizados de forma jerárquica de manera semejante a los gremios de la Edad Media, además de que utilizaban vestiduras especiales que los distinguían de los demás. El Tlatoani los recompensaba cuando regresaban de sus grandes y largas expediciones, una de estas recompensas era que podían poseer sus propias tierras; estaban exentos de prestar algún servicio personal y podían pagar sus impuestos con sus propias mercancías, además que eran considerados como consejeros para el Tlatoani para fijar los precios de las mercancías que se vendían en los tianguis.

Una cuestión muy importante es la relativa ¿hasta dónde llegaba el poder de los pochtecas? Se conoce que era tal el poder que gozaban los pochtecas que podían declarar la guerra en contra de algún pueblo en nombre propio ya que la mayoría de ellos contaba con su propio ejército, que

además eran utilizados como recaudadores de impuestos para los pueblos dominados y llevárselos al Tlatoani, utilizando incluso su propio ejército para coaccionar a estos pueblos de pagar impuestos. Esta cuestión de la guerra se conoce por uno de los frailes franciscanos llamado Fray Toribio de Benavente o mejor conocido como “Motolinia” quien estudio que:

“ Las causas de la guerra debieron haber sido varias en aquellos pueblos belicosos y que necesitaban de ella para proveerse de alimentos. El rey tenía la facultad de declararla, mediante formalidades que motolinia nos ha conservado. Una de estas causas de guerra consistía en haber robado o maltratado a comerciantes o legados; en tal caso el rey reunía a <<los viejos y viejas y la gente de guerra.>> <<Estos aprobaban la guerra>> querriendo sentir, agrega ese autor que la mercadería y contrato es de ley natural y lo mismo el hospedaje y buen tratamiento de los huéspedes y a los que esto quebrantaban era lícito darles guerra.

Decretada ésta, se enviaban al pueblo contra el que se iba a hacer, unos delegados con presentes de rodela y mantas, haciéndoles saber la guerra y su causa; si el pueblo no quería las hostilidades, entregaba valiosos presentes y recibiendo al ídolo de México lo colocaban en sus templos. En caso contrario la guerra quedaba declarada.”<sup>9</sup>

Es decir; Motolinia señala que el rey o Tlatoani era quien declaraba la guerra en caso de maltrato a los comerciantes, siempre y cuando fuera un segundo recurso en caso de que los pochtecas no hubieran declarado la guerra en nombre propio, y que hubieran sido capturados o maltratados y aún cuando no lo hubieran hecho, Por lo tanto queda de manifiesto una vez más que

<sup>9</sup> Citado por Esquivel Obregón, Toribio Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo 1, 2a edición Editorial Porrúa S.A , México, 1984, p 164

uno de los aliados más importantes como eran los pochtecas no podían quedar desprotegidos de ahí la razón principal de que se declarara la guerra en caso de algún maltrato a los pochtecas.

Por su parte los Tlanamacaque eran un grupo de pequeños comerciantes que se dedicaban al comercio local especialmente en los tianguis o mercados, al parecer también se encontraban agrupados de manera similar a un gremio, que según Fray Bernardino de Sahagún descubrió sesenta variedades de comerciantes de los cuales los agrupo en dos grupos que son: los que vendían bienes de consumo y los que vendían productos manufacturados.<sup>10</sup>

Sin embargo creo que la división más confiable que se hace sobre los Tlanamacaque es la que se dividen en campesinos y artesanos que no tenían ningún vínculo con alguna organización especial. Este tipo de comerciantes vendían sus propios productos directamente y sin intermediarios, eran independientes, propietarios de casas y talleres donde se encontraban a los nuevos artesanos y campesinos, este oficio se heredaba de padres a hijos de manera muy similar a lo que se hacía en la Edad Media, ejercían el comercio como una actividad auxiliar a la principal como era sembrar o elaborar artesanías, pero nunca profesionalmente como los pochtecas, a los artesanos les ayudaban en sus trabajos los “Mayeques” (que su significado es “los que dependen de las manos”) y los “Tlaimaitl” (cuyo significado del náhuatl es “trabajadores del campo”) que habían empobrecido y no tenían ni tierra propia, ni familia o bien por haber sido capturados en tierras expropiadas.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Cfr. Villaseñor Baez, Luis Francisco Op. Cit. , p 3

<sup>11</sup> Cfr Novo, Salvador Op. Cit., p 32

De alguna manera este tipo de comerciantes tienen semejanza con los actuales vendedores ambulantes, en razón de que su oficio principal no lo constituye el comercio sino que obligado por las circunstancias fueron obligados a ejercer esta actividad

## **1.2 Época colonial**

Una vez que llegaron totalmente las fuerzas del capitán Hernán Cortes a México se dispusieron a conquistar este territorio, haciéndolo en nombre del imperio español, pero que en realidad lo hacían porque se quedaron sorprendidos por la basta riqueza natural que este territorio poseía; es así que el trece de agosto de mil quinientos veintiuno fue la caída, quizás, de la última civilización del mundo antiguo como lo fue Tenochtitlan. Casi inmediatamente se ordenó la destrucción de los templos e ídolos del desaparecido imperio, aunque no lo pudieron hacer de manera total.

Concluida la conquista de la Nueva España, surge la etapa del establecimiento de todas aquellas instituciones similares que había en España como fueron; la construcción de parroquias, plazas, edificios del ayuntamiento, portales, etc., a esta época se le conoce como el virreinato o época colonial. Así como se construyeron edificios, también se trajeron del viejo mundo las instituciones con las que vivían ellos, como es el caso del derecho, la moda y el comercio a este respecto:

“En la Nueva España el comercio no alcanzó nunca un amplio desarrollo por las siguientes razones: a) la condición colonial, esto es el novohispanismo fue un comercio proteccionista español,

basado en el sistema de puerto único y de flotas; b) su naturaleza dual a saber, se hallaba integrado por dos circuitos, el del comercio a la española y el de los pueblos indígenas; c) la influencia de la doctrina cristiana en lo referente a la proscripción de la usura y la necesidad de establecer <<precios justos>> para algunas mercancías; d) la dificultad de las comunicaciones locales basadas en el sistema de recuas mayoritariamente.”\*

A diferencia de lo que ocurre hoy en día en nuestra ciudad de México, en la época virreinal toda construcción de algún edificio, villa, alhóndiga, portales, etc., deberían estar de acuerdo a la planeación de la ciudad, es así que:

“Escogido el lugar donde debía de asentarse la población, con todas las reglas que con relación a la higiene, defensa y facilidad de comunicaciones, se detallan, se procedía a hacer la traza, comenzando por la plaza mayor; si en la costa, había de ser frente al desembarcadero; si en algún lugar mediterráneo, en medio de la población. Había de ser un cuadro ..., según la cantidad de vecinos, ni menor de doscientos pies de ancho por trescientos de largo, ni mayor de ochocientos por quinientos treinta y dos ...De la plaza habían de salir una calle por cada costado y dos calles por cada esquina. Alrededor de la plaza y en las cuatro calles principales había de haber portales. Las calles en lugares fríos habían de ser anchas, y en las calientes angostas. Trazada así la población a <<cordel y regla>>, se separaba el solar para la iglesia, que había de ser aislado ...Se señalaba luego solar para la casa real, casa de concejo y cabildo, aduana y atarazana, cerca del templo de manera que se puedan defender unos a otros. El hospital para enfermedades no contagiosas se había de poner junto al templo y por claustro de él, y para las contagiosas en parte que los vientos pasando

---

\* Instituto de Investigaciones Jurídicas Centenario del Código de Comercio UNAM, México 1991, p 224



por él, no fuera a herir a la población. Las carnicerías, pescaderías y tenerías se habían de colocar en parte donde con facilidad pudieran limpiarse. Los solares de la plaza no habían de darse a los particulares, sino dejarse para la iglesia, casa reales y propios de la población, donde habían de edificarse tiendas y casa para tratantes con cuyas rentas se contaría para los gastos públicos, y estos edificios de la plaza eran los que primero se habían de construir contando con la cooperación de todos los pobladores y con un moderado impuesto de las mercaderías.<sup>12</sup>

Para la planeación de alguna ciudad en la Nueva España era necesario tomar en cuenta al comercio en su estructuración o también llamada “traza”, es aquí donde el comercio ambulante toma los matices con los que actualmente lo conocemos, ya que los indígenas no fueron contemplados dentro de la planeación de la ciudad, reservada únicamente para los españoles, por lo cual se tiene conocimiento de que los indígenas construyeron sus barrios al margen de la ciudad de manera muy similar a lo que se les conoce actualmente como ciudades perdidas. También se conoce que los indígenas siguieron celebrando sus tianguis, pero no igual que Tlatelolco por lo que acudían a los mercados que existían en la plaza mayor para vender sus productos o surtirse de otros, claro que siempre con la autorización de los españoles, siempre y cuando se retiraran una vez que terminaran de vender o bien llegará a cumplirse el horario determinado.

Como podemos ver esta situación de los indígenas es muy similar a lo que ocurre actualmente en la Ciudad de México donde los comerciantes ambulantes tienen autorización de las autoridades correspondientes para vender en un horario determinado y retirarse una vez cumplido

---

<sup>12</sup> Esquivel Obregón, Toribio Op Cit., pp 334 y 335

este, aunque no siempre. Con el tiempo y en razón al mestizaje que se dio en la Nueva España, el comercio se abriría también para los indígenas mexicanos.

En la pasada cita se habla de la construcción de una plaza el cual era el centro de toda población en la Nueva España, al lado de la plaza existían unos portales en los cuales se establecieron los comerciantes ambulantes para resguardarse en caso de lluvia y sol, ocupando todo alrededor de la plaza mayor en la Ciudad de México (hoy Plaza de la Constitución). Hoy podemos apreciar mucho de lo dicho sobre todo en las calles de Santo Domingo (hoy Brasil), en San Francisco (hoy calle de Madero) y en la calle de Tacuba que permanece aún con este nombre.

Se sabe que en cada calle debían de estar determinado tipo de comercio, así por ejemplo en la calle de Tacuba había artesanos, zapateros, carpinteros, herreros, cerrajeros, panaderos, pintores, cinceladores, sastres, borceguineros, armeros, veleros, ballesteros, menestrales, pulperos, fuera de estos no podían aceptarse algún otro oficio. En los portales de la Plaza Mayor y San Agustín (hoy dieciséis de septiembre y cinco de febrero respectivamente) existían tiendas de mercaderes tratantes de géneros de Europa y China.<sup>13</sup>

Es muy importante señalar que el tianguis prehispánico que sobrevivió a la conquista y que como dijimos anteriormente se daba en los barrios indígenas principalmente, sufre también una mezcla con la llamada plaza-mercado, tomando características de los mercados que se establecieron frente a las parroquias en España y de los tianguis prehispánicos. Estas plazas-mercados se establecieron frente a los templos parroquiales, introduciéndose la arquitectura cubierta por

---

<sup>13</sup> Cfr. Villaseñor Baez, Luis Francisco Op Cit., pp 52 y 53

soportales traídos por los españoles, pero subsistiendo también la arquitectura al aire libre del tianguis prehispánico. Obviamente la plaza-mercado más importante de la Nueva España fue el que se estableció en la Plaza Mayor.

Se formaron más plazas-mercados según descripciones del siglo XVIII, contándose alrededor de veinte, vendiendo distintos productos. La razón más importante por la que éstas plazas-mercados se establecieron frente a las parroquias era principalmente a que estas últimas ejercían la función administrativa de los indígenas y también porque los frailes de estas parroquias protegían a estos en caso de algún abuso de autoridad de los españoles.

Esta costumbre de establecerse frente a las parroquias permanece aun en la actualidad ya que por lo regular en cada iglesia existe un tianguis los cuales se hacen más notorios en los días de fiesta del patrón o patrona de la parroquia. No obstante los frailes pedían a cambio a los indígenas que no establecieran sus plazas-mercados los días domingos porque según ellos “ la euforia del mercado les quitaban la devoción de la misa.” Fuera de las plazas-mercados sólo era permitido vender fuera de la traza en los mercados de San Juan Moyotla, en el mercado de Santiago Tlatelolco y en el mercado de San Hipólito.<sup>14</sup>

Ahora bien, en cuanto a todos los propietarios que vivían frente a la plaza tenían la autorización para que a siete varas de frente construyeran portales que sirvieran de resguardo a estos

---

<sup>14</sup> Ibidem p. 54

mercaderes ambulantes, esto mediante cabildo del 15 de abril de 1524. Con ello los propietarios obtuvieron una ventaja de que con la ganancia de estas siete varas construyeron un segundo piso.<sup>15</sup>

Algo muy importante había de suceder en los próximos años como lo fue la construcción del llamado “Parían” todo ello en razón de que un incendio ocasionado en 1692 provocó que se destruyeran doscientos ochenta cajones establecidos en la Plaza Mayor provocando grandes pérdidas económicas. El Parían era un edificio construido de mampostería y tepetate, establecido en plena plaza, estaba dividido en varios cajones que formaban cuatro manzanas al centro, sus techos eran de vigas de escantillon, las azoteas y pisos altos estaban ladrillados. Las dimensiones de éste edificio eran de ciento dos varas por el lado del portal del edificio de los diputados, ciento veintinueve por el Palacio Nacional, noventa y cinco por la catedral y ciento treinta y dos medias varas por el portal de los mercaderes. Puede decirse que el Parían llegó a convertirse en el primer centro comercial de la Ciudad de México, siendo este un mercado provisional.<sup>16</sup>

En el Parían se encontraban una gran cantidad de artículos de necesidad para la población, entre los productos que más encontramos son la ropa nueva y vieja, libros, armas de fuego y corte, sillas de montar, baúles, alhajas de ajuar de casa. Es necesario señalar que el Parían provocó aparte de la invasión de la Plaza Mayor, su deterioro, dejando el lugar sucio y en muchas ocasiones fue incendiado, por lo que más tarde el Presidente Santa Anna tuvo a bien a demoler en 1844.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Cfr. Novo, Salvador Op Cit , p 42.

<sup>16</sup> Cfr. Villaseñor Baez, Luis Francisco Op Cit , p 60.

<sup>17</sup> Ibidem pp 62 y 63

Existían otros edificios de importancia para el establecimiento del comercio en la Nueva España como son la Alhóndiga y el Pósito; la Casa de Diezmo, Tribunal del Consulado, la Aduana del Pulque, Abasto de Carne, panaderías y mesones, etc. En cuanto a la Alhóndiga y el Pósito eran edificios encargados de almacenar tanto el trigo como el maíz, dicho comercio estaba controlado por el ayuntamiento en razón de la escasez de ambos productos de primera necesidad, no ocurriendo lo mismo con el vino que a pesar de estar prohibida su venta en tianguis o plazas, si se llegó a dar su venta clandestina y ambulante. La venta del pan era el único ramo del comercio cuyo comercio ambulante estaba permitido en la Nueva España ya que los panaderos vendían en la misma calle, en la plaza pública o en cualquier lugar, lo mismo sucedió con el pulque que era vendida en las esquinas y en los zaguanes en un principio ya que posteriormente se convertiría en un producto de primera necesidad en la Nueva España. Por tanto el comercio ambulante en la Nueva España no sólo existía en los tianguis que existían en los barrios indígenas o en las plazas-mercados que se establecían junto a las parroquias, sino que también existía el comercio ambulante en la calle donde se vendía vino o pan, el primero de manera clandestina. La invasión de la vía pública en la época colonial empezó a surgir debido a que el ayuntamiento no les proporcionaba lugares en donde vender sus productos.

Para los años 1765 y 1786 la Nueva España sufrió una remodelación que la convertiría en la colonia más poderosa de España, un ejemplo de ello es que el Parían por fin fue removido al darse cuenta el ayuntamiento que lejos de beneficiar al comercio constituía un estorbo y un deterioro reiterado para la Plaza Mayor. Algunos locales del Parían fueron removidos a la plazuela "El Factor" cuyo perímetro fue ampliado, asimismo otros locales del Parían fueron removidos al

mercado denominado “El Volador” donde actualmente se ubica la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la remoción del Parían permitió la reparación de la Plaza Mayor, no obstante costo mucho trabajo lograr su remoción ya que los arrendatarios y los ricos comerciantes tenían mucha influencia económica y política lo cual impedía que el ayuntamiento obligará a desalojarlos de la plaza mayor. Sin embargo no fue sino hasta la llegada del virrey Revillagigedo, que gozaba de la simpatía de los criollos, que fueron removidos los locales del Parían a lo cual los españoles para evitar que les pudiera hacer algo formaron un cuerpo militar denominado “Los voluntarios de Fernando VII” quienes cuidaban la seguridad de los comerciantes del Parían.<sup>18</sup>

Es necesario destacar que una influencia muy importante de nuestros tianguis a los mercados establecidos en la época colonial es que al igual que a los primeros se establecieron jueces alrededor de diez o doce personas donde libraban todas las controversias que se les presentaran de manera expedita y con justicia.<sup>19</sup> El comercio en la plaza estaba controlado en un principio por el ayuntamiento que a través de sus diversas actas de cabildo señalaban el establecimiento de las tiendas, portales y lugares para la venta en la plaza pública, pero también eran controlados por los propietarios de dichos lugares ya que el ayuntamiento mando a construir las tiendas y las arrendaron a estos. En un principio este arrendamiento era para una sólo persona y para sus hijos posteriormente, pero después sólo se otorgaba el arrendamiento por dos años.

---

<sup>18</sup> Ibidem pp 77 y 78

<sup>19</sup> Cfr Novo, Salvador Op. Cit., p 49

Como podemos apreciar el comercio siempre iba aunado al crecimiento o establecimiento de una ciudad, sin predecir el gran problema que se ocasionaría en el futuro con los comerciantes ambulantes. En esta época los españoles ofrecieron como atracción en su natal país el que vinieran a la Nueva España ya que existían muchas oportunidades de vender, sin predecir el crecimiento desmedido, es así que el ayuntamiento mandó a construir más tiendas junto a la cárcel, seis más en el tianguis de San Juan, lo mismo en el tianguis de San Hipólito los cuales también arrendaba para así obtener ingresos.

Los problemas no tardarían en aparecer ya que muchos de los vecinos de la plaza se quejaron de que los portales construidos para el comercio no tenían el suficiente espacio que debían de tener para el ejercicio de esta actividad ya que de alguna manera obstruía su espacio para el tránsito de las personas, este espacio era arrendado por el ayuntamiento, sin embargo también los dueños de las casas en donde se instalaron los portales también les cobraban rentas por permitirles vender, de este modo los comerciantes ambulantes establecidos en los portales tenían que pagar dos veces para poder vender y el ayuntamiento no les dijo nada a los dueños, algo muy similar ocurre hoy en la actualidad donde los comerciantes tienen que pagar derechos al Gobierno del Distrito Federal para permitirles ejercer el comercio en la vía pública y además deben de pagar una cuota correspondiente a sus líderes para permitirles vender en un determinado espacio; además de que venden la vía pública por metro cuadrado y los comerciantes ambulantes tienen que pagar esta cantidad.

En la época colonial existía una controversia muy importante que aun en la actualidad tiene vigencia y es: “ Un año después se seguía peleando el que su suelo debía ser <<libre y cocejil>> a los

oficiales que tenían ellos sus oficios se les mando a retirar sus bancos y mesas y como volvieran a ponerlos, se insistió nuevamente en que se quitaran, pues de no hacerlo se les destruían ahí mismo. En 1551 los oficiales ya habían aceptado las condiciones del ayuntamiento, y pedían tener sus cajones en los portales mediante el pago de una renta anual comprometiéndose a no estorbar la entrada a las tiendas.”<sup>20</sup>

El problema del uso del suelo en la época colonial ocasionó muchos problemas tanto al ayuntamiento como a los vecinos ya que por un lado el ayuntamiento otorgaba permisos o licencias para el uso del suelo para el comercio ya que por medio de ellas obtenían ingresos para “provecho de la ciudad”, y por otro estaban encargados de evitar que este comercio estorbará ya que de lo contrario sería retirado. Por su parte los vecinos pedían que el uso del suelo fuera libre y concejil ya que de esta manera ellos buscarían adueñarse de esa parte del suelo donde los comerciantes se establecían para cobrarles una renta, que es injusta por no ser ellos quienes dieran los permisos para vender, pero viéndolo desde otro punto de vista, tal vez si los colonos hubieran logrado que el uso del suelo fuera libre y concejil al ver que el comercio estorbaba no hubieran permitido su crecimiento desmedido y de alguna manera los hubieran obligado a organizarse.

En realidad no se puede culpar a los indígenas de todo el problema de la desorganización del comercio ambulante ya que basta recordar que el tianguis prehispánico era muy organizado al grado de llegar a los extremos como la muerte a quien violaba las reglas del mercado y por otro lado el

---

<sup>20</sup> Ibidem p. 51.



ayuntamiento español otorgaban en su mayoría estos permisos a sus compatriotas de manera poco organizada.

En cuanto al ordenamiento jurídico que rigió a los comerciantes españoles e indígenas fue de origen español no obstante que también se aplicaron algunas costumbres indígenas. Por lo pronto el primer ordenamiento fue el que ordenó el establecimiento de la Universidad de Mercaderes en las cédulas reales de Felipe II en 1592 y 1594, esta universidad también se le denominó Consulado de México.<sup>21</sup>

El más importante cuerpo jurídico español fueron las llamadas “ordenanzas” los cuales regulaban la organización administrativa y judicial de los virreinos, capitanías, provincias y audiencias del imperio español, es así que entre las ordenanzas más importantes encontramos las Ordenanzas de Burgos y Sevilla, los cuales tienen vital importancia ya que fueron estos cuerpos de leyes los que regularon los actos de comercio en España y en sus colonias. Es necesario señalar que en la Nueva España también se crearon ordenanzas, pero siempre tenían una aplicación supletoria a las ordenanzas anteriores.

Fueron las Ordenanzas de Bilbao la más importante ley que reguló el comercio durante mucho tiempo en nuestro país y que más tarde influyó en el código de comercio que nos rige en la actualidad. No obstante dichas ordenanzas tenían algunas lagunas muy importantes como fue el no especificar que es lo que debemos entender por comerciantes y únicamente se concretó a señalar que: dejando esto al arbitrio de los que deberían decidir en cada caso; solamente se establecía

---

<sup>21</sup> Cfr. Esquivel Obregon, Toribio. Op Cit., pp 302 y 303

alguna forma de reconocimiento para los que deberían votar en el nombramiento de prior y cónsules exigiendo que fueran los vecinos de la población, ya naturales o extranjeros, de veinticinco años cumplidos, que supieran leer y escribir, siendo comerciantes en actual ejercicio.<sup>22</sup>

Es necesario decir que el dejar al arbitrio de cónsules y prior el nombramiento de los que eran considerados como comerciantes ocasiono que el consulado mexicano fuera considerado realmente como una universidad de comerciantes ya que aquellos que pertenecian al mismo no tenían ningún problema en obtener el "título" de comerciante, lo cual nos recuerda en cierta manera a los gremios de la Edad Media, donde estaban divididos en rangos y eran un círculo muy cerrado donde no todos podían entrar.

El consulado de México o Universidad de Mercaderes tenía múltiples funciones, entre los que encontramos: el administrativo, donde tenía a cargo la protección de los comerciantes y el fomento de las actividades comerciales, también el contribuir a la edificación de obras de utilidad pública, así como vigilar las embarcaciones y el desembarque de mercancías.

En la función judicial se encargaba de dirimir las contiendas entre mercaderes y por último en cuanto a su función legislativa creaban sus propias ordenanzas pero siempre supletorias a las Ordenanzas de Bilbao. Este consulado tenía jurisdicción en el territorio mexicano y en sus diferentes provincias. Se conoce que el consulado estaba conformado por grupos que entre sí tenían una gran rivalidad como fueron la de los montañeses y la de los vizcaínos.

---

<sup>22</sup> Ibidem p 271.

Entre las clases de comerciantes que existían en la Nueva España era muy variado y no existe una uniformidad en cuanto a su clasificación, sin embargo se encontraban entre los más importantes los llamados mercaderes y los regatones o revendedores los cuales se dedicaban al comercio de productos de primera necesidad para la población y que tenían sus tiendas establecidas en los portales, el Parían y tiendas ubicadas en el centro de la Ciudad de México. Los mercaderes tenían como regla a respetar el no poder comprar en los tianguis sobre todo el de Tlatelolco ni en cualquier otro mercado de indígenas, así como también no podían comprar fuera de la capital a cinco leguas a la redonda, tenían prohibido recibir mercancías en su casa por que se prestaba a posibles especulaciones, donde conseguían la mercancía más barata y la vendían más cara. tenían como obligación además de registrar las mercancías provenientes de Castilla, contrario a estos los regatones y a los revendedores si podían adquirir artículos de los tianguis.<sup>23</sup>

A diferencia de lo que ocurría en la época prehispánica, donde los pochtecas asesoraban al tlatoani para fijar precios, en la Nueva España quienes fijaban los precios para los productos eran los regidores y los diputados, sin embargo les era permitido a los mercaderes y a los regatones fijar los precios para algunos productos provenientes de Castilla en cuanto a su primera postura, claro que, tanto los regatones y los mercaderes deberían de pertenecer al Consulado de México. En razón de que los productos provenientes de Castilla eran excesivamente caros tanto los mercaderes y los regatones acordaron que no se vendieran estos artículos de regatón a regatón sino que se hiciera al menudeo a los vecinos y que se aclarara el precio respecto a estos productos ya que así se evitarían muchos fraudes.

---

<sup>23</sup> Cfr Novo, Salvador. Op Cit., pp 60 y 61

También se les pidió a los regatones que siempre que trajeran alguna mercancía proveniente del extranjero establecieran los sitios en donde vendían. Así mismo se estableció que sólo podían venir de España comerciantes que no fueran casados para tratar de que encontraran alguna doncella en la Nueva España y así se casaran y se quedaran a radicar aquí , más que nada así evitaban la fuga de capital que los comerciantes provenientes de España y otros países hacían. Con el transcurso del tiempo las clases de comerciantes variaron y es así que encontramos: “Así pues, al concluir el siglo XVIII la comunidad mercantil presentaba tres clases diferenciadas: la de los almaceneros que compraban mercancía directa de las flotas; los comerciantes de la capital, que tenían una tienda, y los distribuidores de telas que las enviaban a provincias.”<sup>24</sup>

Es así como se desarrollo el comercio ambulante y establecido en la Nueva España

### **1.3 *Época Independiente.***

Una vez que México logró su independencia de España el 27 de septiembre de 1821, con la entrada del ejército trigarante al mando de Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero a la Ciudad de México, comenzaría quizás la época más difícil de la nueva nación, pues no era fácil el haber logrado la emancipación y sacudirse toda la influencia de España. En el caso del comercio y el derecho no fue fácil lograr que los españoles dejaran de dominar estos campos, pues en el derecho durante los primeros años las leyes que regían a México eran españolas, por otro lado el comercio seguía siendo dominado por españoles que se quedaron a radicar en nuestro país.

---

<sup>24</sup> Villaseñor Baez, Luis Francisco. Op. Cit., p 71.

Todos los cambios que hubo fueron muy lentos y en ocasiones muy dolorosos ya que costaron muchas vidas que se sacrificaron por mantener la independencia lograda. En la época colonial señalamos que el comercio tanto interior como exterior estaban controlados por los españoles no obstante que subsistieron los llamados tianguis que sufrieron una variación a través de las llamados plazas-mercados, estas instituciones sobrevivirían en esta nueva etapa de México.

El comercio siguió desarrollándose en el centro de la Ciudad de México teniendo como lugar principal de reunión la plaza mayor y como principales vías de comunicación los canales o las avenidas que conducían a las garitas. Al ser la Plaza mayor el principal centro comercial de la Ciudad de México y del todo el país, era lógico que al iniciarse la Independencia se provocará el desabasto de productos de primera necesidad por lo que la gente del campo vio su oportunidad para venirse a vender a la capital estos productos y empezaron a formar barrios en la periferia de la Plaza Mayor, es así que encontramos el nacimiento del llamado Barrio de “La Merced” que para la primera mitad del siglo XIX tenía una gran popularidad entre toda la población por la gran cantidad de estos productos básicos que se encontraban.

A través de uno de estos canales se traían mercancías para poderlas vender en la Plaza Mayor tal como lo señala el investigador E. Valencia que en su obra “México y sus alrededores” dice:

“El puente Roldán es el verdadero muelle del canal, sitio donde se hacen todos los contratos; y sabido es que las mercancías que entran por aguas son muy considerables , pues además de los

productos de las haciendas y poblaciones vecinas, todos los efectos que viene de tierra caliente por Cuernavaca cortan el camino para venirse por agua desde Chalco.

Desde la Aurora hasta poco antes del mediodía el comercio es muy activo en ella: todos los mercaderes de fruta, legumbres, flores, etc, que después se sitúan en los mercados, ocurren aquí para hacer sus compras.”<sup>25</sup>

La actividad comercial en México y sobre todo en la Ciudad de México era principalmente localista, es decir que se limitaba a las transacciones de lo hecho en México para el abasto diario, presentándose como lugares del comercio a: las tiendas, pequeños establecimientos, tianguis y los mercados. Otro de los principales centros comerciales en el México Independiente en la Ciudad de México fue el mercado llamado “El Volador” donde reubicarán a algunos comerciantes del Parían para la remodelación de la Plaza Mayor.

Este mercado de “El Volador” fue reconstruido en 1792 y constituye lo que hoy conocemos como a calle de la Corregidora, a este mercado acudían principalmente los estudiantes ya que su escuela estaba enfrente del mismo, pero también encontramos a los frailes dominicos de hábito blanco, lo mismo que algunos indígenas venían de los canales que señalamos anteriormente para vender sus productos. En el mercado del “Volador” según se cuenta era muy importante para el estudio de los filólogos y etnógrafos ya que se podían encontrar desde:

“... al español, al criollo, al indio, al mestizo, al negro, al mulato, al coyote, al chanizo, al morisco, al alvino, al tomatrás, al tente en el aire, al lobo, al albarazado, al barcino y al chino

---

<sup>25</sup> Ibidem. p 80

cambujo, cada cual expresándose en su caló, con su traje y su fisonomía vendiendo o comprando todas las cosas de su afición.”<sup>26</sup>

En razón de que la Independencia había logrado en cierta manera la emancipación económica de los indígenas que aunque si bien es cierto ejercían actos de comercio en los tianguis y en las plazas-mercados protegidos por la iglesia, en esta etapa independiente podían comerciar donde más les conviniera, aunque como todos sabemos los españoles seguían controlando el comercio establecido, por lo que en realidad estaban relegados a vender sus productos en la calle como ambulantes o en los mercados como “El Volador”.

A pesar de que el comercio se había abierto a los indígenas por motivo de la Independencia, el desarrollo económico de México se vio estancado principalmente durante la guerra, donde las compras se reducían principalmente a lo necesario para subsistir y posteriormente porque el joven gobierno mexicano continuó con la política económica proteccionista heredada de los españoles en donde se imponían aranceles muy altos a los productos extranjeros y por otra parte era muy liberal para vender y exportar a otros países ya que no existía limitación alguna excepto para algunas mercancías como el oro, la plata ya sea que ambos metales estuvieran en polvillo, piedra o pasta, también con los monumentos y antigüedades, la semilla de grane o cochinilla y el palo de tinte.<sup>27</sup> No obstante lo anterior el fracaso de la política económica adoptada por el gobierno mexicano se hizo patente al comprobarse que fueron mucho más las importaciones que las exportaciones ya que las primeras ascendían en un término medio a quince millones de pesos y los segundos a diez millones

---

<sup>26</sup> *Ibidem.* p 81

<sup>27</sup> Cfr. Novo, Salvador. *Op.Cit.*, p 113

de pesos. Para algunos establecimientos del Centro se pudieron enriquecer con las pocas importaciones que se hacían, aunque no todos por el cobro de impuestos excesivos. Algunos autores consideran que el principal problema para el desarrollo de la economía se debía principalmente a que:

“En una extensión tan vasta como la de nuestro país, la falta de camino y la seguridad que estos representaban para el tráfico de mercancías, venían a dar como resultado un aislamiento de los centros de consumo, fenómeno que aunado a la falta de una estructura industrial y una agricultura atrasada fueron los factores que primordialmente afectaron a la evolución del comercio, ya que en su carácter de actividad inducida necesitaba la existencia y el empuje de los otros sectores para la formación de un mercado y de un sistema vial seguro, que facilitará el flujo de mercancías.”<sup>28</sup>

El comercio de estos lugares era principalmente de carácter mixto ya que tenía una gran influencia española, pero con tradición indígena, se conoce que el comercio de las tiendas y pequeños establecimientos así como de algunos mercados eran considerados como comercio establecido ya que se ubicaban en locales o lugares fijos para vender, no obstante como mencione sobrevivieron algunos tianguis que se celebraban en algunas plazas y calles por lo menos de dos a tres veces a la semana los cuales eran puestos semifijos, que podríamos considerarlos como ambulantes por la invasión de la vía pública para vender. En los mercados los productores llevaban personalmente sus mercancías que eran comprados por los que posteriormente se convertirían en revendedores.

---

<sup>28</sup> Ibidem p 129



Otro mercado que se abrió en el México Independiente fue el mercado de Iturbide que debe su nombre se debe a aquel héroe de la Independencia, la ubicación de éste mercado era la plazuela de San Juan. En un principio éste mercado fue relegado por la existencia de otros centros de abasto como fueron la Merced y el Volador por lo que tuvieron que abrir un canal en Salto del Agua para que tuvieran acceso a este mercado.<sup>29</sup>

La existencia del mercado en la vida del México Independiente era tan indispensable, que tuvo que sufrir ciertas modificaciones para adecuarse a la nueva imagen de urbanidad que se le trato de dar a la Capital, por lo que se buscó un reordenamiento de todos los mercados principalmente por cuestiones de sanidad ya que algunos de los alimentos que se compraban se infectaban de algún virus y se hacían así las grandes epidemias que existieron en nuestra capital.

Por su parte las tiendas o pequeños establecimientos eran los encargados de vender los productos manufacturados ya sea de importación o de la poca producción nacional. Estos lugares tenían una organización más compleja, además de que vendían en abonos a precios muy altos, los vendedores compraban a su vez al mayoreo los productos de importación.

Otro importante lugar para el comercio establecido fueron las casas dedicadas a la importación que a diferencia de otros establecimientos ubicados en el centro como fueron las tiendas de raya, en la mayoría de estas casas pertenecían a los extranjeros en gran parte ya que existía una política de que ningún extranjero podía vender al menudeo sólo al mayoreo.

---

<sup>29</sup> Cfr Villaseñor Baez, Luis Francisco Op.Cit., pp 81y 82.

Nuestro país seguía creciendo demográficamente, por lo cual la Ciudad de México tuvo que sufrir algunos cambios, es así que los límites de la ciudad establecidos en la época de la Colonia desaparecieron y aumentaron en todas direcciones dando lugar a un desordenado crecimiento de la población a lo que hoy conocemos como explotación demográfica. El comercio no podía quedarse al margen de estos cambios por lo que se abrieron locales para distintas actividades mercantiles que iban desde cafés, cantinas, azucarerías y melerías, alquileres de caballos, armerías, boticas, barberías, fabricas de pan, chocolaterías, cervecerías, carnicerías, casas de empeño, casa de alquiler de canoas, casa para cuidar caballos, curtidurías, carpinterías, fabricas de chocolates, dulcerías, escritorios, ferreterías, fruterías, fondas, hojalaterías, hospederías, herrerías, hoteles, imprentas, jardinerías, fabricas de jabón, lecherías, mercerías, librerías, madererías, mesones, neverías, puestos de sarapes, puestos de flores de manos, puestos de mantas, pulquerías, peluquerías, panaderías, platerías, postelerías, plomerías, relojerías, sastrerías, tapicerías, tintorerías, tlaparerías, tiendas y tendones, vinaterías, velerías, zapaterías, etc. No era que estos tipos de comercio no existieran en la época colonial sino que fue en esta nueva etapa que cobraron mayor auge.<sup>30</sup>

Muchos de estos locales se ubicaban en edificios destinados a la habitación en el centro cuya característica era que tenían acceso directo a la calle, tenían estanterías y mostradores, su trastienda era utilizada como bodega o habitaciones para los vendedores y su familia. Estos locales eran atendidos personalmente por el propietario o sus dependientes, en algunas ocasiones la presencia de vitrinas le daba mayor prestigio al establecimiento. El acto mercantil tenía un toque de intercambio social tanto de los clientes como del tendero, ya que había una conversación muy abundante sobre

---

<sup>30</sup> Ibidem. pp. 86-93.

algún tema de interés para el país o algún acontecimiento social o político, etc. Estas características permanecen aún en la actualidad sólo basta darse una vuelta al centro de la ciudad.<sup>31</sup>

Aparte de los tianguis y plazas-mercados que subsistieron como una forma de comercio ambulante en la ciudad de las dos anteriores épocas, hubo otros oficios que se pregonaban en la calle o establecían una mesita o algún madero para vender su mercancía, no obstante nunca llegó a considerarse un gran problema ya que era mínima la gente que utilizaba la vía pública para vender y sobre todo que era bien visto por todos los vecinos del lugar ya que no estorbaban el tránsito de las personas, más que nada fue porque todavía no existía aun la explosión demográfica que hay en la actualidad.

En cuanto a la legislación, es de señalar que se seguían aplicando las Ordenanzas de Bilbao y algunas costumbres españolas e indígenas, pero en 1854 apareció el primer Código de Comercio mexicano llamado “Código de Lares” que dejó de tener vigencia al siguiente año, pero que el imperio de Maximiliano rescató y puso de nuevo en vigencia.

En la época de la Reforma que inició con la aparición de la Constitución de 1857 considerado como una de las primeras constituciones de corte liberal a nivel mundial, ya que consagraba entre otras cosas la libertad de creencias o credo, otras libertades como fue la del libre trabajo y profesión, prohibió los tribunales especiales, los estancos y monopolios, garantizó la propiedad privada la cual no iba a ser ocupada sino por causa de utilidad pública y previa indemnización (la expropiación), facultó a la federación para la acuñación de las monedas y la

---

<sup>31</sup> Ibidem. p. 93.

emisión de billetes y celebrar empréstitos sobre el crédito nacional. En cuanto a la materia mercantil es de señalarse que únicamente la Federación podía legislar sobre asuntos mercantiles.

La Constitución de 1857 tuvo vigencia todo dicho año, pero que fue suspendida su aplicación tras la Intervención francesa a nuestro país, pero una vez que Benito Juárez hubo recuperado el poder volvió a poner en vigencia dicha Constitución. Durante la Reforma se mejoraron las vías de comunicación que hizo que el comercio creciera más rápidamente ya que fue posible el traslado de materias primas y de algunos artículos de la provincia a la capital para venderlos en los establecimientos mercantiles y en ocasiones en algunos puestos ambulantes como lo eran los tianguis o plazas-mercados a través de la construcción de vías ferroviarias.

En la época de la restauración de la República creció la industrialización del país ya que las materias primas llegaban a tiempo para su manufacturación, dicha industrialización permitió la creación de los Grandes emporios comerciales o supermercados que vendían de todo y que poco a poco se fueron encargando de desplazar a las tiendas establecidas en el centro que vendían a una escala menor. Entre los grandes establecimientos creados fueron “La ciudad de México” que era una tienda para artículos de caballero y telas, “El puerto de Liverpool”, “El Palacio de Hierro”, “Sanborn’s”, “el Centro Mercantil”, “Fabricas Universales”, “El Nuevo Mundo”, “La Gran Sedería”, entre otras tiendas. La construcción de los edificios donde se establecieron estos grandes centros comerciales provocó un cambio notable en el centro de la ciudad ya que se pobló más esta y al mismo tiempo se embelleció la misma. Estos grandes establecimientos comerciales vendían los

artículos a un mejor precio que las tiendas del centro, pero seguían siendo caros para la clase baja, además que en ocasiones tenían artículos que en dichas tiendas no se conseguían.<sup>32</sup>

Por otra parte con la intervención francesa, Maximiliano trajo a México además del dominio francés, la transculturización del país ya que la ciudad de México se vio cambiada hacia la modernidad y sobre todo de la manera que se hacía en Europa y especialmente de Francia. Con la dominación francesa la política económica siguió siendo liberal la cual se había adoptado desde la Constitución de 1857. Un claro ejemplo de ello fue la introducción del “Banco de Londres” a nuestro país y dicho banco se encargó de la emisión de billetes y de la acuñación de la moneda. Las mercancías que se vendían predominantemente tanto en los grandes establecimientos mercantiles y en las tiendas del centro eran de origen europeo sobre todo de origen francés.

Durante la Intervención Francesa los tianguis o mercados sobre ruedas siguieron subsistiendo como una forma de comercio ambulante los cuales se ponían de dos a tres veces en la semana al igual que al inicio de nuestra etapa como país independiente, así mismo cuando existía alguna fiesta en alguna parroquia se ponían las plazas-mercados vendiendo principalmente dulces, panes o algunos otros alimentos.

En la etapa porfirista que se inicia con la toma del poder del general Porfirio Díaz y que finaliza tras el inicio de la guerra de Revolución en 1910, fue una época de grandes contrastes ya que si bien hubo muchos progresos en cuanto a lo económico y lo industrial, ya que nuestro país tuvo un moderado crecimiento económico manifestada en la construcción de grandes edificios y monumentos que en la actualidad se conservan como son el caso del monumento a la

---

<sup>32</sup> Ibidem pp 96-98.

Independencia, la construcción del Palacio de las Bellas Artes, pero sobre todo la aparición de más grandes establecimientos mercantiles en el centro de la ciudad lo cual le dio un toque de modernidad a nuestra ciudad estando a la vanguardia de las más grandes urbes de Europa.

A esta modernidad y crecimiento económico se unió la construcción de más vías ferroviarias que como dije anteriormente hicieron más fácil el traslado de mercancías y de materias primas de otros Estados de la República a la capital, también es cierto que se abrió una gran brecha entre los pobres y los ricos que fue lo que dio origen al descontento con la dictadura de Díaz y que finalizará con la Revolución.

El comercio en esta etapa histórica no se vio afectada en gran manera y por el contrario creo que fue la etapa en que más se desarrolló ésta ya que llegaron grandes capitales extranjeros que le inyectaron una cierta fortaleza a nuestra economía. No obstante lo anterior en el caso de la Capital de la República, el comercio se desarrolló de la siguiente manera:

“La actividad mercantil y en especial la correspondiente al Distrito Federal, experimentaron un favorable impulso aunque su evolución estuvo determinada por las condiciones prevalecientes en el mercado. El marco de condiciones generales indicaban que el aparato distributivo estaba saturado de obstáculos que impedían su desarrollo, como lo fueron, entre otros, la existencia de tiendas de raya, la elevada magnitud que representaba el autoconsumo, la baja capacidad de compra

de grandes grupos de la población, así como las innumerables trabas representado por el sistema impositivo que no facilitaba de ninguna manera el flujo de mercancías.”<sup>33</sup>

Como lo señala Salvador Novo famoso cronista de la Historia de México, el comercio de alguna manera se desarrolló ya que la clase alta eran quienes en realidad tenían acceso a los grandes establecimientos, teniendo los suficientes medios para comprar artículos que eran excesivamente caros para la clase baja, que por su parte únicamente acudía a las tiendas de raya para comprar artículos que estaban a su alcance, comprando en ocasiones algunos de estos artículos en abonos. A la clase alta pertenecían los jóvenes empresarios mexicanos y todos aquellos que pertenecían al gabinete de Porfirio Díaz.

En realidad nuestro país tuvo un moderado crecimiento en su economía y en su comercio en razón de que aun existía el autoconsumo, basta recordar que la mayoría de la población en esta época aun se concentraba en el campo por lo cual podían abastecerse sus propias alimentos y demás productos de primera necesidad como lo fueron ropa, casa, etc., y solamente acudían a la capital como mencione anteriormente para vender sus mercancías que por lo regular eran productos de primera necesidad en el mercado del Barrio de la Merced que se ubicaba en el oriente del zócalo y otros mercados que se encargaban del abasto, es por ello que considero que si bien las tiendas de raya y el autoconsumo constituyeron un obstáculo para el desarrollo, también fueron una salvación para las clases bajas para que de alguna manera pudieran sobrevivir.

---

<sup>33</sup> Novo, Salvador. Op. Cit. , p. 132

El centro de la ciudad en esta época seguía siendo el motor comercial más importante de la Ciudad de México, donde convergían tanto la plaza-mercado, las tiendas de raya o tiendas ubicadas en la planta baja de los edificios del centro, la mayoría de los establecimientos que se ubicaban en las plantas bajas de los edificios del centro contaban con mostradores e inmobiliario de madera, las denominadas tiendas departamentales o los grandes establecimientos mercantiles como fueron “El Palacio de Hierro”, “El puerto de Liverpool”, entre otros, los cuales en su mayoría se ubicaron en el sur y poniente del zócalo, ubicando al centro ya no sólo como el lugar donde se concentraban los poderes de la unión sino como el centro comercial.

El comercio ambulante en esta etapa histórica aun no constituía un gran problema para la ciudad ya que la invasión de la vía pública no constituía ningún peligro para la ciudadanía. Quiero señalar que los mercados señalados anteriormente seguían teniendo un lugar específico para vender por lo que eran en realidad seguían siendo mercados establecidos como fueron el del Barrio de la Merced y otros en donde no se invadía la vía pública y existían edificios destinados para vender la mercancía, no obstante subsistían los tianguis que al igual que los otros mercados contaban con la aprobación de las autoridades para ponerse en determinados días y por determinadas horas, después de ello tenían que levantar sus mercancías y retirarse. Aparte de los mercados y tianguis existían otro tipo de puestos ambulantes que debido a la situación económica del país se vieron obligados a vender sus productos en la vía pública como lo fueron: los dulceros, panaderos, pasteleros, etc. Un ejemplo claro de éste comercio lo encontramos en la narración de Antonio García Cubas que dice al respecto:



“Han sonado ya las diez, hora prudente para retirarnos, pero antes quiero que oigas cantar al famoso pastelero. El aparato que éste tiene sobre una mesa y en la cual conserva calientes los pasteles, consiste, como vez, en un triple de fierro que sostiene un aro de barril sobre el cual descansa de costado una olla grande de barro que contiene por adentro los pasteles, por encima rajas de acote ardiendo. El pastelero sin darse tregua ni descanso entona con voz nasal sus pícaras canciones con el fin de atraer a los compradores ...”<sup>34</sup>

A este respecto quiero señalar que los comerciantes ambulantes de estos puestos sólo se ponían a una determinada hora y por lo regular sus puestos eran movibles por lo que podían pasar de una calle a otra, o de una esquina a otra es decir no podía saberse adonde iban a vender sus productos, casi siempre se les encontraba fuera de las iglesias, de los teatros o centros de diversión, o bien al margen de los mercados o tianguis. Otra característica más de estos comerciantes ambulantes es que siempre pregonaban sus productos mediante cánticos que eran muy ingeniosos que atraían la atención de todos los vecinos. Un punto muy importante es que por la necesidad de moverse de este tipo de comerciantes por lo regular llevaban cosas accesibles que fueran fácil de trasladar, por lo que sus puestos eran pequeños y no estorbaban al tránsito de las personas.

#### **1.4 Época de la Revolución de 1910 hasta 1950.**

Tras el movimiento armado sucedido en nuestro país en 1910 ocurrieron cambios importantes para nuestro país. La Revolución de 1910 fue consecuencia de una serie de circunstancias que desembocaron en dicho movimiento armado, una de estas circunstancias fue el

---

<sup>34</sup> Ibidem. p. 133

disgusto de la gente con la política y la economía que había adoptado el gobierno del General Porfirio Díaz.

En cuanto a la economía es necesario señalar que si bien es cierto que en la época porfirista hizo posible la inversión del capital extranjero a nuestro país, también lo fue que mucho de este capital salía de nuestro país para nunca regresar, a esto hay que añadirle las condiciones infrahumanas con la que tenían estas empresas a los trabajadores mexicanos pagándoles un salario muy precario y que no les alcanzaba para satisfacer las necesidades de la familia, basta recordar los casos de Río Blanco y de Cananéa, además la explotación de nuestros recursos naturales en favor de las grandes potencias extranjeras y no en favor de nuestro país fueron algunas de las causas que también motivaron a la Revolución.

“También dentro de la economía fue imposible se hizo evidente que se seguía abriendo cada vez más la brecha entre ricos y pobres lo que hizo que hubiera el descontento en la población. La anterior situación se vio reflejado en el comercio donde la clase alta acudía a los grandes establecimientos mercantiles y tiendas departamentales para comprar artículos demasiados caros y que no eran siempre de primera necesidad, mientras que la clase baja acudía a las tiendas de raya y otros establecimientos ubicados en el centro, además de los tianguis o mercados para comprar los artículos que eran necesarios para subsistir ya que su salario no les daba para comprarse lujos.”<sup>35</sup>

La Revolución del 1910 trajo consecuencias negativas para la economía, ya que la misma se vio paralizada no sólo por el movimiento armado sino por otros factores que sucedieron alrededor del mismo. Como por ejemplo la falta de seguridad, la violencia y una obvia desorganización en la

---

<sup>35</sup> Ibidem pp 129 y 130

política económica ya que el gobierno se vio obligado a comprar armamento para combatir a los rebeldes en lugar de construir vías ferroviarias o caminos públicos, lo cual afectaría al comercio ya que las mercancías en muchas ocasiones eran robadas en el camino de otros estados a la Capital por lo que los comerciantes se vieron obligados a bajar sus ventas durante éste periodo, pero además:

“Durante este periodo de anarquía general, la actividad comercial del país y en especial la que se llevó a cabo en la Ciudad de México, se vio enormemente devastada, ya que el arribo de los diferentes caudillos se traducía generalmente en exigencias injustas y exageradas, que obligaban a los comerciantes a facilitar abastecimientos y préstamos forzosos so pena de saqueo, incendio, destrucción y aun pérdida de la vida, sin que contra de ello hubiera la más mínima garantía.”<sup>36</sup>

Es necesario señalar que si bien es cierto la entrada de algún ejército revolucionario como del gobierno se traducía generalmente en un saqueo para todos los establecimientos comerciales, todo ello se debía a que tenía que alimentar a todos sus acompañantes y cargar sus provisiones para continuar en la lucha armada.

También quiero señalar que los comerciantes tanto de los grandes establecimientos mercantiles como de los tianguis y mercados hicieron grandes esfuerzos para mantener su actividad, para lo cual circulaban los escasos bienes disponibles sobre todo los de primera necesidad.

Otro factor muy importante que contribuyó al estancamiento de la economía fue la inestabilidad de la moneda provocado por el movimiento armado, a lo cual puede añadirse que no había una uniformidad en cuanto a la moneda que debía de aceptarse ya que existían diferentes tipos de moneda y muchas veces los comerciantes se veían engañados por los clientes y les daban

---

<sup>36</sup> Ibidem. p 135

monedas que no tenían ningún curso legal por lo que los comerciantes buscaron en cierta forma una uniformidad en cuanto a este aspecto.

Una cuestión muy importante y de gran trascendencia fue que durante la Revolución de 1910 hubo un auge en cuanto al contrabando y el mercado negro, esto no quiere decir que en otras épocas no existiera esta actividad sólo que era mínima la gente que se dedicaba a ello. En la época de la Revolución recurrían a este tipo de comercio la clase alta tratando de conseguir los artículos a los que estaban acostumbrados, que más de ser de primera necesidad eran lujos, todo ello debido al poco comercio de importación que se hacía por las causas anteriormente explicadas, entre los productos que más se compraban en este tipo de mercado encontramos: vestidos, vinos, zapatos, trajes, lámparas francesas y demás ornamentos de lujo provenientes sobretodo de Europa. Podemos señalar que el contrabando tuvo tal importancia a pesar de la época en que se vivía que se formaron barrios completos donde se vendía sólo este tipo de mercancía como lo fueron Tepito y la Lagunilla, aunque ésta última ya existía desde la época colonial.

Una vez terminada la Revolución se dieron las nuevas bases para la creación de una nueva constitución y que fue promulgada en 1917 que entre otras cosas vinieron a dar una estabilidad política y económica al país. Una vez lograda la estabilización del país, se buscó también dar una estabilidad a nuestra moneda y restaurar las dañadas vías ferroviarias tanto del norte que comunican con los Estados Unidos de América, como con los Estados que se encontraban colindantes en el Océano Pacífico y como con los Estados que se encontraban en el Golfo de México y que constituyeron las principales vías de comunicación.

En cuanto al comercio es necesario señalar que se buscó regular tanto el incremento como la circulación de todos aquellos artículos que eran de primera necesidad en toda la República, asimismo los comercios establecidos en el centro se agruparon para defender sus intereses en la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio que dieron las bases para la conformación y funcionamiento del comercio en el país.<sup>37</sup>

En la Constitución de 1917 se respetaron algunos de los derechos que ya se habían ganado y que se habían consagrado en la Constitución de 1857 como fueron la prohibición a los empresarios para constituir monopolios y la especulación de algunas mercancías de primera necesidad, así como también se les prohibió vender el petróleo e hidrocarburos y demás recursos naturales sobre todo a los extranjeros, los cuales se hicieron patrimonio de la nación.

El Distrito Federal siguió siendo el principal centro comercial de nuestro país, a través de los establecimientos mercantiles ubicados en la zona conocida como el centro, asimismo siguieron subsistiendo los tianguis o mercados sobre ruedas los cuales al igual que en épocas anteriores se seguían estableciendo por dos o tres veces a la semana, pero ahora dichos tianguis o mercados ya no sólo se dedicaban a vender artículos de primera necesidad sino que también empezaron a vender algunos productos que se vendían en los establecimientos mercantiles, y que no precisamente eran artículos muy baratos

En cuanto a los grandes establecimientos o tiendas departamentales siguieron creciendo sólo que aún por la poca percepción de las personas era imposible que se acudieran a estos lugares, dicha

---

<sup>37</sup> Idem

situación que fue cambiando radicalmente con el transcurso del tiempo y llegarían a convertirse en los principales centros de atracción para los consumidores. Por otro lado hubo una cierta estabilidad de la economía lo cual permitió que el comercio se pudiera desarrollar, es necesario señalar que: "... por utilizar técnicas relativamente rudimentarias, su aparición y consolidación correspondió como antes se dijo, a la creciente demanda de los consumidores, haciendo del comercio una actividad de amplias posibilidades. Por otra parte un hecho por demás significativo, que caracterizó a la actividad mercantil del Distrito Federal hasta 1950 fue que la mayor parte de los establecimientos comerciales se encontraban localizados en el centro de la ciudad, constituyendo zonas especializadas en determinadas líneas de productos."<sup>38</sup>

De lo anterior se desprende que era más la necesidad de la población por comprar algún artículo que el desarrollo del comercio ya que no existían las campañas publicitarias como las conocemos ahora, ya que era la suficiente clientela para vender sus productos , claro que estamos refiriéndonos a los establecimientos establecidos a las plantas bajas de los edificios del centro.

Para la década de los veinte se abrieron otras formas de comercio como fueron las automotrices y por ende se crearon también la primeras gasolineras entre las que más se recuerdan está la denominada Automóvil Club de México, otros comercios fueron el teatro y el cine sobretodo ésta última que a pasar de haberse creado a finales del siglo pasado no fue sino hasta la segunda década del siglo XX que se empezaron a exhibir películas para toda la gente, entre las salas de cine

---

<sup>38</sup> Ibidem. p 137

que se recuerdan encontramos San Cosme Palance, Parisina, Royal, Cartagena, Odeón, Olimpia; Palacio y Tacuba.

Fue tal la invasión de los establecimientos mercantiles en el centro que dicha zona dejó de ser una zona habitable para convertirse en una auténtica zona comercial para lo cual el gobierno tuvo que proteger los edificios y monumentos que se encontraban ahí, por lo que tuvo que aparecer la llamada Ley de Monumentos Coloniales.

Para la década de los treinta, el centro de la ciudad una vez convertida en una zona comercial, en sus edificios comenzaron a convertirse en bodegas y almacenes cuestión que en la actualidad puede apreciarse. Por su parte la gente empezó a habitar los alrededores del centro, pero haciéndolo según la clase social a la que pertenecían, es así que la clase alta se fueron a vivir hacia el oeste y sur de la Ciudad de México, mientras que las clases media y baja se fueron hacia el norte y el poniente del Distrito Federal con ello comenzó a incrementar la mancha urbana que hay en la actualidad por la falta de planeación, ahora bien el comercio en ésta década:

“los movimientos detallados anteriormente produjeron a partir de 1930 dos formas de local comercial: el adaptado en las plantas bajas de casa habitacionales y el que ocupa locales construidos con ese propósito particular. Las plantas bajas de la gran mayoría de las construcciones en el <<primer cuadro>> que corresponde aproximadamente a la traza virreinal, se encuentran adaptados para la instalación de comercios de muy variados tipos que ya para los años cuarenta se concentraron ciertos giros para cada calle y así para la de Pino Suárez es para zapaterías, Victoria

para aparatos eléctricos, Isabel la Católica para casimires, Cinco de Mayo para papelerías; piel y regalos, San Juan de Letrán para ropa, Veinte de noviembre para telas; etc.,etc.”<sup>39</sup>

Quiero señalar que a pesar de que el comercio establecido adoptó dos formas para vender sus mercancías, el comercio ambulante seguía siendo minoría se instalaban en la vía pública sobre todo en las calles del centro, pero ahora no sólo vendían artículos de primera necesidad, sino que ahora se vendían artículos para el uso personal y una que otra artesanía

Para la década de los cuarenta los locales comerciales en el centro que se acomodaron según su giro comercial, recuperando lo que existía en la época de la colonia donde a cada calle se le asignó un determinado tipo de comercio. En razón de que el sector mercantil resultó de gran importancia para la economía, era muy importante para el gobierno saber el punto de vista del sector comercial para lo cual se desarrolló un diálogo permanente entre estos y el gobierno para solucionar los diferentes problemas como la fijación de precios, algunos acuerdos sobre la calidad de los productos o bien sobre la seguridad de los comerciantes, dicho diálogo permanece aún en día.

De acuerdo a la anterior cita, para ésta misma década de los cuarenta los grandes establecimientos mercantiles o tiendas departamentales al ver que su comercio era muy próspero y que la competencia era mucha empezaron a crear sucursales en lugares ya fuera del centro contribuyendo de alguna manera a la descentralización de la principal zona comercial del Distrito Federal. También para esta misma década empezó a cobrar mayor importancia la mancha urbana que se estaba creando en la ciudad en razón de que la gente del campo empezó a dejar sus tierras y

---

<sup>39</sup> Villaseñor Baez, Luis Francisco Op Cit , pp 109 y 110



venirse a probar suerte en la capital que en un principio fueron empleados en las fábricas y establecimientos, pero que después de algún tiempo empezó a surgir el problema del desempleo, para lo cual dichas personas recurrían al comercio ambulante para de alguna manera sobrevivir, vendiendo desde artesanías hasta comida rápida, es así que se crearon los famosos puestos de antojitos que encontramos en las esquinas de las principales avenidas.

Un ejemplo claro de la urbanización y creciente comercio en la Ciudad de México en la década de los cuarenta encontramos a la avenida Insurgentes que se convirtió al igual que el centro en una zona comercial desde el norte hacia el sur, lo mismo ocurrió en la avenida Chapultepec, El Viaducto Miguel Alemán, Avenida Juárez, etc. En ésta década México al igual los Estados Unidos de América se vieron obligados a participar en la Segunda Guerra Mundial lo cual hizo que este último país comprara al nuestro muchas mercancías haciendo que nuestro comercio se desarrollara y por ende nuestra economía creciera aun más conformando lo que se conocería como el México moderno.

### **1.5 Época del México Actual.**

La época actual del comercio lo ubicamos desde 1950 hasta hoy en día, en razón de los distintos cambios que sufrió nuestro país en lo económico, social y político. Señalamos anteriormente que la Segunda Guerra Mundial hizo que nuestro país creciera en su economía, ya que los Estados Unidos de América se vieron obligados a importar muchos artículos mexicanos pues su mano de obra estaba destinada a hacer armamento bélico en vez de crear medios necesarios para vivir. No obstante que ésta circunstancia favoreció a nuestro país, para la década de los

cincuentas se fueron introduciendo más las empresas extranjeras en el comercio, lo cual trajo un poco de detrimento en el crecimiento de nuevas empresas comerciales mexicanas. Lo anterior provocó que el sector empresarial fijará un límite a las inversiones extranjeras estableciendo que sólo podían participar en un 49% en los activos de una empresa y que el 51% restante debería de estar en manos de empresarios mexicanos.

Lo política comercial en esta década cambió radicalmente ya que como, recordaremos antes el comerciante era muy pasivo y tenía que esperar a que llegaran sus clientes que generalmente formaban un círculo muy pequeño llegarán a pedir sus mercancías. Para ésta nueva década el comerciante incitaba al consumidor a que comprará su mercancía haciendo ofertas al público mediante pequeñas campañas publicitarias que se daban en la radio o propaganda publicitaria que se encontraba en los tranvías y demás transporte público.

No obstante que el desempleo en la Ciudad de México era aun mínimo, este problema comenzó a tomar auge para ésta década, ya que muchas de estas personas desempleadas que generalmente eran del campo y tuvieron que recurrir al comercio ambulante para sobrevivir, acudiendo a los mercados sobre ruedas los cuales para ésta década se incrementaron en forma considerable, por lo que tuvo que expedirse el 10. de Junio de 1951 "El Reglamento de Mercados" que entre otras cosas permite el comercio en lugares indeterminados, faculta a la autoridad la concesión de contratos para ejercicio del comercio en el exterior de los mercados.

Para la década de los sesentas parecía ser el resurgimiento de la economía mexicana a lo cual se le denominó "el milagro económico mexicano" donde la economía por primera vez

mantendría un crecimiento sostenido. El comercio también experimento una modernización ya que ahora no sólo se ejercía ésta actividad en los establecimientos ubicados en la planta baja de los edificios del centro o en las tiendas departamentales o en los mercados o en los tianguis, en ésta década aparecerían los llamados centros comerciales que generalmente eran construidos de materiales prefabricados, basta recordar Plaza Satélite, Plaza Universidad, etc. Por su parte las ofertas que los comerciantes hacían a los consumidores tras haber cambiado la política comercial, ahora se hacían en grandes letreros que eran de varios materiales ubicándose en las azoteas de los edificios ubicados en el Periférico y Avenida Insurgentes principalmente.

Para esta misma década se dieron la reconstrucción y remodelación de los mercados creados durante la Colonia y los primeros años del México Independiente, como fueron los casos del mercado de Iturbide, San Juan, el del Volador, la construcción de la nueva Merced, etc., asimismo se construyeron mercados más modernos, generalmente uno por cada colonia para así satisfacer las necesidades de la población de una área determinada, pero además busco reubicar a los mercados sobre ruedas que invadían la vía pública, convirtiéndolos en comerciantes establecidos ya que sus puestos ya eran fijos.

Si bien es cierto la Economía Mexicana estaba creciendo sostenidamente, también lo es que la planeación de la economía por el gobierno mexicano fue lo que trunco dicho crecimiento, un ejemplo de lo que digo es que durante la década mencionada mucha gente del campo dejó sus tierras para venirse a probar "suerte" a la ciudad, que si bien ya existía este problema en décadas anteriores, el mismo se hizo más grande en esta década, todo ello en razón de la oferta de empleos

que había, pero que al verse agotado esta oferta seguían abandonando el campo llegando a formar parte de las largas filas de desempleados. Este problema trajo consigo otros que de igual manera el gobierno no pudo manejar como fue la explosión demográfica que haría crecer la ciudad en forma desordenada conformando la conocida “mancha urbana”.

Todos estos problemas trajeron consigo una consecuencia más que fue el llamado “subempleo” o “economía Informal” denominada de estas dos formas ya que para sobrevivir en esta ciudad, estas personas se dedicaron al comercio ambulante de la manera como lo conocemos actualmente, es decir vendiendo alimento, flores, juguetes, la llamada “fayuca” (que es llamado así al contrabando de artículos electrodomésticos), etc., en puestos semifijos o bien en alguna avenida o calzada cuando el semáforo se encontraba en rojo. Es por ello que:

“Con publicación del día 11 de octubre de 1967, encontramos un acuerdo que declara prohibido ejercer el comercio en la vía pública, en base a lo siguiente:

- Las plazas, calles, avenidas, paseos y parques públicos son bienes del dominio público y de uso común, de acuerdo con lo que dispone el Art. 83 fr. III de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y que por lo tanto deben mantenerse sus características, naturaleza y finalidades por las autoridades del Departamento.

- El Departamento del Distrito Federal debe tomar medidas para que el uso de la vía pública sea cómodo, expedito y seguro particularmente en aquellos lugares donde el tránsito excesivo de personas y vehículos, la presencia de comerciantes ambulantes hace difícil su uso.

- El Art. 9, Fr. VI del Reglamento de Policía Preventiva, otorga a ésta facultades para retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre en la misma, ejerciendo el comercio dentro de las zonas prohibidas y por otra parte, establece que debe de evitarse la violación de las garantías individuales y respetarse la dignidad humana.<sup>40</sup>

Entre las zonas que se consideraron prohibidas para ejercer el comercio ambulante encontramos al primer cuadro de la ciudad, a las avenidas Insurgentes al oriente, al norte de la avenida Reforma y Avenida Chapultepec al sur, zonas comprendidas a doscientos metros de los mercados, vía Tlalpan, Fray Servando Teresa de Mier, Chapultepec, Constituyentes, Mazarik y Ejército Nacional.

Para la década de los setentas el llamado “milagro económico mexicano” se vio desvanecido y por el contrario nuestro país sufrió una grave crisis económica de la cual no nos hemos recuperado desde entonces, un ejemplo de lo mencionado es la devaluación del peso ante el dólar sufrida durante el sexenio del Presidente Luis Echeverría Álvarez. Esta misma década vio el crecimiento del fenómeno llamado “comercio ambulante” en la Ciudad de México, que como mencionamos anteriormente fue provocado por las malas políticas adoptadas por el gobierno y que produjo que la gente del campo abandonará sus tierras para venir a la ciudad a conseguir un empleo que le daría una percepción económica considerable, pero que para su sorpresa, en este tiempo ya no habría más empleo que ofrecer.

---

<sup>40</sup> Caridad Carrillo, Rafael Martín Lineamientos Generales para un marco jurídico del Comercio Ambulante en el Distrito Federal Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, México, 1990, pp. 97 y 98

Es necesario señalar que durante la década de los sesentas la mayor producción del Producto Interno Bruto provenía del campo y no tanto del sector industrial lo cual trajo consigo que México fuera autosuficiente en la producción de alimentos; así como de otros bienes como eran el Petróleo y el acero, sin embargo con el abandono de las tierras por el fenómeno de la inmigración a la ciudad, por "ofrecer" esta una mejor forma de trabajo y de vida trajo consigo que nuestro país dejara de ser autosuficiente en cuestión de alimentos y por lo tanto se recurriera a la importación, es por ello que:

"Para 1970 el país contaba con 44.7% de su población asentada en ciudades y las tendencias demográficas a la concentración se combinaban con la de las actividades económicas. Estos años aun con ingresos petroleros, son años de crisis. En 1970 el desempleo afecta a 35% de la PEA en el D.F. y para fines de la década se estiman cifras de subempleo cercanas a 50% (Schteingart y Perló, 1984: 112)." <sup>41</sup>

La política económica adoptada por el gobierno mexicano era de Rectoría Económica del Estado, por lo que el gobierno se encontraba involucrado en todas las empresas en forma activa, por lo tanto para ésta época el gasto público era mayor y los ingresos eran mínimos. Si bien es cierto dicha política económica estaba encaminada a crear más empleos, la realidad nos muestra que la crisis siguió creciendo de una forma verdaderamente alarmante lo cual traería consigo más adelante; una nueva devaluación del peso frente al dólar. La mayoría de los ingresos que nuestro gobierno percibía en aquel entonces provenían de la venta del Petróleo que hizo que nuestro país fuera

---

<sup>41</sup> Lezama, José Luis " Ciudad, mujer y conflicto, el comercio ambulante en el D F " Revista Estudios Demográficos y Urbanos, publicación mensual vol 6, numero 3 Mexico, Colegio de Mexico, Mexico, 1990, p 650

considerado como una verdadera potencia petrolera para 1978, por lo que era necesario hacer crecer otras ramas de la industria y por lo tanto crear empleos, pero el esfuerzo del gobierno fue inútil y el desempleo iba en aumento llevando a la gente a recurrir más y más al comercio ambulante. Para ésta década aparecerían una nueva forma de comercio ambulante las llamadas "marías" que vendían golosinas a las afueras del metro, también aparecerían los llamados "tragafuego" que hicieron su aparición en las principales calles y avenidas de nuestra ciudad, asimismo el barrio de "Tepito" se convertiría en la principal zona donde el comercio ambulante invadía la vía pública vendiendo contrabando a precios más bajos que el comercio establecido.

Para la década de los ochentas la situación económica no había mejorado aún y por el contrario seguiría deteriorándose cada vez más. Para 1982 se presentó de nueva cuenta una devaluación del peso frente al dólar, el desempleo iba en aumento en razón de que cada día tenían que cerrar miles de pequeñas y medianas empresas. También como consecuencia el poder adquisitivo de nuestro salario fue decreciendo en forma sostenida. Para el gobierno del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado la política económica cambiaría radicalmente por el denominado "Neoliberalismo", donde el gobierno dejaría de participar en las empresas en forma activa, vendiendo su participación a particulares. En razón de la falta de empleo las personas recurrían cada vez más al comercio ambulante como una manera de sobrevivir. El comercio ambulante se apoderaría de la vía pública de las avenidas y calles del centro principalmente, donde en algunas de ellas sería casi imposible el tránsito de personas y vehículos por dicha invasión, además de que eran zonas altamente criminológicas y ocurrían múltiples asaltos a mano armada.

Para la década de los noventa parecía que la situación mejoraba paulatinamente tras la política económica adoptada por el Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari sin embargo tras la firma del Tratado de Libre comercio con los Estados Unidos y Canadá lejos de beneficiar a nuestras empresas para su exportación, muchas de ellas tuvieron que cerrar ya que las empresas norteamericanas eran más fuertes que las nuestras, esto produjo que la gente que estaba desempleada por el cierre de las empresas adoptara al comercio ambulante como una forma de sobrevivir en esta gran urbe. El problema del comercio ambulante se vio mezclado con la política de varios partidos políticos ya que estos les prometían a los ambulantes que les ayudarían a mejorar sus condiciones de trabajo y protección, pero que sólo utilizaban a la gente para obtener votos para los candidatos. Dichos partidos políticos se valían de los gremios a los que los comerciantes ambulantes se unían para vender en la vía pública entre los que encontramos:

- 1) Unidad Cívica de Comerciantes de la Antigua Merced.
- 2) La Unión de aseo de Calzados del Distrito Federal.
- 3) La Alianza progresiva de comerciantes del primer cuadro del Distrito Federal A.C.
- 4) Organización Nacional de Invidentes Venustiano Carranza.
- 5) Grupo Independiente San Cosme.
- 6) Frente de Defensa de Inquilinos y Comerciantes de Tepito.
- 7) Liga Cuauhtémoc.
- 8) Unión de Comerciantes fijos y semifijos de las calles de Bartolomé de las Casas y Tolteca.
- 9) Tianguis San Felipe.



Entre otros que se apoderaron de las calles y que agruparon a los comerciantes ambulantes para defender sus derechos y dándoles protección en contra de las autoridades y de otros comerciantes ambulantes, a cambio de ello los comerciantes tienen que pagar una cuota respectiva, pero además si alguien quiere vender en la vía pública, los líderes de estos grupos de comerciantes ambulantes tienen que pagar una cuota respectiva por concepto de una supuesta renta por ocupar el espacio. Actualmente y en razón de la grave crisis económica que atraviesa el país tras la devaluación del peso frente al dólar en 1994 el problema del ambulante se ha agravado considerablemente ya que los comerciantes ambulantes quieren no sólo invadir las calles del centro sino que ahora lo hacen en todas las avenidas más importantes, desembocando en ocasiones en grandes peleas entre los comerciantes ambulantes que luchan por establecerse en aquel lugar.

## **Capítulo II.**

### **Conceptos fundamentales necesarios para entender al Comercio Ambulante.**

Como menciona el título del capítulo se abordarán conceptos importantes e imprescindibles de conocer sin los cuales no se podría entender el fenómeno del Comercio ambulante en la vía pública. Al ser el Comercio ambulante un fenómeno social como mencionamos anteriormente abarca un sin fin de campos que estudiar, como son el económico, el jurídico, etc., en todos ellos buscaremos resaltar las características más importantes de este fenómeno para una mejor comprensión.

Todos estos conceptos nos permitirán además proponer soluciones hacia el mismo fenómeno que es uno de mis objetivos en la presente tesis, ahora bien, en cuanto al ámbito económico observaremos que aún no se ha dicho la última palabra sobre el comercio ambulante ya que no existe una uniformidad de criterios en cuanto a su definición ya que sólo existen conceptos de diferentes puntos de vista convergiendo en algunas cuantas características por lo que señalaremos las más importantes y daremos nuestro propio concepto basándonos en esas características.

Lo mismo ocurre en el ámbito jurídico donde el comercio ambulante no está lo suficientemente estudiado para reglamentarlo o prohibirlo y existen muchas lagunas respecto a como solucionar este fenómeno, por lo que buscaremos las posibles causas y los efectos del mismo,

ya que el estudio de cualquier fenómeno requiere el conocimiento de las causas y los efectos para darle la mejor solución a estos fenómenos sociales.

Empezaremos por estudiar el concepto de economía ya que el comercio ambulante es una actividad económica perteneciente a lo que ahora se conoce como economía informal o subterránea, asimismo mencionaremos los distintos conceptos sobre comercio ambulante y sus diferentes tipos y por último tocaremos el concepto de vía pública para comprender mejor el ámbito de trabajo de los llamados "ambulantes".

## **2.1 Economía.**

En muchas ocasiones hemos escuchado que el comercio ambulante repercute mucho en la economía de un país ya que la evasión de impuestos provoca que una economía se desarrolle o no ya que los ingresos percibidos a través de los impuestos forman parte del presupuesto que el Estado hace para el siguiente año fiscal.

Existen diferentes conceptos que tratan de dar un significado de lo más adecuado sobre este término, por lo que no existe una uniformidad sobre el significado del mismo: basta recordar que existen conceptos proporcionados por los pensadores económicos del sistema capitalista hasta del sistema socialista hoy casi desaparecido. Empezaremos por el origen de este término, en donde de acuerdo con su etimología:

“El origen de la palabra economía es griego, puesto que se deriva de *oikonomos*, término que a su vez está integrado por dos raíces: *oikos*, que significa casa y *nomos*, administración (a esta raíz también se le asignan otras acepciones, como ley y tratado, pero la señalada es la más cercana a

nuestro objetivo). Es decir, la Grecia Clásica utilizó la palabra *oikonomos* para entender que se trataba de la administración de la casa; en su alcance más amplio: como vivienda, bienes familiares, muebles, esclavos y producción agropecuaria o artesanal que obtenía la familia.”<sup>42</sup>

El concepto etimológico entiende a la economía como la administración de una casa, al respecto hay que señalarse que la palabra administración debe entenderse como mantener, disponer, ordenar, organizar, proporcionar y distribuir; por tanto Economía es el mantener, disponer, ordenar, organizar, proporcionar y distribuir la casa, pero también se puede entender que no únicamente es la casa sino que desde un punto de vista más amplio se extiende a la administración de los bienes materiales de una casa hasta de un municipio o un Estado. Por tanto el concepto etimológico de economía es muy abstracto ya que si consideramos que el significado “administración de una casa” puede extenderse hasta la administración de los bienes materiales de un país, entonces podemos entender a la Economía como la administración de cualquier cosa material que sea valioso para nosotros para así acumular riqueza que es la finalidad.

Ahora bien, la Real Academia de la Lengua española como órgano máximo del estudio del significado de las palabras empleadas en el idioma español nos dice que:

“ Economía: (Del latín *oeconomía* y este del gr. *oixonomia*) F. administración prudente de los bienes.// 2. Riqueza pública, conjunto de ejercicios y de intereses económicos.// 3 Estructura o régimen de alguna organización, institución o sistema.// 4. Escasez o miseria.”<sup>43</sup>

<sup>42</sup> Genaro Granillo, Meases Teoría Económica, 9a edición corregida Editorial Eufinge S.A. de C.V., México, 1992, p 10

<sup>43</sup> Real Academia Española Diccionario de la Lengua Española 21a Edición Editorial Espasa - Calpe S A, Madrid, 1992 p 555

En un principio el concepto de Economía que nos da la Real Academia de la Lengua Española es muy similar al concepto etimológico mencionado anteriormente donde señala que la economía es la administración prudente de los bienes, entendiendo por prudencia la cautela, previsión, moderación y discreción para no perder dichos bienes y obtener más de estos para así acumular riqueza y no pobreza como consecuencia de una mala economía. Por tanto, juntando el concepto etimológico y este concepto tenemos que economía es el mantener, disponer, ordenar, organizar, proporcionar, y distribuir con la mayor cautela y previsión los bienes materiales.

Por otra parte, el término economía es considerada por la Real Academia de la Lengua Española como un sinónimo de riqueza, sin embargo el término riqueza es la consecuencia lógica de una buena economía, además de que muchas personas no tienen tal riqueza y no por ello no quiere decir que no tengan una economía, asimismo no puede decirse que economía sea sinónimo de escasez o pobreza ya que este sería la consecuencia lógica de una mala administración de los bienes.

Dentro de este mismo concepto que da la Real Academia de la Lengua Española se menciona que Economía es un conjunto de ejercicios y de intereses económicos o bien la estructura o régimen de alguna organización o sistema. Si tomamos en cuenta lo anterior veremos que la economía requiere de una serie de conocimientos sistematizados para que se puedan dar todos estos conjuntos de ejercicios, regímenes o estructuras de un sistema. Por tanto la Economía es una ciencia ya que como recordaremos este término significa el conjunto de conocimientos, métodos sistematizados que el hombre utiliza para explicar los fenómenos que estudia a su alrededor. Es así que podemos decir que conforme a los dos conceptos de economía que hemos analizado tenemos

que economía es la ciencia que mediante conocimientos, sistemas, métodos, etc., busca la administración prudente de los bienes materiales desde una casa hasta un país con la finalidad de obtener los bienes necesarios para poder vivir, acumulando riqueza o pobreza como consecuencia de una buena o mala administración.

Existen múltiples conceptos sobre la Economía como una ciencia de muy variados puntos de vista que el profesor Moisés Gómez Granillo los ha agrupado en forma adecuada en: a) simplistas o vulgares; b) objetivistas o materiales y c) subjetivistas o psicológicas.

Sobre los primeros, definen a la economía en pocas palabras resaltando algunos aspectos de la economía como la riqueza o pobreza, el valor, etc., los cuales como vimos son consecuencias de una buena o mala economía respectivamente. Respecto a los conceptos objetivistas o materialistas consideran a la Economía como una ciencia en relación a los bienes materiales que administra, o bien en relación a los métodos que emplea la misma para administrar los bienes materiales, es decir ponen de manifiesto la relación entre el hombre y los bienes materiales. Un ejemplo de estos conceptos es el siguiente:

“ La economía es el estudio de los principios y normas que determinan el volumen de la producción de bienes y de servicios; los niveles de empleo y de la renta y la manera como funciona el sistema de precios y se distribuye la renta.”<sup>44</sup>

En cuanto a los conceptos que definen a la Economía como una ciencia desde el punto de vista psicológico o subjetivista todos ellos tienen una característica que es el definirla sobre el valor

---

<sup>44</sup> Garver, Frederick B Principios de Economía 3a Edición Editorial Aguilar S A de Ediciones, Madrid, 1960, p 3

que se les da a los bienes materiales, y se refieren a que son subjetivistas ya que depende de cada persona el valor que le dan a cada bien, que para unos puede ser muy apreciados y para otros no. Por tanto quien tenga más bienes materiales cuyo valor apreciativo sea alto para todos este tendrá una riqueza considerable. Así encontramos conceptos como:

“La economía es el estudio de la manera en que los hombres y la sociedad terminan por elegir, con dinero o sin él, el empleo de unos recursos productivos <<escasos>> que podrían tener diversos usos para producir diversos bienes y distribuirlos para su consumo, presente o futuro, entre las diversas personas y grupos que componen a la sociedad. Analiza los costes y beneficios derivados de la mejora de los patrones de distribución de los recursos.”<sup>45</sup>

Existen otros conceptos relativos a la Economía que la definen como la ciencia del ahorro de dinero y de bienes materiales muy necesarios y cuyo valor apreciativo es mayor a otros bienes, o bien que consideran a la economía como la ciencia del equilibrio económico, es decir busca un punto medio entre riqueza y pobreza, sin embargo considero que no son correctas tales apreciaciones ya que el ahorro como el equilibrio son consecuencias de la economía.<sup>46</sup>

En resumen sabemos que la Economía etimológicamente quiere decir la administración de la casa, que como dijimos podemos ampliarlo a la administración de bienes materiales de una casa hasta una nación. Ahora bien en razón de que para una administración discreta, organizada y cautelosa de los bienes materiales para no perder los ya ganados se requiere una serie de

<sup>45</sup> Samuelson, Paula Curso de Economía Moderna 17a Edición Editorial Aguilar S A de Ediciones, Madrid, 1981 p. 5

<sup>46</sup> Cfr Gómez Granillo, Moisés .Op Cit , pp 10 y 11

conocimientos, métodos, técnicas, sistemas o hasta regímenes para lograrlo, por ello consideramos a la Economía como una ciencia.

Considero que las tres clases de conceptos proporcionados por el profesor Gómez Granillo no son del todo correctas ya que se requieren complementar las tres para entender mejor dicho término, así que si tenemos en cuenta que la Economía es una ciencia y toda ciencia utiliza diferentes métodos, técnicas y sistemas para estudiar a los fenómenos, y que la riqueza y la pobreza son consecuencias de la Economía, asimismo que el valor de los bienes materiales es subjetivo de las personas es que tenemos que: La Economía es la ciencia que busca la administración adecuada de los bienes materiales cuyo valor estimativo es alto para todos.

Toda ciencia tiene una finalidad y lógicamente la Economía tiene su propia finalidad, pero ¿Cual es esa finalidad? Para algunos es simplemente satisfacer las necesidades, pero para otros es acumular un gran número de bienes generalmente escasos y así obtener riqueza. Por tanto la finalidad de la Economía es obtener los bienes necesarios para vivir y acumular el mayor número de estos para tener riqueza o pobreza según sea el caso y que son consecuencias de la Economía. Por ello podemos decir que la Economía es la ciencia que estudia la adecuada administración de los bienes materiales cuyo valor estimativo es alto y que por lo regular son escasos, con la finalidad de obtener riqueza aunque puede tener como consecuencia la pobreza.

En conclusión tenemos que la Economía es la ciencia (métodos, técnicas, sistemas o regímenes) que estudia la administración (mantener, organizar, distribuir) adecuada (con el mayor cuidado posible ya que se pueden perder estos bienes) de los bienes materiales (tierra, trabajo,



capital, producción, etc.) cuyo valor estimativo es alto (esta cuestión es subjetiva ya que las personas son quienes les darán el valor a cada bien según sus necesidades) con el fin de tener lo necesario para vivir, obteniendo riqueza o pobreza según sea el caso (consecuencias lógicas de una buena o mala administración).

La importancia de conocer el concepto Economía radica en poder diferenciarlo del término Comercio ya que algunos autores suelen confundir ambos términos, como por ejemplo dicen que la Economía informal es igual al Comercio informal, pero conforme a lo estudiado anteriormente el comercio es una de las más importantes actividades de las que se vale la economía para lograr su finalidad. Hay en la actualidad todavía conceptos que definen a la Economía como:

“a) Ciencia del Comercio. El comercio es a veces una pequeña actividad económica de tipo terciario, como dicen los economistas.”<sup>47</sup>

Debido a que no existe una uniformidad sobre el concepto Economía suelen confundirse los términos y se han creado múltiples divisiones de la Economía que es el punto que a continuación señalaremos.

### **2.1.1 Economía informal.**

De la Economía existen múltiples conceptos como pudimos ver, pero también existen de igual manera un sin fin de clasificaciones de la misma, que por lo regular se basan en el método,

---

<sup>47</sup> Ibidem p 11

técnicas, sistemas, instrumentos o bien las actividades en que se basa la economía para lograr su finalidad.

Así encontramos que existen desde: *la Economía Mixta, la Economía agrícola, la Economía Cerrada, la Economía de la Riqueza, la Economía de la Escasez, La Economía Política, la Economía libre, etc.* que por razón del tema de tesis no analizaremos cada una de ellas y sólo lo haremos con aquellas que tengan relación con el mismo. Una de las diferentes clases de Economía es la que se refiere a la *Economía informal* o también llamada *Economía Subterránea*.

Es oportuno aclarar que sobre el concepto Economía informal existen una multiplicidad de acepciones, ya que no hay una uniformidad de criterios sobre la correcta denominación a ésta clase de Economía y la podemos encontrar como: *Economía Subterránea, Economía marginal, Economía Sumergida, Economía irregular, Economía Oculta, etc.*

La importancia de la Economía informal para nuestro tema de tesis radica en que el mismo se refiere a las actividades económicas no reguladas por el Estado, que es la característica principal del comercio ambulante establecido en la vía pública. Respecto a la Economía informal y sus diferentes acepciones existen múltiples conceptos y cada una difiere de otra, pero mantienen características que son comunes en cada una de ellas, entre los conceptos que analizaremos los hay de diferente especie y corrientes ya que los hay desde la corriente neomarxista hasta de la corriente neoliberal, sin que hayan podido dar una definición correcta que comprenda todas las características de esta clase de Economía. Entre los conceptos sobre Economía informal encontramos que es un:

“Término utilizado sobre todo para los países en vías de desarrollo, que engloba una amplia variedad de actividades económicas marginales de muy baja productividad, que fundamentalmente se desarrollan en los grandes centros urbanos. Véase también economía sumergida. E.I.: *Informal economy*. ”<sup>48</sup>

Por su parte y al respecto encontramos que la Economía Sumergida: “Con su multitud de nombres, cada uno con su propio matiz (economía encubierta, irregular, oculta, subterránea, sumergida, etc.), es aquella parte de la actividad económica - que varía normalmente entre el 10 y el 30 por 100 sobre el PIB oficial- que no entra en los circuitos estadísticos y fiscales. Las causas de ello son, fundamentalmente, el propósito de eludir la presión fiscal, la seguridad social, las reglamentaciones laborales, etc., y que frecuentemente aprovechándose las situaciones de gran volumen de paro. E.I.: *hidden economy, informal economy, underground economy*. ”<sup>49</sup>

De estos conceptos se desprenden las siguientes características que son:

- 1) Son actividades económicas marginales.
- 2) Son exclusivas de países en vías en desarrollo.
- 3) No entran en circuitos estadísticos y fiscales, es decir sus operaciones no se encuentran registradas ante alguna autoridad.
- 4) Son actividades de baja productividad desarrolladas en ciudades.
- 5) Evaden algún tipo de responsabilidad legal y sobre todo laboral.

<sup>48</sup> Tamánes, Ramón Diccionario de Economía y Finanzas. Editorial Alianza S.A., Madrid, 1994. p 205

<sup>49</sup> Idem

Por lo que toca a la primera característica es necesario destacar que si bien es cierto y como señalamos anteriormente la Economía es una ciencia que abarca diferentes tipos de actividades económicas (comprar, ahorrar, invertir, vender, etc.) que en este caso según lo señala el primer concepto son actividades marginales, debemos entender que el término marginal se refiere a que se refiere este concepto, es una actividad de importancia mínima o precaria para la economía, es decir es una actividad secundaria, y no como suelen confundirse con aquellas actividades que desarrollan personas de muy bajos recursos o pobres a los cuales se les califica de marginales, entendiendo por "marginal" como sinónimo de pobreza, siendo que dicha actividad se da tanto en zonas de altos recursos como en zonas marginales.

El Profesor Alejandro Portes es quien señala que la confusión de informal con marginal o pobreza se debe a la malinterpretación de las investigaciones hechas por Keith Hart quien fue el primero en utilizar el término informal en su investigación otorgada a la OIT (Organización Internacional del Trabajo), dichas investigaciones fueron malinterpretadas por la OIT como un símbolo de atraso y pobreza, estableciendo un paralelismo donde la informalidad era igual a pobreza desconociendo el carácter dinámico que en un principio proponía Hart y donde las actividades económicas informales no eran exclusivas de la clase pobre sino que también participaban la clase media y la clase alta los cuales la ven como una manera de acrecentar sus ganancias sin que las tengan que reportar al fisco.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Cfr. En torno a la informalidad sobre la teoría y medición de la economía no regulada Editorial Miguel Angel Porrúa S A , México, 1995, p 16

Tomando en cuenta que la Economía informal no se desarrolla únicamente en países en vías de desarrollo –según opinión del profesor Portes- sino que también existe en los países desarrollados, establece que en el caso de estos últimos su Economía Informal sufrió un proceso similar al de los países subdesarrollados en la actualidad, sólo que actualmente son los inmigrantes quienes constituyen principalmente la fuerza de trabajo informal en estos países desarrollados, por ejemplo: los indocumentados mexicanos en los Estados Unidos los cuales desempeñan actividades cuyo registro no se requiere a cambio de unos cuantos dólares.<sup>51</sup> Por tanto consideramos que la Economía informal es un fenómeno que se da a nivel mundial tanto en países desarrollados como en los subdesarrollados.

Con referencia a la característica de la baja productividad de la Economía informal en ciudades es necesario señalar que si bien es cierto existen pocos capitales y además pequeños, también lo es que en ocasiones dada que la producción no es registrada en el sector informal, dicha producción no es previsible por no contar con una estadística fidedigna que nos pueda dar estos datos, por lo que en algunas ocasiones dicha productividad puede ser mayor que la formal, y los ingresos de la mano de obra informal resultaron ser más altos que los del sector formal, tal como sucedió en Colombia en donde los obreros de industrias ganaban mucho menos que los que se dedicaban al sector informal, por tanto esta característica tampoco es del todo correcta.<sup>52</sup> Respecto a las demás características las analizaremos más adelante con mayor profundidad, ya que como veremos son características comunes con otros conceptos.

---

<sup>51</sup> Ibidem p 21.

<sup>52</sup> Ibidem. pp 29 y 30

Existen conceptos que se refieren a la Economía informal como Economía Subterránea y que conforme al Centro de Estudios Económicos del Sector Privado A.C. en su obra " La Economía Subterránea en México" hacen un análisis del fenómeno y dicen:

"... así observaron dos criterios donde podemos englobar las diferentes definiciones de la Economía Subterránea:

1.- Aquellos que comprenden el conjunto de actividades legales o ilegales, cuya contabilidad o registro escapa de los recolectores de estadísticas oficiales y, que por lo tanto no son gravados o lo son en una medida menor.

2.- Los que consideran exclusivamente a las actividades lícitas y que igualmente no son registradas o lo son parcialmente en las cuentas nacionales y en el sistema fiscal."<sup>53</sup>

De igual manera a los anteriores conceptos, para la Economía Subterránea se refieren como un conjunto de actividades económicas, pero agregando otras características como:

1) La legalidad o la ilegalidad de las actividades económicas.

2) Dichas actividades deben ser lícitas.

3) No aparecen en estadísticas oficiales o fiscales por tanto escapan a una serie de

responsabilidades que tienen las actividades formales, como son el pago de impuestos y derechos laborales a la mano de obra empleada.

Considero necesario estudiar juntos ambos criterios ya que ambos presentan una característica común como es el no estar registradas por alguna autoridad, pero además porque se

---

<sup>53</sup> Citado por: Caridad Carrillo, Rafael Martín Op Cit., pp 26 y 27.

me hace también necesario hacer la división correcta entre legalidad e ilegalidad, de lícito e ilícito ya que suelen confundirse estos términos. Así que por legalidad entendemos: "Sistemas de normas que constituyen el derecho positivo de un país. / Calidad de legal de un acto, contrato o situación jurídica."<sup>54</sup> Por lo tanto conforme al anterior concepto tenemos que una actividad legal es aquella que cumple con los requisitos señalados por la ley, por tanto una actividad económica es ilegal cuando siendo regulada por la ley no cumple con los requisitos señalados por la misma.

Desde mi punto de vista la Economía Informal sólo puede abarcar actividades económicas ilegales ya que si fueran legales como lo señala el primer criterio, aparecerían registrados ante la autoridad correspondiente, pagando los impuestos de igual manera correspondientes que la ley les impone como obligación.

Como ejemplo de lo anterior tenemos la venta de alimentos en la vía pública, la cual para que sea considerada como una actividad legal deben tener su registro ante la Secretaría de Salud para garantizar la higiene de los alimentos y del puesto, asimismo ante la Secretaría de Hacienda para el pago de los respectivos impuestos y también ante el Gobierno de Distrito Federal para obtener los permisos para vender en la vía pública; por tanto quien cumple con estos requisitos se encuentra en el ámbito de legalidad y de la Economía formal ya que aparecería en los registros y cuentas nacionales.

Existen otros investigadores estudiosos del tema los cuales señalan que el comercio ambulante es legal ya que dicen: "... el vendedor ambulante sólo es ilegal bajo la perspectiva de la

---

<sup>54</sup> De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara Diccionario de Derecho, 22a Edición. Editorial Porrúa S A., México, 1996.

apropiación (al margen del reglamento de mercados) particular del espacio urbano para efectuar la actividad, y también por supuesto, por la procedencia ilegal de los productos de algunos de ellos. Pero su actividad es legal y legítimamente válida por los recursos formales de que se vale (y porque es preferible al robo y al ilícito), particularmente bajo la perspectiva de la labor social que desempeña, el desempleo que remedia y el conflicto social que mediatiza.”<sup>55</sup>

Estoy de acuerdo con el profesor José Luis Lezama en que el comercio ambulante constituye un mediador para evitar un conflicto social por la falta de empleo, no obstante el acto de comercio que se efectúa, no basta para calificar a dicha actividad económica de legal ya que los recursos formales a los que aduce, bien pudieran venir de la venta de productos de procedencia ilegal, aunque también no negamos pudieran venir de préstamos o de los pocos ahorros con los que los comerciantes ambulantes contaban, pero al vender los productos o mercancías señaladas, los recursos se convierten en más que ilegales en ilícitos, pero esta cuestión la veremos un poco más adelante.

No negamos tampoco que el comercio ambulante también venda productos o mercancías de procedencia legal por lo que aquí no existe ningún problema en cuanto al acto de comercio y el objeto que constituye al mismo, pero el no encontrarse registrados ante las autoridades correspondientes hacen de esta una actividad ilegal. También existen comerciantes que venden mercancías de procedencia legal e ilegal como ocurre por ejemplo con los puestos que venden discos compactos y cassettes originales, pero que también venden discos compactos y cassettes denominados “piratas” los cuales resultan ser de mala calidad, pero más baratos que los primeros. Aquí además de ser

---

<sup>55</sup> Lezama, José Luis Op. Cit. p. 660



actividades económicas ilegales por no estar registradas como mencionamos anteriormente también son actividades ilícitas ya que se encuentran prohibidas por el Derecho.

Por el término ilícito entendemos: “Ilícito.- Contrario o en oposición al derecho”<sup>56</sup>. Sobre este mismo término el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal establece:

“**Artículo 1860.**-Es ilícito el hecho contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.”

En ambos conceptos, tanto el doctrinal como el legal nos señala que la ilicitud se refiere a una actividad contraria a derecho, específicamente a las leyes de orden público y a las buenas costumbres.

Por tanto dado que la “piratería” de discos compactos y cassettes está tipificada como un delito contra los derechos de Autor y la Propiedad Intelectual es que consideramos que es una actividad económica ilícita, en tal razón el segundo criterio sobre la Economía Subterránea resulta ser incompleto ya que por lo menos en nuestro país dicho término se refiere a actividades económicas lícitas como ilícitas por lo anteriormente señalado. En conclusión la Economía informal abarca tanto actividades económicas ilegales como lícitas e ilícitas.

En cuanto a la segunda característica que es común en ambos criterios como en los conceptos sobre Economía informal analizados con anterioridad a este, es necesario señalar que el no estar registrados ante la autoridad correspondiente trae consigo el que no se pueda determinar la producción y las ganancias de quienes se dedican a estas actividades, escapando de todas

---

<sup>56</sup> De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara. Op Cit p.150.

estadísticas y cuentas nacionales oficiales, pero además que se evadan impuestos y derechos laborales que las actividades económicas similares del sector formal las poseen.

Es necesario destacar que no a todas las actividades que comprenden a la Economía informal se les impone como obligación el registrarse ante el fisco o la autoridad correspondiente, como ejemplo los niños limpiaparabrisas de la calle, los cuidadores de autos en las calles y otros oficios. Primero porque no se encuentran reguladas por una ley, y segundo porque derivado de lo anterior no existe una dualidad con el sector formal ya que no existen obligaciones que deban cumplirse conforme a la ley. Por otra parte existen algunos autores que le dan a la Economía subterránea o informal la categoría de un problema económico mundial y dicen al respecto que:

“... la Economía subterránea es el resultado de presiones ejercidas por una mayor competencia a escala internacional que ha dado lugar a un nuevo tipo de industria basada en la subcontratación y el trabajo a destajo. Este sistema permite que los empleadores tengan mayor flexibilidad para contratar y despedir a los trabajadores, cambiar las tareas que estos realizan y modificar el estilo y componentes de los productos fabricados.”<sup>57</sup>

Entre las características que encontramos del anterior concepto encontramos:

1) Es un problema económico mundial en donde dado que la competencia en el mercado esta manejado por las grandes empresas transnacionales, las pequeñas empresas pequeñas se ven obligadas a recurrir a la Economía informal para vender sus productos y lograr sobrevivir en dicho mercado.

---

<sup>57</sup> Berger, Marguerite. La mujer en el sector informal: trabajo femenino y microempresa en América Latina. Editorial. Nueva Sociedad, Venezuela, 1988, p 22.

2) la segunda característica se deriva de lo anterior y que a consecuencia de la competencia en el mercado, las empresas del sector informal recurren a contratos a destajo o a la subcontratación, ya que sus medios económicos no les permiten cumplir con los derechos laborales que la ley les otorga a los trabajadores de estas mismas empresas en el sector formal. Así que no se les pagan por ejemplo prima de antigüedad, prima vacacional, horas extras, riesgos de trabajo; si es que los hay, aguinaldo, SAR, seguro social, etc., todo ello en razón de que la empresa no se encuentra registrada ante el fisco o la autoridad correspondiente.

Al principio del análisis del concepto de Economía informal señalamos que existían diferentes corrientes sobre el análisis de este concepto. Entre estas corrientes encontramos a los neoliberales y a los neomarxistas, en cuanto a los primeros encontramos como uno de sus autores representativos a Hernando de Soto que en su obra "El otro sendero: la revolución informal." dice:

"La noción de informalidad que utilizamos en el presente libro es, pues una categoría creada con base a la observación empírica del fenómeno. No son informales los individuos, sino sus hechos y actividades. La informalidad no es tampoco un sector preciso ni estático de la sociedad, sino una zona de penumbra que tiene una larga frontera con el mundo legal y donde los individuos se refugian cuando los costos de cumplir con todas las leyes exceden sus beneficios. Sólo en contados casos la informalidad implica no cumplir con todas las leyes; en la mayoría desobedecen disposiciones legales precisas ... También son informales aquellas actividades para las cuales el Estado ha creado un sistema legal de excepción a través del cual un informal puede seguir

desarrollando actividades, aunque sin acceder necesariamente a un estatus legal equivalente al de aquellos que gozan de la protección y los beneficios de todo el sistema legal peruano.”<sup>58</sup>

Las características principales de éste concepto desde un punto de vista neoliberal son:

- 1) Son actividades económicas, no son los individuos como señala la OIT al confundirlo con marginal.
- 2) Son actividades que se realizan al margen de la ley, es decir no se encuentran reguladas por la ley y son por lo tanto actividades económicas ilegales o bien que siendo reguladas por la ley, dichas actividades no se encuentran registradas ante el fisco; esta misma característica la encontramos en los anteriores conceptos.
- 3) La Economía informal es dinámica y no estática, lo cual quiere decir que no es una masa inerte en la sociedad, por tanto los individuos que participan en este tipo de actividades se encuentran en constante actividad e incluso como vimos sus ganancias en ocasiones son mayores que los que trabajan en la economía formal, lo cual hace que mucha gente abandone su empleo o trabajo formal y se dedique a este tipo de actividades, o bien existen individuos que desarrollan tanto actividades formales como informales simultáneamente, asimismo en la Economía informal existen diferentes estratos sociales ya que hay burguesía y proletariado informal.<sup>59</sup>

Por otra parte la corriente neomarxista en contraposición al punto de vista neoliberal señala en su exponente Alejandro Portes que en su obra “World Underneath: the origins, Dynamics and effects of the informal Economy” dice que:

<sup>58</sup> Citado por Cortes, Fernando. Crisis Reproducción social: Los comerciantes del Sector informal, Editorial Miguel Ángel Porrúa S. A., México, 1990, pp 135 y 136.

<sup>59</sup> Cfr Portes, Alejandro. Op. Cit , pp 26-29.

*"The informal economy is a common-sense notion whose moving social boundaries could not be captured by strict definition without closing the debate prematurely ... The informal economy is thus not an individual condition, but a process of income-generating activity, characterized by one central feature: it is unregulated by the instructions of society, in a legal and social environment in which similar activities are regulated. It is this difference in the way a given activity is performed that provides a competitive advantage for informal organizations over others."*<sup>60</sup>

Que en español significa: "La economía informal es una noción de sentido común cuyos límites sociales cambiantes no podrían ser capturados por una definición estricta, sin cerrar prematuramente el debate ... La economía informal no es una condición individual sino un proceso de actividad generadora de ingreso caracterizado por un rasgo central: no está regulado por las instituciones de la sociedad en un medio social y legal en el cual actividades similares están reguladas. Es la diferencia en la forma que se realiza la actividad la que entrega ventajas competitivas a las organizaciones informales sobre las otras."

Del anterior concepto se desprenden las siguientes características:

- 1) Son actividades generadoras de ingresos realizadas por los individuos.
- 2) Son actividades que están al margen del medio social y legal, es decir no están reguladas por la ley, cuando existen otras actividades económicas similares que si lo están .

Ambas características son iguales con la de los conceptos anteriormente analizados, sin embargo este concepto presenta otra característica como es:

---

<sup>60</sup> Citado por Cortés, Fernando. Op. Cit , pp. 135 y 136

3) la forma en que se realiza esta actividad económica informal tiene ventajas sobre las actividades formales.

En cuanto a esta última característica es de señalar que la ventaja que tienen las actividades económicas informales sobre las formales radica en que estas últimas tienen más gravámenes que las informales, ya que tienen una serie de impuestos y derechos laborales que las actividades informales no tienen.

Con todos los conceptos anteriormente analizados tenemos que la Economía informal es parte de la ciencia económica (recordemos que la economía es una ciencia que estudia la administración prudente y adecuada de los bienes materiales cuyo valor estimativo es alto con la finalidad de tener lo necesario para vivir. Es por ello que la economía a través de sus métodos, sistemas, técnicas e investigaciones, así como de sus múltiples actividades busca lograr esta finalidad.) que estudia aquellas actividades ilegales (que a pesar de estar reguladas por la ley no cumplen con los requisitos señalados por la misma), lícitos e ilícitos (actividades que se encuentran permitidas por la ley por no ser contrarias a derecho; y en el segundo caso son actividades que se encuentran prohibidas por la ley por ser contrarias a la misma), que se desarrollan en todo el mundo (ya que este fenómeno no se presenta exclusivamente en los países subdesarrollados ya que como vimos dicho fenómeno existe aun en los países más desarrollados), que no se encuentran registrados en estadísticas oficiales y fiscales (quizás la característica más importante de este fenómeno ya que si alguna de estas actividades apareciera registrada dejaría de ser informal o subterránea para convertirse en formal) evadiendo responsabilidades fiscales y laborales (la falta de un registro de estas actividades en estadísticas oficiales y fiscales provoca que se evadan responsabilidades fiscales

como son el pago de los respectivos impuestos ante el fisco, pero además que no se paguen los derechos laborales de la mano de obra que se emplea.), dinámicas ( ya que las personas dedicadas a estas actividades en el sector informal generan ingresos en ocasiones mucho más altas que los que se dedican al sector formal, por tanto no permanecen de manera estática, ni marginales como creen algunos autores ), obteniendo con ello ventaja sobre la economía formal (ya que el sector informal tal vez tenga más ingresos que el formal, pero ello se debe a que no pagan impuestos o derechos laborales). Por tanto tenemos:

*“ La Economía informal es la parte de la ciencia económica que estudia aquellas actividades de la misma naturaleza, ilegales, lícitas e ilícitas que se desarrollan mundialmente y no se encuentran registradas en estadísticas oficiales y fiscales evadiendo responsabilidades fiscales y laborales obteniendo con ello un dinamismo que otorga una cierta ventaja en cuanto a los ingresos percibidos respecto al sector formal.”*

## **2.2 Comercio.**

Como señalamos anteriormente el comercio es considerado como una actividad económica, que en mi opinión es la actividad económica más importante de la Economía ya que a través de ella se obtienen los recursos para realizar otras actividades económicas como ahorrar, invertir, etc. Para entender el término comercio ambulante debemos entender primero el concepto comercio y es así que tenemos que:

“ Comercio: ( Del latin *commercium* ) 1. negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías. ... 8. Fig. Conjunto o la clase de comerciantes “<sup>61</sup>

Del anterior concepto que nos da la Real Academia de la Lengua Española encontramos que:

- a) El comercio es una negociación (trato entre dos o más personas físicas o morales).
- b) Dicha negociación es para vender, comprar o permutar alguna mercancía.
- c) Se le dice así al conjunto de individuos dedicados a ésta actividad económica.

El comercio además de ser una negociación para comprar, vender o permutar alguna mercancía:

“ ...El comercio nace espontáneamente cuando una región posee lo que otras desean pero no pueden producir (hierro, café), o cuando su industria ha adquirido una ventaja relativa en la producción de ciertas cosas (locomotoras, automóviles). Su expansión depende de muchos factores entre otros el adelanto de los transportes y comunicaciones, el sistema bancario, y las leyes de diversos países que pueden estimularlo u obstaculizarlo (cuotas, derechos de importación, etc.)”<sup>62</sup>

De lo anterior se desprende que el comercio es una respuesta del ser humano para adquirir todo aquello necesario para poder vivir a cambio de vender o permutar algún otro bien que sea necesario para otra persona y así sucesivamente. En algunas otras ocasiones los países que producen algún bien o servicio venden a países a quienes les compran la materia prima con la que crearon dicho satisfactor y así sucesivamente.

<sup>61</sup> Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>62</sup> Selecciones del Reader's Digest. Gran diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo III. Reader's Digest de México S.A. de C.V., México, 1987. p 821



Por tanto conjuntando el anterior concepto y éste tenemos que el comercio es la negociación para comprar, vender o permutar mercancías entre personas físicas o morales que producen algún satisfactor a cambio de obtener ellos otros satisfactores necesarios para vivir.

También encontramos que Rafael de Pina Vara dice:

“...El comercio, en su acepción económica original, consiste esencialmente en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro. La conveniente división de trabajo impuso que esa acción mediadora fuera realizada por personas especializadas: los comerciantes. Así desde el punto de vista económico, es comerciante la persona que profesionalmente, habitualmente, practica, aquella actividad de interposición, de mediación, entre productores y consumidores.”<sup>63</sup>

De este concepto se desprenden las siguientes características que son:

a) actividad desempeñada por profesionales denominados comerciantes.

De ésta característica quiero señalar que antiguamente y como vimos en el capítulo anterior, era necesario que las personas dedicadas al comercio en nuestro país estuvieran inscritas en el Consulado de México o Universidad de Mercaderes; aunque no todos cumplieran con este requisito, sin embargo eran personas dedicadas profesionalmente al comercio, es decir que estaban facultados para ejercer esta actividad.<sup>64</sup>

En la actualidad dicho profesionalismo no existe del todo ya que existen algunos comerciantes que se dedican a esta actividad como una manera de sobrevivir por la falta de empleo,

<sup>63</sup> De Pina Vara, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. 24. edición actualizada. Editorial Porrúa S.A., México, 1994, p. 3.

<sup>64</sup> Vid. Supra. pp. 24 y 25.

como por ejemplo los comerciantes ambulantes establecidos en la vía pública. No obstante que si existe dicho profesionalismo, pero no porque exista alguna universidad que tenga como profesión el ser comerciante, sino porque quienes son comerciantes por profesión son aquellos que en toda su vida se han dedicado a esta actividad y cuentan con la experiencia necesaria para saber las condiciones del mercado en el que se desarrollan o porque dicha actividad se los han pasado de padres a hijos, por tanto cuentan con la especialización que se requiere para ejercer esta actividad.

b) De dicha actividad siempre se obtiene un lucro, beneficio o provecho.

Dicho lucro puede ser en ocasiones subjetiva, es decir depende del valor que tenga el satisfactor para las personas. En algunas ocasiones dicho valor puede estar determinado por la escasez, en otras por el valor de uso o por el valor de cambio que tienen estos, en el primero se refiere al valor que tiene el objeto por la utilidad que este pudiera tener y en el segundo se refiere al valor que tiene el objeto por el trabajo empleado para producir dicho objeto, de acuerdo con la teoría de David Ricardo.<sup>65</sup>

c) La finalidad del comercio es poner a disposición de todos, los bienes y servicios.

La finalidad del comercio por adquirir dichos bienes y servicios del ser humano para obtener satisfactores que le permitan vivir lo mejor que él pueda o simplemente sobrevivir.

d) En el comercio siempre aparece como intermediario entre el productor y los consumidores.

El productor es aquella persona que nos proporciona todo lo que necesitamos para vivir, es decir crea el bien o servicio que mejoren nuestra calidad de vida, aunque esto es subjetivo el cual se

---

<sup>65</sup> Cfr. Gómez Granillo, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. 18a Edición. Editorial Esfinge. S.A de C V, México, 1992, p. 88

hace objetivo con la demanda del artículo que es en lo que se basan los productores para fabricar un determinado número de estos artículos.

El intermediario o comerciante es quien se encarga de poner el satisfactor en el mercado, cuyo destino es el consumo. Por último el consumidor es aquella persona que necesita los satisfactores (bienes y servicios) para seguir viviendo. Es importante señalar que siempre debe existir dicha intermediación entre productor y consumidor, además de que en dicha intermediación debe operar el cambio.<sup>66</sup>

Con los conceptos anteriores y este tenemos que el comercio es una actividad que desempeña el ser humano a través del comerciante (que requiere una profesionalización para ejercer esta actividad, aunque no necesariamente por lo anteriormente manifestado, pero si se requiere de una determinada especialización para conocer las condiciones del mercado) como intermediario entre el productor y el consumidor, donde vende, compra o permuta bienes y servicios a cambio de obtener un lucro que es su principal propósito.

Para Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara el comercio es una: "Actividad destinada a promover la circulación de los productos y de los títulos de crédito"<sup>67</sup>

De lo anterior se desprende que el comercio tiene como finalidad la circulación de todos los satisfactores entre todas las personas que la necesiten. Se mencionan a los títulos de crédito ya que la circulación de los satisfactores, trae consigo la circulación del dinero y puesto que los títulos de crédito son considerados como equivalente del dinero en efectivo, estamos hablando de la circulación de los medios de cambio.

---

<sup>66</sup> Cfr Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano Tomo II Editorial Porrúa. S.A., México, 1983.

<sup>67</sup> De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara. Op Cit p 167

Los títulos de Crédito facilitan dicha circulación de productos ya que cuando alguna persona no cuenta con dinero en efectivo, puede firmar alguna letra de cambio o pagaré, en donde consagra la obligación de hacerlo en efectivo a un determinado plazo y se le da el bien o servicio que necesita, a su vez quien posea dicho título de crédito tiene la seguridad jurídica de que puede ejercitar el derecho literal que en ellas se consignan conforme a lo que dispone el artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El concepto más cercano a lo que queremos establecer sobre comercio es el que da el Instituto de Investigaciones Jurídicas en su “Diccionario Jurídico Mexicano” quien establece:

“ Comercio. ( Del latín *commercium*, de *cum* y *merxis*, mercancía). Constituye una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza ... En términos jurídicos el comercio no es sólo una intermediación lucrativa, sino también la actividad de las empresas, de la industria, de los títulos de crédito, etc. El concepto jurídico es variable, porque se refiere a lo que el legislador haya querido reputar como tal y éste concepto lo plasma a lo largo del derecho positivo y de una manera implícita. “<sup>68</sup>

Como podemos ver dentro de este concepto se tocan todas las características señaladas en los anteriores conceptos como son:

- 1) Actividad económica.
- 2) con propósito de lucro.

---

<sup>68</sup> Op Cit.

3) Intervención del productor y del consumidor con intermediación del comerciante, el cual debe ser profesional o tener cierta especialización en dicha actividad.

4) El comerciante puede ser persona físicas y moral.

5) La finalidad es la circulación de los bienes y servicios, es decir la riqueza.

Por tanto tenemos que:

*“El comercio es aquella actividad económica con propósito de obtener un lucro que ejercen las personas físicas y las personas morales cuya profesión o especialización es ser comerciante y que son intermediarios entre los productores y los consumidores cuya finalidad es la circulación de los bienes y servicios entre la población.”*

### **2.2.1. El comercio ambulante.**

De manera similar a lo que ocurre con el concepto de Economía, el cual como vimos tiene muchas clases, el término Comercio también tiene un sin fin de clases o especies entre los que encontramos: *el comercio aéreo, el comercio bancario, el comercio de exportación, el comercio de importación; el comercio al por mayor, el comercio al por menor; el comercio marítimo; el comercio exterior, el comercio interior, etc.*, sin embargo se ha dejado fuera de estas clasificaciones al *comercio ambulante* ya que no le dan la importancia que requiere a este fenómeno, ya que dicho comercio en algunos países no existe por no estar regulada o bien porque se encuentra prohibida.

El comercio ambulante en la vía pública la constituyen desde el pequeño puesto que las llamadas “marías” establecen en el suelo con una manta vendiendo pepitas, cacahuates, muñecas de

trapo, etc., hasta el puesto construido con estructuras de aluminio y plástico donde se vende ropa o aparatos electrodomésticos. Este fenómeno constituye uno de los problemas urbanos ya que dicho fenómeno se observa en la vía pública de las grandes ciudades ocupando un espacio público que legalmente se hizo para el tránsito de las personas, e incluso en la actualidad dicho espacio público constituye un objeto de riñas con otros comerciantes ambulantes a lo que se le ha denominado "guerra por las banquetas".<sup>69</sup> Sobre este respecto el profesor José Luis Lezama- investigador del Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano del Colegio de México, ha establecido:

"La categoría <<vendedor ambulante>> encierra la complejidad y es esta la que explica las dificultades para su tratamiento analítico y para la solución del conflicto que se plantea en el plano político.

Para empezar, esta definición encubre una gran heterogeneidad social. Bajo ella se confunden actividades y protagonistas disímbolos y, en alguna medida, reproduce la propia complejidad de la ciudad. Para la acepción más usual, un vendedor ambulante estaría representado por un simple ciudadano, regularmente pobre, cuyo único espacio de reproducción económica es la calle. Esta situación económica tomaría cuerpo en la categoría social del <<vendedor por cuenta propia>>, el merolico o el saltimbanqui; todos ellos presentes en el mercado de la ciudad, como vendedores un producto o prestadores de servicio."<sup>70</sup>

De este concepto de comercio ambulante es necesario señalar una serie de características que son necesarias de tomar en cuenta para crear un concepto del mismo; entre las que encontramos están:

<sup>69</sup> Cfr. González C., Jorge y Gabriel Castillo P. "La guerra por las banquetas" Programa Este enterado. Televisión. Azteca, México, 1996

<sup>70</sup> Lezama, José Luis Op Cit , p 659

a) El comercio ambulante en la vía pública es una actividad económica característica de personas pobres o escasos recursos. De acuerdo con esta característica del comercio ambulante en la vía pública encontramos que el profesor Hernando de Soto nos dice lo siguiente

“ El comercio ambulatorio es una actividad realizada por marginales, desempleados, que por tener que enfrentar la crisis sin un empleo estable, se lanzan a las calles como informales, y así empiezan hacer negocios por su cuenta.”<sup>71</sup>

Estos conceptos asocian al comercio ambulante con la marginalidad o pobreza, de manera similar como lo hacían con el término Economía Informal, en donde quedo de manifiesto que no es una actividad exclusiva de la clase baja ya que participan desde la clase media hasta la clase alta. En el caso de nuestro país tras la crisis económica de 1970, problemas como la pobreza, el desempleo, la urbanización desmedida de las grandes ciudades, pronto dejaron de ser exclusivas de los grupos marginales, para sumárseles a estos las demandas de la clase media y la clase alta.<sup>72</sup>

Es decir el comercio ambulante es un fenómeno que comprende a todas las clases sociales existentes y no exclusivo de la población marginal ya que muchas personas con recursos y hasta con empleo utilizan al comercio ambulante como una forma de obtener más ingresos sin reportar impuesto alguno, aunque la mayoría pertenecen a esta parte de la población. Ahora bien existen otras características que señalar como son:

b) actividad realizada por los desempleados.

<sup>71</sup> De Soto Hernando “La superficie de la Economía Subterránea ” Revista mensual Expansión , Vol XIX. no 473, México, p 45

<sup>72</sup> Cfr. Lezama, José Luis Op Cit , p 651

El manifestar que el comercio ambulante es una actividad exclusiva de desempleados demuestra que esta actividad es la última solución que ven todas aquellas personas que se han quedado sin empleo por la crisis económica para no recurrir al ilícito (robo, asalto, etc.), para conseguir los satisfactores necesarios para sobrevivir, sin embargo no siempre se cumple este hecho, ya que también participan de esta actividad personas que tienen un empleo formal, pero cuyo salario no le es suficiente para vivir por lo cual recurren a otro empleo o trabajo en el sector informal para obtener más dinero y comprar satisfactores para vivir, aunque si bien es cierto la mayor parte de las personas que se dedican a esta actividad lo son, comprobando la hipótesis del profesor Portes de que la informalidad no puede contarse ya que los estudios que se han hecho establecen únicamente la dualidad entre el sector formal e informal, pero sin contar a aquellos individuos que practican ambas, por lo que no son confiables estos estudios.<sup>73</sup> Por tanto tenemos que el comercio ambulante es aquella actividad económica realizada por desempleados en su mayoría, pero también participan empleados cuyo salario no le es suficiente para sobrevivir por lo que recurren a esta actividad.

c) La causa del surgimiento del comercio ambulante es la crisis económica sobre todo en los países subdesarrollados.

A este respecto de que el comercio ambulante sea consecuencia de la crisis económica tenemos que todo fenómeno tiene una causa y un efecto como lo señalamos al principio de este capítulo, lo mismo ocurre con el comercio ambulante cuya causa principal de su surgimiento es la crisis económica, la cual en el caso de nuestro país se deriva de la descomposición del modelo de desarrollo adoptados en la década de los treinta y cuarenta, es así que se vio reflejada en la caída en

---

<sup>73</sup> Cfr Portes, Alejandro Op Cit , p 31



las tasa de crecimiento económico, en el aumento de la tasa del desempleo, así como la urbanización desmedida, lo cual trajo que todo esa gente que no tenía empleo y que migraban del campo a la ciudad conformandose el sector informal, haciendo del comercio ambulante su actividad principal como una forma de sobrevivir.<sup>74</sup>

d) Retomando el concepto del profesor José Luis Lezama, otra característica del comercio ambulante en la vía pública que por cierto también menciona el profesor Hernando de Soto es el que utilizan la vía pública (calles, avenidas, parques públicos) como centro principal de su trabajo de manera similar de lo que representa una fábrica para el obrero, el comerciante ambulante obtiene dinero para su subsistencia de su venta en la calle.

Esta misma característica fue adoptada por el siguiente concepto que dice:

“... el comercio ambulante es aquella actividad que se realiza tanto en la vía pública como en centros de abasto, sin los permisos correspondientes y que participan en las actividades del comercio ocupando numerosas calles y banquetas del Distrito Federal.”<sup>75</sup>

De este concepto se desprende una característica más que es el siguiente:

e) el comercio ambulante establecido en la vía pública es una actividad económica informal ya que dicho comercio no se encuentra registrado ante la autoridad correspondiente y tampoco cumple con las responsabilidades que se les asigna (fiscales y laborales).

A estos conceptos analizados les hacen falta otras características también muy importantes como lo constituyen:

---

<sup>74</sup> Cfr. Lezama, Jose Luis Op Cit., pp 650 y 651

<sup>75</sup> Caridad Carrillo, Rafael Martín Op Cit , p 28

f) El comercio ambulante al ser una clase del comercio, es una actividad económica intermediaria, entre quienes distribuyen y producen los productos y los consumidores. Recordemos que el concepto de comercio nos señala la presencia de tres sujetos que son el productor, el intermediario y el consumidor, pero sobre todo del segundo ya que sin este no hay comercio.

g) Los comerciantes ambulantes como vimos anteriormente, adquieren las mercancías o productos mediante los ahorros con los que cuentan, préstamos otorgados, o bien porque obtienen los recursos económicos de la venta de artículos de procedencia ilegal como la llamada “fayuca” o en un caso extremo obtienen los recursos del narcotráfico y que sirve el comercio ambulante como una manera para lavar el dinero proveniente de estas actividades ilícitas.

h) El comercio como vimos también requiere que sus comerciantes tengan cierta profesionalización, lo que en los comerciantes ambulantes es mínima, ya que las personas que se dedican a esta actividad lo hacen como una forma de sobrevivir más que porque les guste el comercio, todo ello derivado por la falta de empleo.

Existen conceptos sobre comercio ambulante que hacen referencia de que la familia es el principal motor de este fenómeno tal como lo señala la (Cámara Nacional de Comercio) CANACO de la Ciudad de México, quien dice en su informe “La economía informal, el comercio ambulante en la Ciudad de México”: “... para nosotros el comercio informal tiene la característica de una microempresa familiar que ocupa pocos empleados de inversión reducida: mercadería generalmente accesible al peatón opera al margen de las obligaciones legales y fiscales, generalmente ... escamoteando al comercio establecido, al cliente y a la autoridad, siendo así un parásito de arroyos y banquetas, este tipo de economía generado por el comercio ambulante ... incursiona prácticamente

en todas las áreas económicas, emula en muchas actividades a lo formal, está en la producción industrial del vestido, en lo alimentario y del calzado.

Del anterior concepto se derivan las siguientes características como:

- 1) El comercio ambulante es una microempresa familiar.
- 2) Fácil acceso para el transeúnte dado su establecimiento en la vía pública.
- 3) no cumple con obligaciones legales y fiscales.
- 4) roban sutilmente al comercio establecido, al cliente y a la autoridad.
- 5) se presentan en varias áreas económicas como la producción industrial del vestido, calzado o alimentaria de manera similar que el sector formal.

Las características 2) y 3) ya las hemos analizado antes por lo que sólo lo haremos con los restantes.

En cuanto a que el comercio ambulante es una microempresa familiar es de señalarse que al darse las crisis económicas en el caso de nuestro país, la familia cobró un papel muy importante ya que todas las personas buscaron modos de reproducción social para sobrevivir y el comercio ambulante se presentó como una respuesta a este problema, utilizando a la familia en esa estrategia de reproducción mediante los cuales se obtienen sus recursos humanos para obtener los satisfactores para sobrevivir.<sup>76</sup> En otras palabras el comercio ambulante es una microempresa en donde la familia (padres e hijos) se reparten las labores de una empresa como son vendedores, proveedores,

---

<sup>76</sup> Cfr. Lezama, José Luis Op Cit , p 652

supervisores, etc., sólo que aquí tienen menos de cinco y hasta cincuenta empleados y en ocasiones dicho trabajo no es remunerado.<sup>77</sup>

Una más de las características del concepto de la CANACO es que habla del escamoteo (que es el robo sutil o hacer desaparecer el objeto) a las autoridades, al cliente y al comercio establecido; esto en razón de que el robo sutil a las autoridades consiste en esconder las mercancías cuando hay algún operativo policiaco, por lo que no se pueden asegurar grandes cantidades de mercancía de procedencia ilegal o bien en no pagar los impuestos y derechos correspondientes a las autoridades robando dinero que se emplea en el presupuesto para el siguiente año fiscal. En cuanto al robo al cliente y al comercio establecido consiste en que al primero no le otorgan las garantías necesarias por la mercancía adquirida y en caso de algún deterioro en dicha mercancía no se hacen responsables por tal descompostura y por último roban sutilmente al comercio establecido ya que venden dichas mercancías a un menor precio, quitándoles la clientela además de que no pagan impuestos y derechos laborales y otros como lo hacen los comercios establecidos.

Por último se señalan que el comercio ambulante abarca varias áreas de producción en razón de que ven en la economía formal un mercado que puede ayudarlos a obtener los recursos necesarios para su sobrevivencia, por tanto emulan esta actividad, pero en la Economía informal.

Para Manuel Camacho Solís, ex-regente de la Ciudad de México dijo en una entrevista otorgada a la periodista Concepción Nuñez del periódico "El Novedades" que el comercio ambulante es: "Un problema social no policiaco, una actividad que se ha hecho cotidiana y que

---

<sup>77</sup> Cfr. Portes, Alejandro Op Cit . p 29

definitivamente le ha causado estragos a la ciudad, pero al mismo tiempo constituye una de las pocas oportunidades de enfrentar la crisis económica.<sup>78</sup>

De este concepto se obtiene las consecuencias del comercio ambulante como son el provocar estragos en la ciudad, los cuales pueden ser de muy variados tipos como son los económicos como el no pagar sus respectivos impuestos y derechos fiscales. Problemas sociales y culturales como el que el comercio ambulante ocupe la vía pública, y culturales ya que deterioran edificios y lugares que constituyen Patrimonio Cultural de la Humanidad, etc.

Ahora bien conjuntando todas las características de los diversos conceptos de comercio ambulante tenemos que:

*“El comercio ambulante es aquella actividad económica intermediaria e informal desarrollada no sólo por marginales sino también por otros estratos sociales, por desempleados y por aquellos que aun teniendo un empleo formal recurren a la informalidad para obtener más medios de subsistencia y cuyo grado de especialización en el comercio es mínimo; que tienen como causa principal de su surgimiento una crisis económicas (por los problemas que con ella conlleva) estableciendo en ocasiones una microempresa familiar que ocupa pocos empleados, cuya remuneración es mínima o no existe, estableciéndose en la vía pública como principal centro de trabajo, evadiendo responsabilidades fiscales y legales, escamoteando al comercio establecido, al cliente y a la autoridad produciendo diferentes estragos en la ciudad.”*

<sup>78</sup> Citado por Ortiz Murillo, Mario El comercio ambulante, problemática actual. ENEP Aragón, México, 1990 p 52

## **2.2.2. Clases de Comercio Ambulante.**

No existe una uniformidad de criterios acerca de las distintas formas que existen sobre el comercio ambulante, sin embargo conforme a un estudio que la CANACO ha realizado recopilando las distintas notas periodísticas sobre este fenómeno los ha agrupado en dos vertientes que son:

- a) El comercio ambulante de subsistencia.
- b) El comercio ambulante de alta rentabilidad.

“El comercio de subsistencia está formado por personas cuyos ingresos generados a partir del comercio ambulante, generan apenas el equivalente a un salario mínimo en vigor, es decir un comercio modesto, la gente que participa en este tipo de comercio se mantiene en un nivel de estrato bajo. Se localizan deambulando en las principales vías vehiculares y en puestos aislados. Su característica principal consiste en manejo de inversiones monetariamente ínfimas, los artículos y mercancías con los cuales trabajan son de elaboración sencilla o personal, en algunos casos son dulces, pero siempre con niveles pequeños.”<sup>79</sup>

“El llamado comercio informal de alta rentabilidad, observa mayor ingrediente y volumen de mercancías. Correlativamente el nivel de ingreso es mucho mayor, creando así un estrato privilegiado. Al ser un tipo de comercio semiestablecido en zonas y lugares estratégicos tiene la posibilidad de ofrecer productos de fuerte inversión; por lo tanto genera ganancias importantes.”<sup>80</sup>

Por su parte, el Departamento del Distrito Federal (ahora Gobierno del Distrito Federal) ha decidido hacer su propia clasificación del comercio ambulante en función a su Programa de

---

<sup>79</sup> CANACO Op Cit. p. 11

<sup>80</sup> Idem

reordenamiento del comercio en la vía pública de enero de 1997, agrupándolo de la siguiente manera:

a) *Mercados sobre ruedas*. Al respecto se señala que: “Son grupos móviles que se establecen en terrenos baldíos, camellones, banquetas o arroyos de calles constituidos en su mayor parte por locales semifijos que expenden productos básicos, especialmente hortofrutícolas. Operan en rutas propuestas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con ubicaciones cada día. Se establecen en su mayoría en zonas populares y de alta concentración poblacional, para servir a clientelas locales.

Operan regularmente de las 08:00 a las 18:00 hrs. y realizan sus operaciones cumpliendo normas de ubicación y tamaño de los puestos; giros que manejan; utilización de Básculas y medidas de higiene.”

Este tipo de comercio ambulante remonta su existencia a la época prehispánica y la reglamentación a la que está sujeta es el Reglamento de Mercados de 1951 la cual analizaremos en el siguiente capítulo.

b) *Tianguis*: “Son mercados móviles que presentan características de operación similares a los mercados sobre ruedas, cuyas autorizaciones corresponden a las Delegaciones Políticas del Departamento del D.F., aunque los permisos originales fueron expedidos por COABASTO. La operación de estos asentamientos por lo regular hacen que se presenten conflictos viales y dificultades con los vecinos, entre otros el bloqueo de cocheras y el servicio de sanitarios. Comercialmente presentan irregularidades en su operación y mantenimiento.”

Este tipo de comercio también remonta su existencia a la época prehispánica sólo con la salvedad de que no se obstaculizaba la vía pública y presentaba un gran orden contrario a estos últimos.

c) *concentraciones de ambulantes*: Sobre esta forma de comercio ambulante existen dos formas que son: 1) "se ubican en zonas marginadas, la mayoría en camellones y calles. Cuentan con una estructura deficiente con locales fijos contruidos de laminas de cartón, metálicos, de madera y algunos de mampostería, carecen en su mayoría de piso, techumbre y zonas de carga y descarga."

2) Son aquellas microempresas que laboran de lunes a sábado. El volumen y monto del capital convierten a este tipo de actividad económica en altamente rentable, se encuentran precisamente concentradas en zonas estratégicas, comercian al mayoreo principalmente con aparatos electrodomésticos y de fantasía.<sup>81</sup>

Sobre esta forma hay que destacar que en ninguna de las dos formas de concentraciones de ambulantes se cuenta con un permiso otorgado por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, por lo cual no pagan el derecho respectivo por uso de la vía pública y escapan a todo registro fiscal.

c) *Tianguis Bazar*: Este tipo de comercio pertenece a la clase media y requiere de una inversión alta para recuperar costos de inversión en los productos, pagan cuotas semanales altas por la renta del local. Son de alta rentabilidad, venden desde antigüedades hasta rarezas para coleccionistas, artículos de moda, ropa, discos, etc., se acercan a este tipo de comercio más los jóvenes que otro tipo de personas, se instalan principalmente los fines de semana cuentan con

---

<sup>81</sup> Cfr. Ortiz Murillo, Mario Op. Cit. p 52



protección policiaca para evitar los robos al cliente y al comerciante. Ejemplos de este tipo de comercio encontramos a Pericoapa, el aerotianguis, Perinorte, etc.<sup>82</sup>

El tianguis Bazar desde mi punto de vista ya no constituye un comercio ambulante ya que el término ambulante implica estar de un lado a otro o no tener lugar fijo para vender y en este caso podemos considerar a este tipo de comercio como semiestablecido ya que se encuentran en lugares fijos para vender, pero siguen perteneciendo a la Economía informal por no estar registradas oficialmente, además de que no cumplen con las obligaciones inherentes a estas actividades; por tanto el tianguis bazar se encuentra medio del comercio establecido y el comercio ambulante establecido en la vía pública.

Asimismo el Departamento del Distrito Federal (ahora Gobierno del Distrito federal) en su citado programa para el comercio ambulante ha señalado varias formas de operación comercial para este tipo de comercio como son:

a) *Puestos fijos en vía pública*: Son: "Comerciantes y prestadores de servicios que utilizan generalmente puestos metálicos, anclados en las banquetas y que expenden en la mayoría de los casos alimentos preparados y algunos servicios como cerrajerías y puestos de lotería. Funcionan mediante la tolerancia de la Delegación y su forma de organización es heterogénea, algunos pertenecen a liderazgos tradicionales, otros a organizaciones de invidentes y el resto son comerciantes independientes."

Este tipo de comercio en un principio era representado por invidentes a quienes la autoridad les había otorgado un permiso para vender en la vía pública para integrarlos al sector activo, sin

---

<sup>82</sup> Ibidem p 53

embargo este sector creció y ahora no sólo lo conforman los invidentes, sino otro tipo de personas que cuentan con este sentido. Venden por lo regular alimentos sin control sanitario y dulces, actualmente a estos puestos les han adaptado agua, luz y gas, etc.

b) *Puestos semifijos*: “Trabajan en estructuras desarmables, en su mayoría tubulares o de madera, utilizando mesas y cajas con tablas, con paraguas o lonas para protegerse del sol y la lluvia. Se caracterizan por instalarse en la vía pública todos los días, retirándose con su mercancía al final de la jornada. Este grupo es el más abundante y el más dinámico.

Se organizan alrededor de líderes, existiendo la figura del <<delegado>> o responsable de la calle, quien es el representante de la organización ante los inspectores de vía pública y los vendedores.”

Dentro de esta forma de operar de este comercio ambulante encontramos a los puestos en los interiores del “metro”, estableciéndose en este medio transporte público, que venden por lo regular dulces, constituyen un malestar para los usuarios ya que estorban el tránsito, son por lo regular perseguidos por los vigilantes o seguridad de este medio de transporte ya que está prohibido el comercio en sus instalaciones, también utilizan esta forma de operación las llamadas concentraciones de ambulantes las cuales venden desde productos básicos hasta aparatos electrodomésticos.

c) *Vehículos rodantes*: “Por lo regular trabajan un solo giro, como es el caso de los vendedores de hot dogs, algodoneros y fruteros. Cumplen el servicio de proveer alimentos y bebidas a los comerciantes de tianguis y puestos semifijos o de forma independiente.

Existen en particular comerciantes de dulces, chocolates y cigarros, que expenden su mercancía en carritos, por lo general de color naranja o de alguna marca cigarrera. Se observan principalmente en le Centro de la Ciudad, parques y jardines, deportivos y accesos a cines, teatros y espectáculos públicos. Tienden a desdoblar sus giros con tinas para ventas de refrescos. Sus liderazgos son independientes al resto de los rodantes”

d) *Comerciantes en puestos sin estructura.* “Este grupo de comerciantes es conocido como <<toreros>>. Son vendedores ambulantes que para expender su mercancía utilizan una manta, diablo o mesa tipo tijera y realizan su actividad evadiendo constantemente a los inspectores. Algunos prefieren trabajar en forma itinerante o dentro de una determinada zona. Su esquema de organización y asignación de espacios o zonas de trabajo, es similar a la de los ambulantes semifijos, incluso buscan los mismos liderazgos, con el objeto de convertirse posteriormente en semifijos.”

En una entrevista que realizó el periodista investigador Gabriel Castillo al señor Jorge Sierra Chiron quien dirige las políticas del Gobierno del DDF ha señalado:

“... ¿Que es el comercio en la vía pública? Nosotros genéricamente conocemos a los ambulantes, pero se da en muchas manifestaciones. Ustedes conocen los puestos fijos los puestos semifijos, los << toreros >>que son aquellos que ponen su mercancía sin ninguna instalación, una caja, su charola ahí de mercancía y la levantan en cualquier momento a esos se les dice toreros, también los comerciantes que han proliferado mucho en las esquinas de donde hay un problema de

tránsito vehicular, donde se tardan en pasar el siga y demás han proliferado mucho el comercio ambulante”<sup>83</sup>

e) *Comerciantes sin puestos*: “Son vendedores móviles que cargan sus mercancías, herramientas o instrumentos en bolsas, mochilas, cajas, cubetas o en las manos. Se caracterizan por ejercer el comercio bajo un constante movimiento, ya sea deambulando por las calles o trasladándose de un lugar a otro.”<sup>84</sup>

Este tipo de comerciante en realidad no constituye un obstáculo para el tránsito en la vía pública, pues por el constante movimiento nunca llegan a perjudicar a quienes viven en los alrededores de donde ejercen esta actividad, no pudiéndose decir lo mismo de los puestos fijos, semifijos, de los comerciantes sin estructura o “toreros” ya que en estos tipos de comercio ambulante buscan la permanencia sobre el espacio en la vía pública.

De esta clasificación del comercio ambulante que hace el Departamento del Distrito federal bien pueden considerarse como especies de las modalidades del comercio ambulante de alta rentabilidad propuesto por la CANACO, a los mercados sobre ruedas en algunos casos, los tianguis, a algunas concentraciones de ambulantes, los tianguis bazar, y en el comercio ambulante de subsistencia encontramos las restantes clases de comercio señalados ya que sus ingresos percibidos por esta actividad son mínimos en ocasiones a un salario mínimo, como los casos de algunas concentraciones de ambulantes que se ubican en zonas de alta marginalidad, algunos puestos fijos o semifijos, los comerciantes de vehículos rodantes y los llamados “toreros”.

---

<sup>83</sup> González C. , Jorge y Gabriel Castillo P. Op. Cit

<sup>84</sup> Idem

En conclusión, el comercio ambulante ha sido agrupado por el Departamento del Distrito Federal en mercados sobre ruedas, tianguis, concentraciones de ambulantes, tianguis bazares, los cuales pueden operar en puestos fijos y semifijos, vehículos rodantes y comerciantes sin estructura, estos tipos de comercio ambulante son agrupados por la CANACO en comercio de alta rentabilidad y de subsistencia, los primeros son aquellos que al ejercer esta actividad obtienen un ingreso mayor a otros comerciantes ambulantes e incluso a comerciantes establecidos, y los segundos son aquellos cuyos ingresos al ejercer cualquier tipo de comercio ambulante de los señalados obtienen ingresos que apenas les permiten subsistir.

### **2.3 Via Pública.**

Este concepto es muy importante para la presente tesis ya que como precise en su momento oportuno, la vía pública es el centro principal de trabajo de los llamados comerciantes ambulantes, pero también constituye la principal vía de comunicación de quienes habitamos en las grandes ciudades como el Distrito Federal que últimamente se ha visto invadida de manera desorganizada por estos comerciantes constituyendo un estorbo u obstáculo para el fin primordial por la que fue creada que es el tránsito de las personas de un lugar a otro, a lo cual considero un ataque a las vías de comunicación por las cuestiones que más adelante mencionare, por lo pronto señalaremos que se entiende por vía pública.

Al respecto el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal (en adelante Código Penal para el Distrito Federal)

menciona en su capítulo relativo a los delitos de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia:

“**Artículo 165.-** Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.”

Es obvio que el concepto del Código Penal para el Distrito Federal es muy anticuado, ya que se refiere a la vía pública bajo el nombre de “caminos públicos”, nombre que fue dado desde en un principio cuando fue publicado dicho código en 1931 y que no ha sido reformado. Considero que la correcta denominación es vía pública ya que en ella se engloban los caminos, parques, plazas etc., e incluso el propio Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en sus artículos 6° y 8° determina que vía pública es todo espacio de uso común que se encuentra destinado al libre tránsito cuya característica es de servir como aeración, iluminación y asoleamiento o para alojar cualquier instalación de un servicio público. Tan sólo el término vía se refiere:

“ Vía: Camino, carretera, calle (v. Vía pública) // carril, rail, riel. // vía férrea: ferrocarril, como obra. // conducto. // Dirección o camino que toman los correos ...”<sup>85</sup>

“ Vía ( voie)

se emplea en las siguientes expresiones

- Privada ( privee ) camino cuya propiedad pertenece a un particular. Se distingue

<sup>85</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental. 20ª edición revisada Editorial Heliasta S R.L., Buenos Aires Argentina, 1979 p 330

1) la vía privada ordinaria, que se reserva para el uso de la propiedad privada sobre el cual se encuentra y se halla sometida en principio al régimen jurídico de la propiedad privada.

2) Vía privada abierto al tránsito público, respecto de la cual la autoridad administrativa tiene poderes de policía relativas al tránsito, análogas a los que tiene en las vías públicas.

- Pública (publique) Camino que forma parte del dominio público.

- Urbana. Vía pública que presta servicio en el interior de una población. <sup>86</sup>

Por lo tanto el término “caminos públicos” a que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal es muy limitado ya que no sólo se incluyen dentro de las vías de tránsito a los caminos, sino todo aquello que sirva para el acceso, circulación o tránsito de las personas o vehículos como una derivación del tránsito de personas.

Del anterior concepto se nos señala que toda vía no es pública, pues bien, existen otro tipo de vías que también están destinados al tránsito de las personas, pero que se hayan limitadas e incluso restringidas a dicho tránsito si así lo requiere el propietario, por ser parte de la propiedad privada, como ocurre en la vía privada ordinaria. En nuestra ciudad existe confusión respecto a la propiedad de las banquetas, ya que muchas personas consideran que la misma constituye una parte o extensión de su propiedad, ya que estacionan sus automóviles o salen a vender en dichas banquetas, sin embargo la propiedad de la banqueta es del dominio público ya que la banqueta es una vía pública, no obstante las personas tienen cierta posesión de las banquetas ya que ellos se encargan de arreglar, cuidar o incluso como mencionamos limitar el tránsito al estacionar sus autos. Dicha posesión se encuentra limitada únicamente a permitir el libre tránsito de las personas y vehículos,

---

<sup>86</sup> Capitán, Henri Vocabulario Jurídico Editorial Depalma, Buenos Aires, 1979 p 367

por lo tanto no podemos hablar que exista una vía privada abierto al tránsito público como señala el concepto citado ya que para que se de este supuesto se requiere exista propiedad privada sobre las banquetas lo que no ocurre en el caso de nuestro país. Respecto al término vía pública se entiende:

“Vía pública. Calle, plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas y vehículos, sin más limitaciones que los impuestos por los reglamentos dictados para su uso.”<sup>87</sup>

“ Vía Pública. La vía de comunicación destinada a la circulación de personas, tránsito de animales y vehículos; como calles, plazas, caminos, carreteras y otras análogas. // para el Cod. Esp. de la circulación, todo camino puede ser utilizado sin más limitaciones que los impuestos en la codificación.

1. Imperativo. Las vías públicas surgen como una necesidad colectiva que desborda la relación multiprivada de infinitas servidumbres de paso (v.); pues el dominio privado sobre toda superficie de la tierra impediría la vida de relación. Por ello las vías públicas, de uso común y propiedad colectiva o de nadie, se han conocido por doquier, sin suscitar recelos ni de los más individualistas. En las poblaciones son tan necesarias las calles (para transitar) como las casas para vivir, y no habría agrupación de aquellos sin esa separación y la unión entre viviendas. Entre los pueblos y poblaciones, las vías públicas son el medio más sencillo y cómodo y corto de traslado de uno a otro.

2. Custodia. La vía pública, por serlo, por la posibilidad de que cualquiera se encuentre en ella en todo momento, llevo a extremar la policía, tanto para seguridad de los pobladores como para limpieza, evitar manifestaciones verbales o de hecho garantizar la propiedad entre otros fines.

---

<sup>87</sup> De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara op cit p 254



3. Regulación. Las vías públicas originan la casuística y frondosa reglamentación del tránsito de vehículos e incluso la circulación de las personas en grandes urbes.

Los derechos de manifestación se ejercen en la vía pública (v.) accidente de circulación, <<interdictum ut vía pública >> ...”<sup>88</sup>

De los anteriores conceptos se derivan las siguientes ideas que son:

1) La vía pública (calles, plazas, banquetas, etc.) no son propiedad privada no obstante que como en el caso de las banquetas – según el profesor Cabanellas- exista algo similar a una servidumbre de paso. Sobre este respecto nuestro Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal lo regula en su artículo 1097 y dice:

“El propietario de una finca o heredades enclavada en otras sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir el paso, para el aprovechamiento de aquella, por heredades vecinas, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que su indemnización equivalente al perjuicio les ocasionen este gravámen.”

En el supuesto legal se menciona que se debe permitir el libre tránsito de las personas con derecho a reclamar una indemnización por los perjuicios que les ocasionen este gravámen, más no faculta a cobrar una cantidad por el tránsito por pasar en el espacio de vía pública sobre el que se establece el gravámen, por lo que existe el llamado derecho de paso en donde las personas pueden circular por la vía pública sin ninguna restricción por parte de los particulares, salvo las exigidas por el Reglamento de tránsito.

---

<sup>88</sup> Cabanellas, Guillermo Op Cit., p 330

2) La vía pública esta bajo la custodia de las fuerzas de seguridad pública para evitar que los vecinos sean molestados en su propiedad privada, asimismo al ser la via pública propiedad colectiva el gobierno del Municipio, Estado o Federación, son ellos quienes se encargan de guardar y conservar dicha vía pública en orden y buen estado, utilizando entre otros a los cuerpos de limpieza para dicho fin.

En conclusión la vía pública es el camino, parque, plaza, calle, avenida, etc., que esta destinada al tránsito de personas y vehículos (como derivación del tránsito de personas al ser un medio de transporte) de propiedad colectiva y regulada por los reglamentos respectivos, siendo estos los únicos que pueden limitar o restringir dicho derecho de paso.

### **Capítulo III.**

#### **Leyes y Reglamentos que regulan al Comercio Ambulante.**

Así como el comercio ambulante ha influido social y económicamente, también lo ha hecho con el Derecho, ya que dicho fenómeno ha sido objeto de una serie de leyes, reglamentos, acuerdos y una serie de cuerpos legales que tratan de describir, regular y organizar al comercio ambulante.

En el presente capítulo analizaremos cada uno de estos cuerpos legales en base a la teoría Kelseniana de la Jerarquización de las normas jurídicas, basada en la Teoría de Adolph Merkl, en la cual pone como norma suprema o máxima a la Constitución ya que dice no existe otra norma jurídica que sea superior a las normas de este cuerpo legal. En segundo término están las normas ordinarias, las normas reglamentarias y las normas individualizadas, las primeras son normas que regulan o aplican algún precepto señalado por la Constitución como la Ley del Petróleo, mientras que las normas reglamentarias son normas derivadas de las leyes ordinarias. Ejemplo: El reglamento de la Ley del Petróleo. Las Normas individualizadas a diferencia de los otros tres tipos de normas regulan una situación específicamente determinadas como son: las sentencias y los contratos<sup>89</sup>

Analizaremos estos cuerpos legales en base a dicha Teoría de la Jerarquización de las normas jurídicas, ya que nuestro país ha adoptado esta forma de organizar sus leyes y reglamentos y al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice:

---

<sup>89</sup> Cfr. García Maynez, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho. 43ª Edición Editorial Porrúa S A, México, 1992, pp 83 y 86

“ **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.”

En interpretación del citado precepto constitucional, se establece el principio de Supremacía de la Constitución, pero de igual manera se señala que también tendrán el carácter de supremas las leyes emanadas del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales, sin embargo es de determinarse que dado que las leyes emanadas del Congreso de la Unión que tienen además un carácter federal dado nuestro sistema de organización política, son también emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante Constitución Federal), entonces son normas ordinarias o reglamentarias – según Kelsen – de las normas constitucionales, y los jueces de cada estado deben de sujetarse en sus determinaciones en lo dispuesto en primer lugar por la Constitución Federal y después en el resto de la leyes federales y tratados internacionales.

Ahora bien, tanto las Leyes federales como los Tratados Internacionales tienen el mismo rango de jerarquía, siempre y cuando éste último no sea contrario a lo establecido por la Constitución Federal, le siguen en aplicabilidad en forma jerárquica según la teoría de Kelsen, las normas jurídicas locales y las normas individualizadas, que en forma específica están representados en forma jerárquica por: Las Constituciones Locales, Las Leyes Ordinarias, Leyes Reglamentarias

todas de carácter local, leyes municipales y normas individualizadas.<sup>90</sup> Por lo tanto tenemos que la jerarquía de las leyes en nuestro país se presenta de la siguiente manera:

- a) Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Leyes federales y Tratados Internacionales.
- c) Constituciones locales.
- d) Leyes ordinarias locales.
- e) Leyes reglamentarias locales.
- f) Leyes municipales.
- g) Normas individualizadas.

Por otro lado, es necesario aclarar que en el presente capítulo no sólo nos referiremos al marco legal del comercio ambulante, sino que también lo haremos sobre el marco legal de la vía pública buscando precisar sobre la legalidad de los permisos otorgados por las autoridades del Distrito Federal para que los comerciantes ambulantes ejerzan su actividad en calles, plazas y avenidas principalmente del Centro Histórico de la Ciudad de México.

### **3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Como mencionamos anteriormente la Constitución Federal es la máxima ley de un país cuyo sistema de organización política y territorial es federal. En el caso de nuestro país ha adoptado este sistema según lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice.

---

<sup>90</sup> Ibidem pp. 87 y 88.

“ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Por lo tanto cada estado que conforma la Federación es autónomo para organizarse políticamente, pero también deben de velar por todos los intereses políticos, sociales y territoriales de toda la federación.

#### **A) Comercio Ambulante.**

La Constitución Federal no regula actualmente en forma específica al comercio ambulante en la vía pública, aunque lo hacía antes de la reforma a la fracción VI del artículo 73, Base Tercera, inciso a), de la Constitución Federal, cuyo decreto del 25 de octubre de 1993 en que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto, se adiciona además una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía:

“Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, las siguientes:

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que sin contravenir a lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: ... abasto y distribución de alimentos; mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública ... uso del suelo; ... vialidad y tránsito, transporte urbano y establecimientos; alumbrado público; parques y jardines;...”

De acuerdo a lo anterior, era una facultad constitucional de la Asamblea de representantes el legislar sobre comercio en la vía pública y todo lo relacionado con ella, sin embargo, con la reforma al mismo artículo 73 y al artículo 122 de la misma Constitución Federal, las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal señaladas en el artículo 73, fracción VI; Base Tercera inciso j) pasaron al actual artículo 122 que en su Base Primera, fracción V, en todos sus incisos de la Constitución Federal y que es la base del Gobierno del Distrito Federal pero con la salvedad de que ya no se habla del comercio en la vía pública, esto en razón de que se elaboró un bando que prohíbe el comercio en la vía pública (del cual hablaremos más tarde), razón por la cual ahora en el artículo 122, Base Primera, inciso J) de la Constitución Federal establece:

“ Legislar en materia de planeación del Desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones, vías públicas, tránsito y estacionamientos ; adquisiciones y obra pública y sobre explotación; uso y aprovechamiento de los bienes del Patrimonio del Distrito Federal.”

Actualmente, la Asamblea de Representantes se supone legisla sobre vía pública y el uso del suelo. No obstante lo anterior la Asamblea de representantes preservó las facultades que tenía antes del decreto de reformas constitucionales mencionado, tal como nos lo señala el artículo segundo transitorio que dice:

“ **Segundo.-** La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo de noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la

fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.”

Por lo tanto, el legislar sobre comercio en la vía pública siguió siendo una facultad de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal pero que de acuerdo a lo que establece el artículo cuarto párrafo segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales antes mencionado dice:

“ **Cuarto.-** De acuerdo con lo señalado por el artículo segundo transitorio menciona, son facultades de la Asamblea de Representantes hasta noviembre de 1994 las siguientes (redacción anterior del artículo 76, fracción VI, base tercera párrafo 9º y sus incisos) ...”

Por todo lo anterior considero que los permisos que ahora otorgan las autoridades del Distrito Federal para vender en la vía pública no deben basarse en la facultad señalada anteriormente en el artículo 73 fracción VI como ocurre en la práctica, ya que esta facultad quedo derogada según lo señala el artículo cuarto transitorio al finalizar noviembre de 1994 que es cuando finalizaron sus facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal señalados por el artículo segundo transitorio. La Constitución Federal nos establece sobre el comercio como un derecho lo siguiente:

“ **Artículo 5º.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta actividad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”



El ejercer el comercio es una garantía individual de libertad de trabajo consagrada por esta Constitución Federal, pero con las limitaciones correspondientes como son el que el comercio sea una actividad lícita, respecto del cual ya mencionamos anteriormente al analizar el concepto de Economía informal que el comercio ambulante no es del todo lícito, pero que su ilicitud no sólo radica en la actividad cuando viola lo dispuesto en el Bando legislativo respectivo, sino en el objeto de ésta actividad que en muchas ocasiones las mercancías que venden son de procedencia ilegal y que en el caso de la venta de discos y cassettes “piratas” adecuan su conducta al tipo penal uno de los delitos contra la Propiedad Intelectual y Derechos de autor.<sup>91</sup>

Así que interpretando a *contrario sensu* el citado artículo 5º de nuestra Constitución Federal debe impedirse el comercio ilícito, específicamente en el caso del comercio ambulante por lo anteriormente señalado. Por otro lado también considero desde mi punto de vista que debe prohibirse el comercio ambulante en la vía pública ya que independientemente de que el objeto del comercio sea lícito o ilícito, su establecimiento en la vía pública afecta los derechos de terceros, pero que no existe alguna determinación judicial como dice el artículo 5º Constitucional.

Esta afectación a los derechos de un tercero consiste en la limitación y a veces hasta prohibición para transitar en la vía pública sobre todo en la zona del Centro Histórico sobre todo porque afectan a los vecinos de esta zona ya que les impiden estacionar sus automóviles o bien les dejan mucha basura una vez que han finalizado sus actividades mercantiles. Es por ello que considero que al prohibirse el comercio ambulante en la vía pública como un delito de ataques a las vías de comunicación según el Código Penal para el Distrito Federal como pretende este trabajo de

---

<sup>91</sup> Vid. *Supra*, p. 71.

tesis y existir una sentencia judicial basada en una norma jurídica penal no atenta a la garantía individual de libertad del trabajo ya que la sentencia que se dictará prohibiéndole ejercer el comercio en la vía pública más no le impide que ejerza otra actividad o esta misma mientras no lesione los derechos de un tercero y además:

“... la sentencia judicial que establezca esta prohibición no tiene el alcance que aparentemente se deriva de la disposición constitucional transcrita, puesto que de lo contrario haría nugatoria dicha garantía en perjuicio del sujeto. Lo que el constituyente quiso fue no establecer la posibilidad de que un hombre fuese privado de la libertad de trabajo considerada como una facultad del individuo para dedicarse a cualquier oficio, profesión, comercio, etc., que más le agrade, son facultar al juez para prohibir a una persona que continúe ejerciendo una actividad perjudicial para los derechos de un tercero. Propiamente la Constitución en este caso no contiene una limitación general, abstracta a la libertad del trabajo, sino una facultad otorgada al juez para prohibir que se dedique a una determinada labor cuando el ejercicio de esta implique una vulneración a los derechos de otra persona de elegir cualquier ocupación lícita, aun la misma que se le vedó, siempre y cuando no produzca dicho efecto.”<sup>92</sup>

En este caso la limitación constitucional sólo produce efectos para la persona o personas que mediante una sentencia judicial les prohíbe ejercer dicha actividad por invadir el ámbito jurídico de otra persona y no para todas las personas que se dediquen a esta actividad. No obstante lo anterior para determinar cuando se lesionan los derechos de un tercero se requiere consultar todas las leyes, pues en todos ellas se consagran derechos que no deben ser violados por otras personas ya que sería

---

<sup>92</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 26ª edición. Editorial. Porrúa S.A., México, 1994. P. 315.

transgredir el ámbito jurídico de un tercero y en el caso del Código Penal Para el Distrito Federal en todos los delitos se vulnera un bien jurídico tutelado (vida, persona, propiedad) que directa o indirectamente afecta los derechos de un tercero o de la misma sociedad.

Otra limitación a esta garantía de libertad de trabajo referida en este mismo artículo constitucional analizado es el referente a prohibir esta actividad cuando se afecten los derechos de la sociedad, cuando exista una resolución gubernativa. Al respecto el profesor Ignacio Burgoa señala que la autoridad gubernativa es equivalente a la autoridad administrativa en razón de que corresponde al poder ejecutivo la administración de un Estado. También señala el mismo profesor que la autoridad administrativa independientemente de su jerarquía tiene la facultad de restringir la garantía de libertad del trabajo siempre y cuando basen su resolución en una ley limitativa expedida con anterioridad al hecho, por lo que la autoridad administrativa no puede por mutuo propio restringir dicho derecho ya que sería una violación al artículo 16 de la misma Constitución Federal.<sup>93</sup>

En el caso del comercio ambulante en la vía pública, se afectan los derechos de la sociedad al impedir el tránsito por las calles, avenidas, etc., razón por la cual creo que debe existir una resolución gubernativa como la que prohibió el ejercicio del comercio en la vía pública en el Bando (que analizaremos más adelante), cuyo alcance jurídico es muy restringido ya que sólo se limita a la zona del Centro Histórico la Ciudad de México y dicho problema no sólo abarca esta zona, por lo que creo que al prohibirse el comercio en la vía pública al ser parte del tipo penal de ataques a las

---

<sup>93</sup> Ibidem. pp.315- 322.

vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal se dejara a salvo este derecho que tiene la sociedad a circular por la vía pública.

## ***B) Vía Pública***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos establece en su artículo 73 fracción XVII que:

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**VI.-** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal; ...”

Es decir el citado artículo nos establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para crear leyes sobre vías generales de comunicación dentro de las cuales se encuentra la vía pública, sin embargo es necesario aclarar que la vía pública no siempre es de carácter federal, ya que también existe la vía pública local. Para poder determinar cuales son las vías generales de comunicación y vías de comunicación locales es necesario recurrir a la ley ordinaria de carácter federal llamada “ Ley de Vías Generales de Comunicación” (que posteriormente analizaremos), donde nos señala cuales bienes son considerados como tales y cuales no, dejando estos últimos para ser objeto de legislaciones de carácter local, ya que como nos dice la Constitución Federal:

**“ Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.”

Es de observarse que por exclusión al no mencionarse expresamente en el artículo 73 de la Constitución Federal que señala las facultades del Congreso de la Unión, el legislar sobre vías de comunicación, se entiende que dicha facultad está reservada para las legislaturas locales y que en el

caso del Distrito Federal encontramos un ejemplo claro en lo que dispone el artículo 122, Base Primera, fracción V; inciso j) de la Constitución federal que dice:

“ Legislar en materia de planeación y desarrollo, en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo, preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas; tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública y sobreexplotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.”

Por lo tanto corresponde a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el legislar sobre vías públicas, no obstante lo anterior la asamblea legislativa no ha creado ninguna ley sobre vía pública y sólo se ha limitado a crear bandos que prohíben el comercio en la vía pública, dejando subsistente la duda de cuales son las vías de comunicación locales.

En el caso de las legislaturas de los estados, además de que tienen la facultad de legislar sobre vías de comunicación de carácter local, la Constitución Federal establece en su artículo 115 fracción III el concurso de facultades entre las autoridades estatales y municipales para prestar servicios necesarios para mantener la vía pública:

“Los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuese necesario y lo determinen las leyes tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia.
- d) Mercados y centrales de abasto.

- e) Panteones.
- f) Rastros.
- g) Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad pública y tránsito.
- i) Las demás que las legislaturas locales determinan, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así con su capacidad administrativa y financiera”

Es decir, las autoridades gubernamentales de los estados, esto es Poder Ejecutivo estatal se deben coordinar con las autoridades municipales para la prestación de servicios públicos en las vías de comunicación como son: el mantenimiento de calles, parques y jardines mediante la limpia, agua potable y alcantarillado, la necesidad de un buen alumbrado público, pero sobre todo en la vía pública tanto autoridades estatales y municipales deben de ver por la seguridad pública y el tránsito; razón que desde mi punto de vista el comercio en la vía pública obstaculiza dicho tránsito y por lo cual debe prohibirse y en ocasiones dicho comercio llega a considerarse un verdadero problema de seguridad pública al darse las riñas entre los mismos comerciantes, o bien; entre estos y las autoridades.

### ***3.2 Leyes Ordinarias Federales que regulan al Comercio Ambulante y la Vía Pública.***

Siguiendo con la teoría del profesor Hans Kelsen sobre la jerarquización de las normas jurídicas, después de las normas jurídicas de la Constitución Federal siguen en importancia las normas jurídicas de las leyes ordinarias (las cuales como vimos son normas jurídicas reglamentarias de los preceptos constitucionales) y que conforme al citado artículo 133 de la Constitución Federal;

dichas leyes que emanan del Congreso de la Unión, junto con los Tratados Internacionales que se celebren de conformidad con este artículo constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, por lo cual las leyes locales se encuentran subordinadas a estas.

En cuanto a las leyes ordinarias y reglamentarias federales que regulan al comercio ambulante no existen en este grado de jerarquía de las normas jurídicas, pero si lo hay del Comercio como una actividad en general. Así que encontramos:

### **3.2.1. Código de Comercio.**

El Código de Comercio es una ley Ordinaria Federal que forma parte de la Ley Suprema que rigen a toda la Unión conforme al artículo 133 de la Constitución Federal. El Código de Comercio es el resultado de una de las facultades que tiene el Congreso de la Unión para legislar sobre esta materia conforme a la Constitución Federal, tal como nos lo señala el artículo siguiente:

“ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;..”

Por lo tanto, este código al provenir de una autoridad federal tiene este carácter. Obviamente dicho código busca regular todos aquellos actos de comercio que se hacen en nuestro país. En caso de que existiera alguna controversia sobre esta materia resolverán principalmente los tribunales de la Federación, aunque se establece la posibilidad de que el actor elija entre los tribunales federales y

los locales para resolver una controversia que afecte sus intereses particulares como lo que señala la Constitución Federal que a la letra dice:

“ **Artículo 104.** Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I.- De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellos a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado; ...”

El Código de Comercio además de regular todos los actos de comercio en nuestro país, regula otro tipo de actividades relacionadas con el comercio como son: los títulos y operaciones de crédito, las sociedades mercantiles, las instituciones de crédito, etc., pero que debido a que nuestro código data de 1889 y muchas de sus normas ya son inservibles para la actualidad, es que se han creado leyes federales sobre estas actividades, no obstante el Código de Comercio sigue regulando la actividad principal que es el acto de comercio y las características de este. La importancia para nuestro tema del Código de Comercio radica en forma específica en que regula la calidad de quienes pueden considerarse legalmente como comerciantes y dice:

“ **Artículo 3º** Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;



**III.-** Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.”

En este artículo nos señala quienes son comerciantes conforme a derecho, así tenemos que de lo anterior se desprende que existen dos clases de personas comerciantes: Los comerciantes individuales y los comerciantes colectivos (o sea las sociedades mercantiles.)<sup>94</sup> También dentro del citado artículo se menciona que para ser considerados como comerciantes legalmente se requiere tener capacidad legal y sobre este respecto señala el mismo Código de Comercio:

“ **Artículo 5º.** Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión de comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.”

Conforme a lo anterior sólo las leyes comunes son quienes pueden determinar quienes tienen capacidad legal. Estas leyes comunes son nada menos que los códigos civiles de los estados, los cuales establecen los requisitos para obtener esa capacidad legal. Esta capacidad legal suele ser definida por el profesor García Maynes como: “La aptitud que una persona tiene para ejercitar los derechos cuyo disfrute le corresponde.”<sup>95</sup>

Sobre el mismo, el Código Civil para el Distrito Federal en materia de común y para toda la República en materia federal (de ahora en adelante Código Civil para el Distrito Federal), nos señala:

<sup>94</sup> Cfr. Soto Pérez, Ricardo Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 19ª edición. Editorial. Esfinge S.A. de C.V., México, 1991, p. 160

<sup>95</sup> García Maynez, Eduardo Op. Cit., p.412.

“ **Artículo 22.** La capacidad jurídica de las personas se adquiere desde por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados del presente código.”

De lo anterior se deduce que todas las personas tienen capacidad legal por el hecho de ser personas; sin embargo en el caso de los menores de edad, estado de interdicción, la embriaguez consuetudinaria, etc., son algunos de los casos por la que estas personas no pueden ejercer sus derechos por sí mismos, tal como nos lo señala el artículo 23 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el caso de los comerciantes colectivos que son personas morales tienen capacidad legal de acuerdo con lo señalado por los artículos 25 al 28 bis del código Civil para el Distrito federal, que entre los requisitos que señala están el constituirse conforme en diversas sociedades cuya acta de constitución debe ser presentada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el caso de sociedades extranjeras, constituirse con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En el caso de las sociedades mercantiles deben constituirse conforme a lo dispuesto por las leyes mercantiles, en especial por lo dispuestos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por lo que todas aquellas personas morales que no cumplan con estos requisitos tendrán una incapacidad legal para ejercer sus derechos. También tendrán ésta incapacidad legal, quienes conforme al Código de Comercio:

“ **Artículo 12.** No podrán ejercer el comercio:

- I. Los corredores;
- II. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados;

**III.** Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en estos el peculado, el cohecho y la concusión.

Uno de los requisitos señalados por el citado artículo 3° del Código de Comercio nos señala que el comerciante hace de esta actividad su ocupación ordinaria, esto quiere decir que el comerciante utiliza esta actividad como la única para allegarse recursos, lo cual no ocurre en el caso del comercio ambulante que por lo regular recurren a esta actividad como un segundo recurso tras verse desempleados por la crisis económica y que tratan de sobrevivir utilizando la vía pública para ejercer el comercio ya que así se evitan pagar impuestos (cuando dichos comerciantes no han pagado sus permisos, que son los comerciantes que se instalan en la periferia de la zona prohibida para ellos), pero al respecto el Código de Comercio señala:

“ **Artículo 4°.** Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles.”

De lo anterior se desprende que existen los comerciantes accidentales, los cuales ejercen esta actividad de una manera accidental con o sin establecimiento fijo o que también no cumplen con los derechos y obligaciones que este Código de Comercio establece para ellos por lo cual no se les puede dar la categoría de comerciantes en derecho. Por lo tanto los comerciantes ambulantes son comerciantes accidentales conforme al citado artículo, además en el caso de los comerciantes ambulantes que en su mayoría son personas físicas, aunque también los hay personas morales cuando se constituyen microempresas familiares cuyos empleados en la mayoría de los casos no son

pagados, no cumplen con las obligaciones que establece el Código de comercio y entre las que encontramos:

“ **Artículo 16.** Todos los comerciantes por el hecho de serlo están obligados:

- I. A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten;
- II. A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios
- III. A mantener un sistema de contabilidad conforme al artículo 33;
- IV. A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.”

Si bien es cierto, la mayoría de las obligaciones señaladas son para los comerciantes colectivos o sociedades mercantiles, y en el caso de las microempresas familiares del comercio ambulante no cumplen con estas, no puede ser considerados como comerciantes en derecho, también lo es que en el caso de la fracción III del citado artículo es una obligación de ambos comerciantes y el comercio ambulante no cumple con la obligación consignada la cual por cierto señala el mismo Código de Comercio:

“ **Artículo 33.** El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor le acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos

- A) Permitirá identificar operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de los mismos.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que incluyan en la información financiera del negocio;
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.”

Además de que deben de llevar esta contabilidad, los comerciantes deben tener a la vista de las autoridades correspondientes (Secretaría de Hacienda y Crédito al Público y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) dicha contabilidad y en el caso del comercio ambulante no cumple con este requisito ya que como mencionamos anteriormente al analizar el concepto de Economía Informal escapan de toda estadística fiscal o laboral<sup>96</sup>

En conclusión el Código de Comercio como una Ley Ordinaria Federal emanada del mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para legislar en esta materia conforme al artículo 73 fracción X de la Constitución Federal, señala quienes deben ser considerados como comerciantes, así como también señala las obligaciones de estos para que puedan obtener tal

---

<sup>96</sup> Vid. *Supra*, p. 63-72.

condición. El comercio ambulante si bien es cierto cumple con la condición de tener capacidad legal cuando son personas físicas, aunque no ocurre lo mismo cuando son personas morales (microempresas familiares que no se encuentran inscritas ante el Registro Público de Comercio), no hacen del comercio su actividad ordinaria, sino que recurren a ella para allegarse recursos para sobrevivir, por lo cual no puede decirse que sean comerciantes en derecho, sino más bien son como dice el Código de Comercio: comerciantes accidentales cuyos actos conforme al artículo 4° del Código de comercio quedarán sujetos a las leyes mercantiles.

### **3.2.2 Ley de vías Generales de Comunicación.**

Al igual que el Código de Comercio analizado anteriormente, esta ley es emanada del Congreso de la Unión, ya que como vimos anteriormente en el apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una facultad del Congreso de la Unión consagrado en el artículo 73 fracción XVII el legislar sobre vías generales de comunicación, por lo tanto la ley estudiada es una ley ordinaria federal. La importancia de esta ley para nuestro tema es obvia, pues es la única ley que regula a la vía pública como parte de las vías generales de comunicación, pero con la característica de que pertenece a la federación, es decir regula toda vía pública federal. En la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 1° nos establece cuales son considerados como tales; dentro de los cuales encontramos:

“ **Artículo 1°.** Son vías generales de comunicación:

**V.** Los caminos:

a) Cuando entronquen con alguna vía de país extranjero;

- b) Cuando comuniquen a dos o más entidades;
- c) Cuando en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la federación;"

Únicamente mencionamos a los caminos ya que aunque no son estos los que forman la vía pública utilizada por los comerciantes ambulantes en el Distrito Federal, son las únicas vías generales de comunicación relacionadas con nuestro tema, además que el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal maneja el término "caminos públicos" que en realidad deben ser considerado como parte de la vía pública como ya hemos dejado asentado.

Quiero dejar bien especificado que analizamos la Ley de Vías Generales de Comunicación para determinar que no toda vía de comunicación es federal y existen por parte de los estados vías de comunicación a su encargo, ya que existe la confusión de que todo ataque a las vías de comunicación es federal y no local, es entonces tenemos que para que los caminos señalados estén a cargo de los gobiernos de los estados, y por tanto dentro de la vía pública local se requiere que estos no entronquen con alguna vía de país extranjero, que no sea limitrofe con las otras entidades de la federación y que no sean construidas por el gobierno federal. Pero no únicamente los caminos federales y los demás señalados por el artículo 1º son vías generales de comunicación ya que como nos señala esta misma ley:

**“ Artículo 2º.** Son partes integrantes de las vías generales de comunicación:

- I. Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de los mismos; y

- II.** Los terrenos y aguas que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la ley anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de estas se fijará por la Secretaría de Comunicaciones.”

La autoridad federal encargada de la administración de las vías generales de comunicación es en un principio el gobierno federal, el cual se lo delega a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tal como nos lo señala la Ley de Vías Generales de Comunicación que dice:

“ **Artículo 3º.** Las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellos quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El ejecutivo ejercitará sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

- I.** Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de Comunicación;
- II.** Inspección y vigilancia;
- III.** Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones;...
- V.** Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la caducidad a la rescisión de las concesiones y contratos celebrados con el Gobierno Federal;
- VI.** Otorgamiento y revocación de permisos;...
- XII.** Infracciones a esta ley y reglamentos, y



**XIII.** Toda cuestión de carácter administrativo relacionado con las vías generales de comunicación y medios de transporte.”

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad encargada directamente de la administración de las vías generales de comunicación, por lo tanto de la vía pública federal y específicamente de los caminos federales. En el caso del Distrito Federal la administración de la vía Pública local está encargada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que es la encargada de otorgar los permisos para el uso del suelo.

A diferencia del orden local donde se otorgan permisos para uso de la vía pública únicamente basados en las facultades que les otorga el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal y su respectivo reglamento, en el orden federal la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para otorgar permisos o concesiones para explotar, construir, mejorar las vías generales de comunicación tiene que tomar en cuenta las necesidades de la economía nacional y las siguientes bases señaladas en la Ley de vías Generales de Comunicación:

“ **Artículo 8º.** Para construir, establecer y explotar las vías generales de comunicación o cualquier clase de servicios conexos a estos será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de comunicaciones y con sujeción a un plan general que responda a las necesidades de la economía nacional..., debiendo ajustarse el referido plan a las siguientes bases generales:

- I.** Comunicación preferente de las zonas de mayor potencialidad económica que carezcan de medios de transporte expeditos;

**II.** De conformidad con la fracción anterior se dará especial atención al establecimiento de vías de enlace o alimentadores troncales;

**III.** La construcción y establecimiento de nuevas vías quedará sujeta a estudios previos de carácter económico para determinar:

a) Distancia adecuada de la nueva vía respecto de los ya establecidos a fin de evitar duplicidades dentro de la misma zona de influencia, cuando las ya existentes satisfagan con eficacia las necesidades de transporte de la región;

b) Perspectivas de tránsito inicial;

c) Riquezas naturales susceptibles de aprovechamiento;

d) Planeación de las explotaciones a que de lugar el estudio de la fracción anterior;

e) Posibilidades de colonización;

f) Estado de propiedad territorial que habrá de beneficiarse con la nueva vía de comunicación;

g) En los casos del inciso a) de la fracción III la Secretaría de Comunicaciones se asesorará

de la Secretaría de la Defensa Nacional desde el punto de vista militar...”

En el ámbito local a diferencia de lo que ocurre en el federal, no existe una ley local de vía pública o de comunicación, y es por eso que las calles, avenidas y parques principalmente se han visto invadidas por los comerciantes ambulantes, afectando a terceros y a la misma sociedad, por lo cual debemos tener en cuenta que en la Ley de vías Generales de Comunicación nunca menciona como base o lineamiento para otorgar permisos o concesiones para la construcción, explotación, mejoras de las vías generales de comunicación el ejercer el comercio en dichas vías ya que estas no

fueron construidas para esta finalidad, por tanto en dado caso que se llegará a crear una ley local de vías de comunicación debe tenerse en cuenta que la vía pública fue creada para el tránsito de las personas de un lugar a otro y no para ejercer dicha actividad que obstaculiza y daña.

Por otra parte entre las facultades expresamente señaladas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes encontramos el de inspeccionar y vigilar el uso adecuado de las vías generales de comunicación y en dado caso que no se hiciese de la manera señalada por esta ley, existirá una infracción a la misma y se impondrá una sanción por esta violación a esta ley. Sobre este respecto es importante señalar que no debe confundirse las infracciones señaladas por esta Ley de Vías Generales de Comunicación con los diversos tipos penales señalados como delitos de ataques a las vías de comunicación establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal y los tipos penales de los llamados delitos especiales contemplados en la misma Ley de Vías Generales de Comunicación, ya que en el primero se imponen sanciones pecuniarias por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en el segundo caso las penas las pone un órgano jurisdiccional, además de que estamos en la presencia de la tipicidad (que es la adecuación de la conducta al tipo penal) señalados por estas leyes. Es así que tenemos que según la Ley de Vías Generales de Comunicación establece:

“ **Artículo 524.** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observará el procedimiento siguiente:

Tan luego como la Secretaría de Comunicaciones tenga conocimiento de la infracción, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación de la vía de comunicación, ocupación de zona federal, o playas, de las vías flotables o navegables poniéndole bajo la guarda de un interventor

especial, previo inventario que se formule. Posteriormente al aseguramiento se concederá un plazo de diez días al presunto infractor para que presente pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; y pasado dicho término, la Secretaría de Comunicaciones dictará la resolución que corresponda.”

Aquí estamos en presencia de un auténtico procedimiento administrativo, donde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad encargada de revocar o conceder permisos o concesiones sobre vía pública. Como ejemplo tenemos lo señalado por esta misma ley que dice:

“ **Artículo 525** El que indebidamente ejecute obras que invadan o perjudiquen una vía general de comunicación, pagará multa de cincuenta a dos mil pesos, a juicio de la Secretaría de Comunicación, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.”

En este artículo queda de manifiesto que queda prohibido todo aquello que perjudique o invada a las vías generales de comunicación, es así que todo aquel que pretenda ejercer el comercio en estas vías, obstaculizando el tránsito por las mismas, se hará acreedor a esta sanción ya que invade y perjudica la naturaleza de la vía pública que es el tránsito de las personas de un lugar a otro. Esto no ocurre en el Bando que prohíbe ejercer el comercio ambulante en la vía pública donde no se impone una sanción al presunto infractor por violar dicho bando, y por otro lado el Código Penal para el Distrito Federal en el capítulo respectivo a los delitos de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia nunca menciona que se considere a la invasión u obstaculización como causa que perjudique a las vías de comunicación (vía pública) como ocurre en otros estados de la República donde la obstaculización a la vía pública es penada como un delito.

Ahora bien dentro de esta misma Ley de Vías Generales de Comunicación se encuentran algunos de estos delitos llamados especiales y se les denomina así ya que: “Al lado del Código Penal de 1931 para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, existen múltiples disposiciones penales en otros cuerpos legislativos; por eso el propio artículo 6° del propio ordenamiento preceptua: <<Cuando se cometa un delito no previsto en este código, pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México se aplicarán estos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro primero del presente código y, en su caso las conducentes del Libro Segundo. Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones la especial prevalecerá sobre la general.>>”<sup>97</sup>

En la Ley de Vías Generales de Comunicación se prevén delitos especiales los cuales por provenir de una ley especial federal, será perseguido por el Ministerio Público de la Federación y seguido en su caso por un juez federal. Entre los delitos especiales previstos por esta ley encontramos:

**“Artículo 533.** Los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación o los medios de transporte o interrumpan total o parcialmente o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de cincuenta a cinco mil pesos.

Si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos por carretera, aquel sólo se perseguirá por querrela lo cual únicamente podrá formularse cuando no se

---

<sup>97</sup> Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 31ª edición. Editorial Porrúa S A , México, 1992, pp. 82 y 83

repare el daño en un plazo de treinta días naturales. En este caso el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la persecución de este.”

Como observamos dentro del citado artículo se mencionan el daño, destrucción o perjuicio de las vías generales de comunicación tal como ocurre con el comercio ambulante en la vía pública, por tal razón es importante consultar esta ley y los reglamentos específicos de cada estado para determinar si es un delito local o un delito de carácter local para especificar su competencia.

En resumen se ha estudiado la Ley de Vías Generales de Comunicación para hacer un análisis comparativo entre el ámbito local y federal sobre vías de comunicación, dentro de los cuales encontramos a los caminos (vía pública) de los cuales establecimos que no existe en ninguna entidad y especialmente en el Distrito Federal una ley que regule las vías de comunicación local especialmente la vía pública, razón por lo cual existe aun confusión entre la competencia de ambos, a pesar de que en el artículo 1o de la Ley de Vías Generales de Comunicación se señalen cuales son las vías de comunicación federales.

En el caso del Distrito Federal la Asamblea Legislativa se encuentra facultada para legislar en vía pública (tal como vimos en el apartado en que estudiamos a la Constitución Federal), sin embargo aún no lo han hecho, esto ha ocasionado que los comerciantes ambulantes utilicen la vía pública como centro de trabajo cuando su naturaleza y destino es el tránsito de las personas de un lugar a otro, por eso en caso de que se llegará a crear una ley local sobre vías de comunicación especialmente vía pública deben tomarse en cuenta bases y lineamientos similares a los que tiene La Ley de Vías Generales de Comunicación para su uso, aprovechamiento y explotación.

Por otro lado, a pesar de que en la Ley de Vías Generales de Comunicación señalen a la invasión a estas vías como una infracción y como un delito federal cuando perjudique interrumpiendo los servicios que en ellas se presten, considero que debe incluirse un tipo penal en el Código Penal para el Distrito Federal que incluya la obstaculización como causa de perjuicio e interrupción a las vías de comunicación como ocurre en los códigos penales de otras entidades (que más adelante analizaremos) ya que sería una de las maneras como se podría solucionar el problema.

### ***3.3 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.***

Siguiendo con la Teoría de Jerarquización de las normas jurídicas de Kelsen adoptado por el artículo 133 de la Constitución Federal siguen en importancia jurídica las constituciones locales de los estados, las cuales conforme a la Constitución Federal establece claramente:

**“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre,...”

Los estados a pesar de ser autónomos conforme al artículo 40 de la Constitución Federal citado anteriormente, deben de sujetarse a los lineamientos del citado artículo 115 de la Constitución Federal señalando estos lineamientos en las constituciones locales de sus respectivas entidades, el Distrito Federal, Sede de los poderes de la Unión como una entidad más, la cual ha creado un Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para señalar los lineamientos o bases del citado artículo 115 de la Constitución Federal.

Este cuerpo legal tiene características muy singulares, pues por un lado puede ser teóricamente una ley reglamentaria del artículo 122 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro es la Constitución Local del Distrito Federal. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal fue publicado el 26 de julio de 1994 y al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las constituciones locales de otras entidades se encuentra organizada en una parte dogmática y en una parte orgánica, en la primera se señalan las prerrogativas que tienen los habitantes del Distrito Federal y en el segundo la forma de organización del gobierno del mismo. En este Estatuto se nos señala:

**“Artículo 16.** En el Distrito Federal las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establecen este Estatuto y las leyes correspondientes.”

Del anterior artículo se desprende que en el Distrito Federal se respetará la garantía de libertad del trabajo consagrada por el artículo 5º de la Constitución Federal y de la cual como vimos anteriormente se encuentra la libertad para ejercer el comercio, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados por este mismo artículo como son: el que esta actividad sea lícita, el que no exista resolución judicial que la prohíba por afectar los derechos de un tercero, o bien, que exista una resolución gubernativa que la prohíba por afectar los derechos de la sociedad. Por lo tanto se hace aplicable en forma específica todo lo estudiado anteriormente sobre el artículo 5º de la Constitución Federal.<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> Vid. *Supra*, pp. 110 y 114



Por otra parte el citado artículo 16 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que los habitantes además de las garantías individuales otorgadas por la Constitución Federal tienen derechos y obligaciones que este mismo Estatuto les otorga. Así que entre los derechos consignados por este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal encontramos:

“ **Artículo 17.** Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

- I. La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo;
- II. La prestación de los servicios Públicos;
- III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;...”

La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas comprenden tanto las federales como las locales. Por otro lado en la prestación de servicios públicos\* como recordaremos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal se establece la concurrencia de estos entre las autoridades estatales y las autoridades municipales, las cuales como vimos en su mayoría eran para el mantenimiento de la vía pública<sup>99</sup>

La prestación de estos servicios públicos en el Distrito Federal está a cargo primeramente del Gobierno del Distrito Federal los cuales a su vez se las han desconcentrado a las Delegaciones del Distrito Federal, las cuales conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

\* Servicios Públicos.- Conforme a la Ley Orgánica de la Administración pública del Distrito Federal, como ley reglamentaria del Estatuto de gobierno del Distrito Federal nos señala en su artículo 10 párrafo tercero “ para los efectos de esta ley se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes del Distrito Federal, con el fin de Satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente las necesidades de carácter colectivo.”

<sup>99</sup> Vid Supra, pp 126 y 127

“ **Artículo 104.-** Para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales; una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones; el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; y una adecuada distribución del gasto público, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcionales acciones de gobierno, a los cuales genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.”

Estas Delegaciones del Distrito Federal tienen entre sus facultades conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

“**Artículo 117.-** Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como aquellas que mediante el acuerdo del Jefe del Distrito Federal se las deleguen, para el cumplimiento de sus funciones. La asignación atenderá a las siguientes bases:

- III. Participación de los sistemas de coordinación de prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones, cuando las misma rebasen la jurisdicción correspondiente, de acuerdo a las normas dictadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para esos efectos;...

- V. Otorgamiento y revocación de licencias, permisos y autorizaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos,
- VI. Imposición de sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos de conformidad con la distribución de atribuciones;...”

Entre las facultades de las Delegaciones del Distrito Federal, además de la prestación de servicios públicos y la imposición de sanciones por infracciones a leyes y reglamentos aplicables en el Distrito Federal, encontramos la de otorgamiento de licencias y permisos, y es aquí y en el siguiente artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, además de otros cuerpos legales que estudiaremos más adelante en donde se basan las autoridades de esta Ciudad para otorgar permisos a los comerciantes ambulantes para ejercer su actividad en la vía pública:

“Artículo 32.-Corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal:...

- V. Otorgar permisos por el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino de la misma;...
- VII. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos y disposiciones administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto de carácter fiscal;...
- XXI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, obras de ornato propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos de este Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación;

- XXII.** Prestar servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades secundarias y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos;...
- XXV.** Prestar servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y financiamiento;
- XXVI.** Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos;
- XXVII.** Construir, rehabilitar, mantener en su caso, administrar los mercados públicos;...
- XLIV.** Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas;
- XLV.** Construir, rehabilitar y mantener puentes y pasos peatonales en las vialidades secundarias;...”

Citamos además las siguientes fracciones, para destacar que las Delegaciones deben de velar por el cuidado y mantenimiento de la vía pública, sobre todo creo que si tiene a cargo el cuidado de monumentos y plazas históricos, aunque dicha facultad pertenece en un principio al Gobierno Federal,\* creo que debe de abstenerse de otorgar permisos para comercio en via pública en estos lugares, tal como ocurre en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

Por lo tanto de acuerdo a lo analizado en el concepto de vía pública y en la Ley de vías Generales de Comunicación, la vía pública tiene una naturaleza y destino para el tránsito de las personas de un lugar a otro y no para ejercer el comercio sobre estas, por lo tanto considero ilegal el

\* El Gobierno Federal de acuerdo con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal tiene la responsabilidad conforme al artículo 96 de: "...la restauración y conservación de monumentos históricos o arqueológicos y demás de propiedad federal que se encuentren en el territorio del Distrito Federal. El jefe del Distrito Federal podrá participar en dicha restauración, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes, fundamentalmente de aquellas que en el contexto urbano de la Ciudad de México sean representativas de ella”

permiso otorgado por estas autoridades a los comerciantes ambulantes, además de que como vimos en el artículo 17 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal uno de los derechos que tienen los habitantes del Distrito Federal, es el uso de los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino, por lo que puede decirse que las Delegaciones con sus permisos violan este derecho e incluso pueden irse al amparo en contra de este acto de autoridad. Ahora bien no sólo constituye un derecho el utilizar estos bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino, pues también constituye una obligación de los habitantes del Distrito Federal, tal como nos lo señala el siguiente artículo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que dice:

**“Artículo 18.-** Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este Estatuto, así como las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la federación y del Distrito Federal; de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y los espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos; ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.”

Por otra parte cuando analizamos la Ley de Vías generales de Comunicación, sugerimos la necesidad de que en las entidades federativas y en el Distrito Federal se crearán leyes sobre vía pública la cual como dijimos también es una facultad que se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues bien este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ha recalcado esta facultad tal como nos lo menciona el siguiente artículo:

**“ Artículo 42.-** La Asamblea tiene facultad para: ...

**IX.** Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos de este Estatuto de Gobierno en materias de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes de dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión; así como la concesión, uso y aprovechamiento de los bienes del Dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimientos de reservas territoriales, preservación del medio ambiente y protección ecológica, protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas; Transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio de limpia, fomento económico y protección al empleo, establecimientos mercantiles; espectáculos públicos;...mercados, rastros y abasto...”

En resumen, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como constitución local de esta misma entidad se resalta de nueva cuenta en forma específica la garantía de libertad de trabajo o dedicarse a la actividad que más le convenga, incluido el comercio, pero respetando sus limitaciones señaladas por la Constitución Federal. Por lo tanto el comercio ambulante en el Distrito Federal debe ser prohibido conforme a lo estudiado en su respectivo apartado. Por otra parte se señalo que además de las garantías señaladas en la Constitución Federal, los habitantes del Distrito Federal tienen derechos y obligaciones establecidas por este mismo Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal, entre las que se encuentran el usar la vía pública conforme a su naturaleza y destino (que es el tránsito de las personas) y que las Delegaciones del Distrito Federal tienen la facultad de administrar estos bienes de uso común, por lo que sus permisos otorgados violan el derecho de los habitantes del Distrito Federal a hacer uso de estos bienes de acuerdo a su naturaleza y destino.

### ***3.4 Leyes Ordinarias y Reglamentos locales que regulan al Comercio Ambulante en la Vía Pública en el Distrito Federal.***

Siguiendo con la teoría de jerarquización de las normas jurídicas de Hans Kelsen después de las Constituciones Locales de los estados le siguen en importancia jurídica, las leyes ordinarias locales y los reglamentos derivados de estas leyes locales las cuales tienen una competencia únicamente en el territorio del estado, en este caso nos estamos refiriendo al Distrito Federal donde las leyes locales y los reglamentos son elaborados por la Asamblea Legislativa y cuyas facultades como vimos anteriormente se encuentran el legislar sobre vía pública, aunque también tenía la facultad de legislar sobre comercio en la vía pública, la cual como mencionamos anteriormente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal prohibió mediante un Bando legislativo, no obstante que en la actualidad la asamblea ya no legisla sobre comercio en la vía pública, si regula todo lo referente a los establecimientos mercantiles, así tenemos:

#### ***3.4.1 Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.***

Esta ley fue creada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en base a la facultad señalada en la Constitución Federal que dice en su artículo 122, Base Primera, que en uno de sus incisos menciona:

“ 1) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos público; fomento cultural, cívico y deportivo y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3º de esta Constitución.”

Esta misma facultad se encuentra reafirmada por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 42 analizado con anterioridad. Dicha ley fue publicada el 27 de mayo de 1996, abrogando con ello el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal. La importancia de esta ley para nuestro tema radica en que esta pretende regular todos los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal, en cuanto al funcionamiento de todos los giros mercantiles sólo que en la realidad esta ley es únicamente aplicable para los comerciantes establecidos, ya que como establece el artículo 3º de esta ley:

“ **Artículo 3º.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

V. Establecimiento Mercantil: El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente;”

Esta ley no regula por tanto a los comerciantes ambulantes, sin embargo la considero muy importante para nuestro trabajo de investigación de tesis ya que en esta ley se establecen derechos y obligaciones para los comerciantes establecidos que los comerciantes ambulantes no tienen y que con la aparición de esta Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en el



Distrito Federal de alguna manera hacen desigual a los iguales, pues por un lado en esta ley se establecen derechos y obligaciones para lo que se le ha llamado el comercio establecido y por el otro las autoridades otorgan permisos para el comercio en la vía pública en base a el Reglamento de Mercados de 1951 (que estudiaremos posteriormente) en donde no se establecen derechos y obligaciones iguales para los comerciantes ambulantes y que ha causado el malestar de los primeros, por lo que esta ley debería ser aplicable en ambos tipos de comercio para que ambos tuvieran los mismos derechos y obligaciones.

Esta Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (de ahora en adelante Ley para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles), no regula a los comerciantes desde el punto de vista de la actividad comercial, la cual como vimos es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, sino que regula al comercio en cuestiones netamente administrativas, tal como nos lo mencionan los siguientes artículos:

“ **Artículo 1°** las disposiciones de la presente ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal en lo relativo a su apertura, operación y cese de actividades.”

“ **Artículo 2°** los objetivos de la presente ley son determinar los mecanismos claros para facilitar la apertura de establecimientos mercantiles y regular su funcionamiento por razones de orden y seguridad pública.”

Es de observarse en ambos artículos que se pretende evitar que con el funcionamiento de un establecimiento mercantil se afecte el interés y seguridad público, es por ello que en base a esta ley,

no entiendo como es que las autoridades de las Delegaciones del Distrito Federal sigan otorgando permisos a los comerciantes ambulantes si saben que con ello se afectan los intereses públicos de la sociedad al impedirseles el tránsito de un lugar a otro, o bien se altera la seguridad pública al darse lo que se le ha denominado “Guerra por las banquetas” entre los propios ambulantes que se pelean por el establecimiento de sus puestos en una determinada calle, avenida, parque, etc.

Antes de ver los derechos y obligaciones que tienen los establecimientos mercantiles, quiero señalar que la autoridad administrativa encargada de todo lo concerniente a estos es la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a la cual conforme a esta Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles:

“ **Artículo 5º.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno.

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Delegación en la ley;
- II. Fijar horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles; que serán de carácter general, sin que puedan autorizarse horarios especiales;...
- IV. Ordenar la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles que operen algunos de los giros que requieran licencia de funcionamiento, en fechas y horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad públicas.”

El Gobierno del Distrito Federal es la autoridad encargada en primer plano de controlar a los establecimientos mercantiles a través de la Secretaria de Gobierno, sin embargo quien realidad es la encargada directa según lo que señala el artículo antes citado son las Delegaciones del Distrito

Federal, las cuales conforme a esta misma Ley para el Funcionamiento de Establecimientos

Mercantiles:

“ **Artículo 6°.-** Son atribuciones de la Delegación, a través de delegados y subdelegados jurídicos y de gobierno:

- I. Expedir licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones en los términos de ley;
- II. Registrar las operaciones de apertura de los establecimientos mercantiles cuyo giro mercantil no requiera de licencia de funcionamiento;
- III. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones;
- V. Instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley que se lleven a cabo las verificaciones, aseguramientos y visitas a que haya lugar de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias
- VI. Aplicar las sanciones previstas por la ley; y
- VII. Las demás que le señalen la ley, y otras disposiciones aplicables.

Para que la Delegación pueda otorgar las licencias de funcionamiento, permisos y las autorizaciones señaladas por esta ley, y en general todo lo relacionado con el funcionamiento de

estas es que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles ha facultado a las ventanillas única y la de gestión para lo siguiente:

“**Artículo 7º.** Son facultades de las ventanillas única y la de gestión, orientar, recibir, integrar, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente en los siguientes asuntos:

- I. Expedición, revalidación y autorización de traspasos y de licencias de funcionamiento;
- II. Registro de la Declaración de apertura;
- III. Registro del aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles;
- IV. Entrega de permisos; y
- V. Las demás que establezca la ley.”

Antes de iniciar el estudio de las obligaciones de los establecimientos mercantiles, es necesario aclarar que si la finalidad de esta Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles es la de regular el funcionamiento de todos los giros mercantiles en el Distrito Federal.

Por giro mercantil debe entenderse según esta misma ley:

“ **Artículo 3º.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá:

- VII. Giro mercantil: la actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollarse en los establecimientos mercantiles.”

En cuanto a las obligaciones de los establecimientos mercantiles las debe de realizar el titular de dichos establecimientos que conforme a la ley nos establece:

“ **Artículo 3º.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá:

**XIII.** Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan la licencia de funcionamiento o autorización, y las que presenten su declaración de apertura; así como aquellos que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representantes u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento mercantil.”

Estos titulares de los establecimientos mercantiles deben vigilar además el orden y la seguridad públicos en sus respectivos establecimientos mercantiles no sólo en cuanto a su persona, sino también en cuanto a sus empleados, los cuales están igual de obligados que el mismo titular, tal como establece el siguiente artículo de la Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

“ **Artículo 4º.** Los sujetos de la ley son los titulares, quienes están obligados a observar y cumplir las disposiciones del mismo; así como a vigilar que sus empleados acaten lo señalado por sus preceptos.”

Entre las obligaciones que tienen los titulares de los establecimientos mercantiles se encuentran señalados por el artículo 10 de esta misma ley, pero únicamente mencionaremos aquellos que desde mi punto de vista son los más importantes para nuestro tema de tesis, es así que tenemos:

“ **Artículo 10.-** El titular tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar exclusivamente el local para el giro o giros a que se refiere la Licencia de Funcionamiento o la autorización otorgadas; o bien; las manifestadas en la Declaración de apertura; acorde a su autorización de uso del suelo;
- II. Tener a la vista la Licencia de funcionamiento, permiso o autorización que la Delegación haya otorgado; o le aviso de declaración de apertura en la que conste su acuse de recibo correspondiente;...
- V. Permitir el acceso al establecimiento mercantil del personal autorizado por la Delegación para realizar las funciones de verificación que establece la ley y la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;
- VI. Observar el horario para el establecimiento mercantil de que se trate establezca la Secretaría de Gobierno, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del mismo después del horario autorizado;
- VII. Cumplir las restricciones al horario o suspensiones de actividades, que en fechas y horas determinadas fije la Secretaría de Gobierno;...
- IX. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propias del giro mercantil de que se trate salvo aquellos casos en que lo autorice expresamente la ley;...
- XVI. Dar aviso por escrito a la Delegación de la suspensión o cese de actividades del establecimiento mercantil, indicando la causa que lo motive , así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;...

**XVIII.** Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que su funcionamiento no se altere el orden público en las zonas inmediatas al mismo;

**XIX.** Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad;...”

A diferencia de los comerciantes ambulantes, que solo requieren de un permiso para vender en la vía pública pagando sus respectivos derechos por la explotación de la vía pública, los establecimientos mercantiles tienen que pagar una Licencia para el funcionamiento, una autorización o un permiso para poder ejercer el giro mercantil que más les convenga, además de pagar un derecho por el uso del suelo. Esta licencia de Funcionamiento, la autorización y el permiso son concebidas por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de la siguiente manera:

“ **Artículo 3º.**- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- II.** Autorización: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda desarrollar por una sola ocasión o periodo determinado, alguno de los giros que requieren licencia de funcionamiento;
- X.** Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda desarrollar en un establecimiento mercantil, alguno de los giros mercantiles cuyo funcionamiento lo requiera;

**XI.** Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del establecimiento mercantil, de conformidad a lo establecido por la Ley.”

Se requiere Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

“ **Artículo 16.** Dado su impacto social, única y exclusivamente requerirán licencia de funcionamiento los establecimientos mercantiles que desarrollen alguno de los siguientes giros mercantiles:

- I.** Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado que contenga graduación alcohólica mayor de 14° G.L.;
- II.** Venta de bebidas alcohólicas al copeo que contengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.;
- III.** Prestación de servicio de diversión, entretenimiento o eventos, en que incluyan la prestación de la actuación de interpretes, orquestas, conjuntos musicales, música grabada o videograbaciones; pista de baile o; venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- IV.** Prestación de servicio de alojamiento;
- V.** Prestación de servicios de baños públicos y masajes;
- VI.** Juegos mecánicos, electromecánicos y de video para que el público los utilice dentro del establecimiento mercantil;
- VII.** Billares para que el público los utilice dentro del Establecimiento mercantil;
- VIII.** Prestación de manera permanente de eventos artísticos, culturales, musicales, deportivos y/o cinematográficos, en locales con aforo para más de 100 personas;



- IX.** Prestación de servicio de reparaciones, mecánicos, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado de vehículo automotores terrestres en locales que rebase una superficie de 100 metros cuadrados; y ...”

De los anteriores giros mercantiles que requieren licencia de funcionamiento para establecerse, ninguno de ellos se adecua a los giros comerciales del comercio ambulante, e incluso en el caso de la fracción IX del artículo 16 de la ley citada tiene la prohibición de utilizar la vía pública tal como nos lo señala el siguiente artículo de la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles que a la letra dice:

“ **Artículo 41.-** En los establecimientos mercantiles en que se presten los servicios a que se refiere la fracción IX del artículo 16 de la ley se deberá observar lo siguiente:

- II.** Abstenerse de utilizar la vía pública para estacionar o reparar los vehículos respecto de los cuales sean solicitados sus servicios, y en general, para cualquier otra relacionada con sus actividades;...”

Existen otros giros mercantiles además de los señalados por el artículo 16 citado de la Ley para el funcionamiento de establecimientos Mercantiles; para ellos esta misma ley nos establece que:

“**Artículo 42.-** Cualquier giro mercantil que no se encuentre contemplado en el artículo 16 de la Ley, solamente estará obligado a contar con la Declaración de Apertura correspondiente, y no requerirá licencia de funcionamiento.”

“ **Artículo 43.-** Los establecimientos mercantiles cuyo giro mercantil no requiera de Licencia de Funcionamiento, podrán operar en forma inmediata, siempre y cuando encuentren en el documento que acredita el legal uso del suelo para las actividades que pretendan llevar a cabo.”

En este tipo de giros mercantiles se podrían adecuar los giros mercantiles del comercio ambulante en la vía pública (si fuera regulado por esta ley) y de otros establecimientos mercantiles, por lo tanto para su funcionamiento requieren independientemente de la autorización del uso del suelo; una declaración de apertura que conforme a esta ley es.

“ **Artículo 3°.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

**III.** Declaración de apertura: la manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales ante la Delegación, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos mercantiles que no requieran licencia de funcionamiento.”

Este tipo de establecimientos mercantiles pueden establecerse de forma inmediata y dentro de los quince días podrán obtener su declaración de apertura.

Otra de las obligaciones de los titulares de los establecimientos mercantiles que considero de las más importantes para nuestro tema, se encuentra establecido por el artículo 10 de la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles y la cual citamos con anterioridad y que se refiere a la abstención de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del giro mercantil. En un principio se podría pensar de nueva cuenta que esta Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos mercantiles no sería aplicable para el comercio en la vía pública, ya que prohíbe la utilización de la vía pública, pero en esta misma ley se marcan algunas excepciones por las cuales si se puede ejercer en la misma, como por ejemplo:

“ **Artículo 12.**-Los establecimientos mercantiles, que funcionen como restaurantes, y cafeterías y bares, y que se ubiquen en zonas comerciales podrán colocar en la vía pública, previo permiso y pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, sombrillas, mesas, sillas o cualquier tipo de enseres o instalaciones desmontables, por medio de los cuales se preste el servicio designado en su Declaración de apertura o Licencia de funcionamiento.”

“ **Artículo 13.**-La colocación de los enseres o instalaciones a que se refiere el artículo anterior, únicamente se autorizarán cuando reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables;
- II. Que se coloquen únicamente en el horario que establezca la Secretaría de Gobierno;
- III. Que se deje una anchura libre de por lo menos 1.50 metros entre los enseres o las instalaciones y la guarnición de la banqueta, para el paso de peatones;
- IV. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular;
- V. Que no se afecten el entorno e imagen urbana;
- VI. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos; y
- VII. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional y de oficinas.

Se declara de interés público el retiro de estos enseres o instalaciones, cuando su colocación viole lo dispuesto por esta Ley.”

A este respecto el Código Financiero del Distrito Federal en su capítulo X intitulado “ De los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público”, en su sección tercera

referente al derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales señala:

“ **Artículo 263.**-Están obligadas al pago del derecho a que se refiere esta Sección, las personas que usen las vías y áreas públicas del Distrito Federal, para realizar actividades mercantiles de cualquier tipo, en los términos de la reglamentación correspondiente, ya sea en puestos fijos, semifijos o en forma ambulante, conforme a lo siguiente:

I. El derecho se causará tendiendo a la clasificación según la permanencia física del comerciante en un lugar geográfico por el cual se otorgue la licencia correspondiente, en los términos de la reglamentación aplicable, conforme a lo siguiente:

a) Por puesto fijo:

Se considerará aquella instalación en el cual se ejerza el comercio en vías y áreas públicas, que se encuentren un lugar determinado con carácter permanente;

b) Por puesto semifijo:

Se considerará aquella instalación de tipo desarmable o desmontable en el cual se ejerza el comercio en vías y áreas públicas.

Para los efectos de este artículo, se asimilan a puestos semifijos los vehículos que se utilicen para portar y ofrecer mercancía al público.

II. El pago de derecho a que se refiere esta Sección, se hará de acuerdo a las siguientes cuotas diarias:

Puestos fijos	N\$ 0.70 metro cuadrado.
---------------	--------------------------

Puestos semifijos	N\$ 0.55 metro cuadrado.
-------------------	--------------------------

Comerciantes ambulantes

N\$ 0.30 metro cuadrado.

**III.** La cuota diaria del derecho a que se hace referencia en este artículo, se pagará en las oficinas autorizadas, en los siguientes términos:

- a) Tratándose de puestos fijos y semifijos los contribuyentes realizarán el pago diariamente pudiendo optar por cubrirlo por semanas o meses anticipados.
- b) Tratándose de ambulantes, el pago será diario, pero podrán optar por hacerlo por semanas anticipadas.

El pago de derecho por el uso de vías y áreas públicas por el ejercicio de actividades comerciales, solo acreditará el cumplimiento de esa obligación tributaria por parte de los contribuyentes y es independiente de las obligaciones a que esté sujeto de acuerdo a la reglamentación sustantiva.”

Para la instalación de puestos en la vía pública, se tiene que realizar el pago de este derecho por el uso de la vía pública, aunque esto no quiere decir que se autorice el comercio en la vía pública por sí solo, pues este derecho supone la existencia de un establecimiento mercantil contiguo a estos puestos, es decir estos puestos fijos o semifijos son anexos o derivaciones del establecimiento mercantil tal como señala la Ley, es por ello que el Reglamento de Mercados de 1951 que autoriza la instalación de puestos fijos y semifijos en la vía pública, independientemente que sean derivaciones de algún establecimiento mercantil, que es la legislación en que se basan las autoridades del Distrito Federal para otorgar los permisos en la vía pública al comercio ambulante en la vía pública hacen desiguales a los que se suponen deben ser iguales.

Pero independientemente del pago de derechos, si la Secretaría de Gobierno y las Delegaciones del Distrito Federal si van a permitir el comercio en la vía pública deben aplicarles a estos las obligaciones relativas al horario de funcionamiento, que se respete la anchura de por lo menos 1.50 metros entre los enseres o instalaciones y la guarnición de la Banqueta para el paso de los peatones, y no instalarse en zonas de oficinas y de uso habitacional.

Considero también que esta Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles se adecua más a la actualidad que vivimos en esta ciudad-capital que el Reglamento de Mercados de 1951 que tal vez sólo pueda ser aplicable únicamente a los mercados, pero no al comercio en la vía pública, es por ello que como dije anteriormente si se va a seguir permitiendo el comercio en la vía pública debería aplicarse esta Ley y no el citado Reglamento, el cual debería de derogar y pasar lo que ese encuentra en ella consignado (incluyendo mercados) para decir que esta Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal regula verdaderamente todos los giros mercantiles que hay en esta ciudad.

### **3.4.2 Reglamento de Mercados de 1951.**

Como mencionamos anteriormente en el capítulo 1 del presente trabajo de investigación de tesis, el Reglamento de Mercados de 1951 fue creado por el Congreso de la Unión (recordemos que en aquel entonces no existía la Asamblea de Representantes y el órgano antes mencionado legislaba todo lo concerniente en el Distrito Federal) como una necesidad para controlar todos aquellos

mercados sobre ruedas que se establecieron alrededor de las diversas colonias de la Ciudad de México, dado el crecimiento económico de nuestro país.<sup>100</sup>

Actualmente el Reglamento de Mercados publicado el 1° de junio de 1951 bajo el mandato del Presidente Miguel Alemán Valdés constituye la principal legislación por lo que las autoridades del Distrito Federal mantienen controlados no solo a los comerciantes establecidos en mercados públicos sino también para otorgar permisos a los comerciantes ambulantes. Desde mi punto de vista creo que la aplicación del Reglamento de Mercados de 1951 resulta inoperable ya que las circunstancias que imperaban en esa época de los cincuentas no es la misma que en esta agonizante década de los noventas, puesto que como mencione anteriormente en la década de los cincuentas existía un gran desarrollo económico de nuestro país, además de que no existían tantos habitantes como los que existen en esta década de los noventas, pero sobre todo porque se trataba de incentivar la creación de mercados públicos para dar abasto a la población del Distrito Federal, pero siempre creando establecimientos donde no se estorbará, dañará la vía pública, ya que a pesar de que existían los comerciantes ambulantes no eran tantos que estos constituyesen un problema para reubicarlos, además de que se les prohibía obstaculizar la vía pública.

En la Década de los noventas las circunstancias económicas no permiten crear más mercados públicos tantos ambulantes surjan, por lo tanto creo que a pesar de que regula este reglamento a los mercados públicos – ya que la finalidad del mismo era que los comerciantes ambulantes se integrarán a un establecimiento o local en un mercado público- ya no se deben incentivar a los comerciantes ambulantes para que se sigan estableciendo puestos y más puestos en la vía pública,

---

<sup>100</sup> Vid. Supra., p. 49.

además creo que los giros de los comerciantes ambulantes de la década de los cincuentas en nada se comparan con los giros mercantiles de estos comerciantes ambulantes de los noventas, ya que los primeros vendían productos de primera necesidad y los segundos en la mayoría de los casos venden además de los productos de primera necesidad, contrabando y objetos robados o que simplemente no tienen una procedencia legal, por tanto como mencione en el anterior apartado considero más conveniente la aplicación de la Ley del Funcionamiento de los Establecimientos mercantiles en el Distrito Federal, en cuanto a regular los giros mercantiles y los derechos y obligaciones de los establecimientos mercantiles, aunque creo que es mejor prohibir esta actividad en la vía pública para evitar sigan ocupando más calles al grado de que el día de mañana puedan aparecer enfrente de nuestra casa.

El Reglamento de Mercados de 1951 de acuerdo con la teoría de la jerarquización de las normas jurídicas, constituye una ley ordinaria local, a pesar de que fue creada por el Congreso de la Unión, que como ya asentamos legislaba a nivel local en el Distrito Federal.

Conforme a este Reglamento de Mercados de 1951 la finalidad del mismo es:

“ Artículo 1°. El funcionamiento de los mercados en el Distrito Federal constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Departamento del Distrito Federal por conducto del Departamento de Mercados de la Tesorería del mismo decreto.

Sin embargo dicho servicio podía ser prestado por particulares cuando el Departamento del Distrito Federal otorgue la concesión correspondiente.”



El funcionamiento de los mercados tiene como finalidad el abasto de las poblaciones, el cual es un servicio público, pero que puede ser como dice el anterior artículo concesionado a los particulares como ocurre comúnmente en los mercados públicos. Actualmente este Reglamento de Mercados de 1951, sigue siendo de vital importancia para el establecimiento de los mercados públicos ya existentes y los que se van a crear.

En el citado artículo de Reglamento de Mercados de 1951, la autoridad encargada de solucionar todos los asuntos de los mercados públicos como de los comerciantes ambulantes es el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, sin embargo dicha autoridad ya no existe, no obstante que se sigue mencionando en esta ley la cual no ha sufrido reforma alguna. En la actualidad la autoridad que se encarga de regular a los mercados públicos y comerciantes ambulantes conforme al Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal es:

“ **Artículo 29.** Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:..

**II.** Formular, supervisar y evaluar los programas de abasto, comercialización y distribución que se instrumenten para las Delegaciones del Distrito Federal, así como los proyectos de construcción y ampliación de los mercados públicos y las de ubicación y funcionamiento de mercados sobre ruedas, tianguis, concentraciones de comerciantes, bazares y cualquier otra modalidad de comercialización:...

**IV.** Normar, supervisar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos, plazas y pasajes comerciales, centrales de abasto, concentraciones, tianguis, mercados sobre ruedas y centros de acopio, comercialización y distribución de bienes de consumo;...”

Esta Dirección de Abasto, Comercio y Distribución, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, no obstante lo anterior y debido a que no ha sufrido ninguna reforma el Reglamento de Mercados es que todavía manejaremos al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal aunque en realidad nos referiremos a esta Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución y es así que el citado reglamento nos dice:

**“Artículo 5º.** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Los que señala a la misma Tesorería el título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal;
- II.** El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo 3o de este reglamento;
- III.** Aplicar sanciones que establece este mismo reglamento;
- IV.** Dividir el territorio del Distrito Federal en zonas de mercados;
- V.** Dividir cada zona de mercados en líneas de recaudación;
- VI.** Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere este reglamento;
- VII.** Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Departamento del Distrito Federal;
- VIII.** Fijar los lugares y días en que deban celebrarse los “tianguis” en cada mercado público;

- IX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, sean o no propiedad del Departamento del Distrito Federal;
- X.** Los demás que fije el presente reglamento.”

Respecto a la Facultad que tiene el Departamento de Mercados (actualmente Dirección general de Abasto, Comercio y Distribución) consignada en el Título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal se refieren al pago de derechos de los mercados públicos y demás comerciantes entre los que se encuentran los ambulantes por el uso del suelo. En la actualidad estos pagos de derechos se encuentran consignados en el Código Financiero del Distrito Federal del cual ya lo citamos anteriormente, por lo cual queda en desuso la aplicación de la citada Ley de Hacienda del Distrito Federal, y que en el caso de los comerciantes ambulantes a pesar de que existe una obligación de pagarlos; algunos de ellos, sino es que la mayoría no cumplen con esta obligación y por lo tanto se instalan en las zonas donde no existe prohibición para establecerse y de ahí el disgusto de los comerciantes establecidos que si tienen que pagar estos por dedicarse a esta actividad, además de que se ponen enfrente de sus locales quitándoles la clientela y estorbando el tránsito de las personas. Además de las facultades señaladas anteriormente encontramos otras como las señaladas por este Reglamento de Mercados que dice:

“ **Artículo 32.** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal en ningún caso concederá al mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento.”

“ **Artículo 34.** En igualdad de circunstancias, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento para expender periódicos, revistas y libros, cuando el puesto de que se trate tenga que instalarse en la vía pública.”

“ **Artículo 49.** Cuando los vigilantes del Departamento de mercados de la Tesorería del

Departamento del Distrito Federal descubran que la mercancía en algún puesto no ha sido protegida, tomará las medidas adecuadas para su aseguramiento y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del siguiente día, en cuyo acto intervendrá el jefe de zona respectivo.”

Es de observar que el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal (actualmente Dirección de Abasto, Comercio y Distribución) tiene la facultad de vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este Reglamento sobre todo inspeccionando los lugares en donde se otorgo la concesión para vender. En este Reglamento de Mercados de 1951 se mencionan cuales son los diversos tipos de comercio que se regulan y es así que tenemos:

“ **Artículo 3º.** Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. Mercado público, el lugar o local, sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad;
- II. Comerciantes permanentes, quienes hubieren obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente;
- III. Comerciantes temporales, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para poder ejercer

el comercio por tiempo indeterminado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado;

- IV. Comerciantes ambulantes A, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en un lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores;

N. del E.- La Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, en vigor desde el 1° de enero de 1942, dice en la fracción tercera de su artículo 462 lo siguiente: << los comerciantes ambulantes A, los que hubieran obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal el empadronamiento necesario para EJERCER POR CUENTA PROPIA el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores.

También se considera dentro de esta categoría los comerciantes que por sistema utilicen vehículos.

- V. Comerciantes ambulantes B, las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las prevenciones de la fracción anterior;
- VI. Zonas de mercados, adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal;
- VII. Puestos permanentes o fijos, donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio;

**VIII.** Puestos temporales o semifijos, donde los comerciantes temporales deban ejercer sus actividades de comercio;

También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Departamento del Distrito Federal.”

Es necesario aclarar que todos los comerciantes señalados tienen la obligación de empadronarse ante la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, lo cual no hace el comercio ambulante en la vía pública de la actualidad y de ahí una de sus características de su informalidad, escapando de todo registro estadístico y fiscal. Si no existe dicho empadronamiento no puede haber permiso para ubicarse en la vía pública, es así que tenemos:

“ **Artículo 26.** Los comerciantes permanentes y temporales, así como los comerciantes ambulantes A deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

Tratándose de los comerciantes ambulantes B, estos deberán registrarse en el mismo Departamento de Mercados a efecto de que puedan tenerse un control de estos comerciantes.”

Dicho empadronamiento constituye un registro por parte del Departamento de Mercados de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal (actualmente Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución) para saber cuantos comerciantes de los señalados en el citado artículo existen en el Distrito Federal, pero obviamente dicho registro va encaminado al control de pago de derechos conforme a la Ley de Hacienda del Distrito Federal (actualmente en el Código Financiero del Distrito Federal).

A pesar de la presente clasificación del comercio, el Reglamento de mercados de 1951 nos hace una separación del comercio en puestos ubicados dentro de los mercados y puestos ubicados fuera de los mercados; dentro de los primeros bien se pueden ubicar a los comerciantes permanentes que tienen un local dentro del mercado donde venden sobre todo productos de primera necesidad. Por otra parte dentro de los puestos ubicados fuera de los mercados públicos encontramos: Las zonas de mercados que son adyacentes a los mercados públicos ubicándose fuera de los mercados públicos, los comerciantes temporales como los tianguis o los mercados sobre ruedas, los puestos permanentes o fijos y puestos temporales o semifijos los cuales consideramos en la actualidad como parte del comercio ambulante en la vía pública.

Por otra parte los comerciantes ambulantes A y B señalados por este Reglamento de Mercados de 1951 forman parte del comercio que no constituye un estorbo para la vía pública ya que es el tipo de comercio que de acuerdo a la clasificación proporcionada en el capítulo 2 son equivalentes a los comerciantes sin puesto los cuales se dedican a vender artículos o mercancía de casa en casa, pero que no requiere establecer puesto en la vía pública, ejemplo: los vendedores de libros, los prestadores de servicios como plomería, etc, también encontramos dentro de los comerciantes ambulantes tipo A, a los vendedores de comida rápida que tienen un carrito y que en realidad no obstaculizan la vía pública ya que van de un lado a otro y nunca se quedan fijos.

Por cierto es necesario señalar que los puestos ubicados en las vías públicas no siempre son fijos ya que si se detectan que existe mayor afluencia de gente en determinadas zonas, estos puestos son removidos de su lugar por estos comerciantes a estos nuevos lugares tratando de quitarles la

clientela a comerciantes establecidos, dándose así una competencia desleal ya que los comerciantes de los puestos ubicados en la vía pública venden a precios bajos y menores a los costos que los comercios establecidos; pero el ambulante radica en que estos puestos ubicados en la vía pública, bien pueden ser removidos por las causas ya antes señaladas o bien llegan las autoridades a recogerlos por ubicarse en zonas prohibidas.

Para todos estos tipos de comerciantes regulados por el Reglamento de Mercados de 1951, este mismo cuerpo legal les ha fijado determinados horarios de funcionamiento que en caso de no respetarse pueden adjudicarse una sanción, los horarios se encuentran fijados de la siguiente manera:

“ **Artículo 7°** El horario de funcionamiento de los puestos, permanentes o temporales será el siguiente:

**I.** Tratándose de puestos instalados en la vía pública habrá tres jornadas:

*Diurno*, de las 6 a las 22 horas.

*Nocturno*, de las 20 a las 6 horas del día.

*Mixto*, de las 15 a las 24 horas.

**II.** Tratándose de puestos instalados frente a los edificios en que se efectúan espectáculos o diversiones públicas, desde una hora antes en que se inicie la función, hasta una hora después de que hubiera terminado;

**III.** Tratándose de mercados públicos instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por el jefe del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito



Federal atendiendo siempre a las exigencias de la demanda. Tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en los puestos de los mercados públicos;...

- IV. Tratándose de comerciantes ambulantes A que utilizando vehículos para la ejecución de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces y otros aparatos fonoelectromecánicos el horario será de las 9 a las 20 horas,
- V. No quedan sujetos a horarios los ambulantes B;
- VI. Los accesorios que existen en el interior de los edificios de mercados públicos, así como el comercio no provistos en las fracciones anteriores se sujetarán al horario establecido por el reglamento correspondiente.”

A pesar de los horarios señalados, los comerciantes ambulantes de la actualidad no han respetado dichos horarios ya que es común ver que las calles principalmente del Centro Histórico de la Ciudad de México se encuentran bloqueados todo el día, no obstante que en los permisos otorgados a estos ambulantes se les ha señalado un horario que en caso de no ser respetado se les quitará el permiso, dicho horario es de 8 a.m. a 19 p.m.

Existen múltiples obligaciones para los comerciantes de mercados públicos como de los puestos ubicados fuera de estos mercados, entre los de más importancia para nuestro tema están:

“ **Artículo 8°.** Se prohíbe colocar marquesinas, rótulos, canastas, cajones, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones sea dentro o fuera de los mercados públicos.”

“ **Artículo 63 .** Solamente en las zonas de mercado a que se refiere este reglamento, podrá instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

**I.-** Para el tránsito de los peatones por las banquetas;

**II.-** Para el tránsito de los vehículos en los arroyos;

**III.-** Para la prestación y de los servicios públicos como bombero, drenaje, aguas potables,

transporte, electricidad teléfonos, etc.”

“ **Artículo 64.** Se declara de interés público la distribución y venta en la vía pública, de periódicos, revistas y libros que no constituyan ataques a la moral.

Los puestos en que se realice esa distribución y venta podrán instalarse en la vías públicas que están fuera de las zonas de los mercados, pero en ningún caso podrán constituir un estorbo de los mencionados en el artículo anterior, debiendo instalarse de manera que la distancia más próxima al vértice sea de tres metros como mínimo.”

“**Artículo 65.** Se prohíbe la instalación de puestos permanentes o temporales:

**I.** Frente a cuarteles;

**II.** Frente a los edificios de bomberos;

**III.** Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares,

**IV.** Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares;

**V.** Frente a los templos religiosos;

**VI.** Frente alas puertas que den acceso a los mercados públicos;

**VII.** A una distancia menor de diez metros de las puestas de pulquerías, piqueras y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares;

**VIII.** En los camellones de las vías públicas;

**IX. En los prados de vías y parques públicos.”**

“ **Artículo 66.** Se prohíbe hacer trabajos de instalación o reparación cualesquiera que estos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, pintura, etc., en la vía pública aún cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos.

Asimismo se prohíbe la prestación del servicio de bojería cuando estorbe el tránsito de peatones en la vía pública.”

Todos los artículos anteriormente citados del Reglamento de Mercados de 1951 tienen en común la prohibición del uso de la vía pública para ejercer el comercio cuando constituyan un obstáculo para el tránsito, por lo tanto los comerciantes de mercados públicos, como los puestos ubicados fuera de este, tienen como una obligación para instalarse el no estorbar en la vía pública el tránsito de las personas, los primeros al instalar cajones, canastas, jaulas o huacales que estorben dentro o fuera del inmueble empleado como mercados públicos y los segundos al instalarse fuera de alguno de los lugares mencionados por el artículo 65.

Ahora bien, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución se basa en este Reglamento de Mercados de 1951 como mencionamos anteriormente para otorgar permisos a los comerciantes ambulantes (los actuales que señalamos en el capítulo 2 y los no señalados por este reglamento) para vender en la vía pública, teniendo lógicamente dichos comerciantes la obligación de no estorbar la vía pública. El Reglamento de Mercados de 1951 al respecto establece:

“ **Artículo 70.** Cuando el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal hubiese concedido cédula de empadronamiento para que un puesto pueda instalarse en la vía

pública comprendida dentro de una zona de mercados, por no constituir un estorbo para el tránsito de peatones o de vehículos o por no estar colocados frente a edificios o giros mercantiles a que se refiere el artículo 65 de este reglamento, dicho puesto deberá instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle será de diez metros como mínimo”

Los diez metros al vértice a la esquina señalados por el anterior artículo no se pueden cumplir en algunos casos dado a lo angosto de las banquetas de las calles y avenidas del Centro Histórico de la Ciudad de México (que es lugar donde comúnmente se encuentra a este tipo de comercio, además de que el permiso otorgado es precisamente para esta zona de la ciudad) y por tanto resulta inoperable dicho artículo, y también sus infracciones señaladas por el siguiente artículo:

“ **Artículo 97.** Las infracciones a este reglamento serán sancionadas como sigue:

- I.** Multa de cinco a doscientos pesos,
- II.** Retiro de los puestos, marquesinas, rótulos, toldos, cajones, canastos, hualcales, jaulas, etc.;
- III.** Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y por tanto clausura del negocio en su caso;
- IV.** Si la falta es grave, el Departamento de Mercados de la Tesorería de Mercados del Distrito Federal, ordenará un arresto administrativo hasta por quince horas en la cárcel de la ciudad, en los términos del artículo 100 de este reglamento.”

Es necesario aclarar que las sanciones por la infracción al Reglamento de Mercados son de carácter administrativo y no de carácter judicial ya que la sanción tendrá un equivalente a una pena

en materia penal, la razón de lo anterior es que este Departamento de Mercados es de carácter administrativo regulando cuestiones netamente de esta materia. Para imponer las sanciones por infracción a este reglamento deben tenerse en cuenta lo dispuesto por este mismo reglamento que dice:

“ **Artículo 98.** Las sanciones a que se refiere al artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia en la infracción;
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.”

Este artículo es muy similar a las reglas que debe tomar en cuenta el juez para imponer una pena o alguna medida de seguridad señalada en el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, y que en el caso del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal ahora Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, está facultado para imponer sanciones señaladas en el artículo 97 a las posibles infracciones al Reglamento de Mercados de 1951, tomando estas características

Ahora bien, mucha gente podrá decir ¿porque queremos incluir en el tipo penal del delito de ataques a las vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal, el poner puestos temporales o permanentes en la vía pública, si este reglamento sanciona como una infracción? Pues la respuesta la encontramos en el artículo siguiente del Reglamento de Mercados:

“ **Artículo 101** Las sanciones impuestas de acuerdo a este reglamento serán sin perjuicios de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.”

Esto nos quiere decir que la violación de carácter administrativo que hagan cualquiera de los comerciantes regulados por este Reglamento de Mercados de 1951 es independiente a que dichos comerciantes tal vez cometan alguna conducta de carácter delictiva, es decir que adecuen su conducta al tipo penal previsto por las leyes de esta misma materia, por lo tanto al pretender este trabajo de investigación de tesis que la obstaculización y el daño a la vía pública sean tipificados, en dado caso de que se llegará a realizar, subsistirían independientemente las infracciones a cualquier reglamento administrativo, y se quiere tipificar dado que como he asentado anteriormente la vía pública no es objeto de comercio, sino para la naturaleza y destino para la que fue construido que es: el tránsito de personas y vehículos.

***3.4.3 Bando que declara prohibido ejercer el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular.***

Antes de iniciar el estudio del contenido del presente Bando, es necesario resaltar las características principales del mismo. Es así que tenemos que este Bando que declara prohibido ejercer el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular (De ahora en adelante Bando que prohíbe el comercio en la vía pública) publicado el día 12 de julio de 1993, es el resultado legislativo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en base a la facultad

consignada en el artículo 73 Base Tercera, inciso j) el cual ha sido reformado y como vimos anteriormente dichas facultades de la Asamblea de Representantes han sido trasladadas al artículo 122 Base Primera en todos sus incisos y que por cierto no contemplan la facultad de legislar el comercio en la vía pública ya que como vimos por la aparición de este bando que prohíbe el comercio en la vía pública, se supone que ya no era necesario consignar esta facultad.<sup>101</sup>

Por lo tanto este bando tendrá el carácter de una ley ordinaria local, la cual también podríamos considerar como una Ley Reglamentaria del artículo 73 Base Tercera, inciso a) de la Constitución Federal.

La razón de este Bando que prohíbe el comercio en la vía pública es que surge como una respuesta al problema del comercio ambulante en la vía pública el cual se había agudizado día con día y lo que llevó a: “que se adopten para su ordenación y regulación ...las políticas y controles sanitarios, la normatividad del trabajo no asalariado, la seguridad pública, la regulación de los establecimientos mercantiles, el tránsito peatonal y de vehículos, la recolección de la basura, la preservación económica y protección al empleo, la contribución fiscal, la seguridad en el uso de energéticos y la conservación del patrimonio histórico-cultural de la Ciudad de México;...”<sup>\*</sup>

Por todo lo anterior es que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal decidió el prohibir el comercio en la vía pública, aunque la principal razón fue la de proteger todos aquellos monumentos históricos que por decreto del Ejecutivo Federal publicado el 11 de abril de 1980 se declaró zona de monumentos históricos, dentro del centro histórico de la Ciudad de México y que

---

<sup>101</sup> Vid Supra, pp 108 y 109

<sup>\*</sup> Vid Gobernación, Secretaría de “Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la primera fase del desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular. Diario

más tarde el Comité del Patrimonio Mundial de la U.N.E.S.C.O., declaró al Centro Histórico de la Ciudad de México como Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Es así que este Bando que prohíbe el comercio en la vía pública, además de las finalidades antes señaladas establece la posibilidad de devolverle a la vía pública su naturaleza y destino por la que fue creado, es así que tenemos:

“ **Artículo 1°** Queda prohibido el ejercicio el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase del Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, en los términos siguientes:

- a) Respecto de las vías públicas en las que no se ejerza la actividad comercial a que se refiere este Bando, en la fecha en que éste señale su vigencia;
- b) Respecto de aquellas vías públicas que han sido desocupadas con base en acciones del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, en la fecha en que entre en vigor este ordenamiento;
- c) Respecto de las vías públicas en las que aún se ejerza la actividad comercial a que se refiere este Bando, el día siguiente de su desocupación, en los plazos fijados por el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular.

Las vías públicas de dicha área serán utilizadas de conformidad con su naturaleza y destino, respetándose el derecho de tránsito y las características que a estas le son propias en términos de las disposiciones legales y reglamentarias.



Quedan exceptuados de la prohibición los puestos dedicados a la venta de periódicos,

revistas y libros por estar considerada esta actividad como de interés público.”

La vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México donde no se puede , ni se podrá ejercer el comercio se encuentra determinado por el siguiente artículo del presente Bando que prohíbe el comercio en la vía pública y que a la letra dice:

“**Artículo 2º.** Para los efectos de este Bando, el perímetro a. que se refiere el artículo anterior se delimita partiendo del punto identificado con el numeral (1), situado en el cruce de las Calles de Gabriel Leyva y República de Perú una línea que continua por la Calle de República del Perú hasta entroncar con el Callejón Gregorio Torres Quintero (2); siguiendo por el Callejón Gregorio Torres Quintero hasta entroncar con la Calle República de Bolivia (3); prosiguiendo por la Calle de República de Bolivia y su continuación Calle José Joaquín Herrera hasta entroncar con la Calle de Leona Vicario (4); continuando por la Calle de Leona Vicario hasta entroncar con la Calle de República de Guatemala (5) continuando por la Calle de República de Guatemala hasta entroncar con la Avenida y Eje Vial 1 Oriente Anillo de Circunvalación (6); continuando por la Avenida y Eje Vial 1 Oriente Anillo de Circunvalación hasta entroncar con la Calle de Moneda (7); siguiendo por la Calle de Moneda y su continuación Calle Emiliano Zapata hasta entroncar con la Avenida y Eje Vial 2 Oriente Congreso de la Unión (8); prosiguiendo por la Avenida y Eje Vial 2 Congreso de la Unión hasta entroncar con la Avenida Fray Servando Teresa de Mier (9); Continuando por la Avenida Fray Servando Teresa de Mier hasta entroncar con la Calle Escuela Médico Militar (10); siguiendo por la Calle Escuela Médico Militar y su continuación: Calle Xocongo hasta entroncar con la Calle Chimalpopoca (11); prosiguiendo por la Calle de Chimalpopoca hasta entroncar con la

Avenida San Antonio Abad (12); siguiendo por la Avenida San Antonio Abad y su continuación Avenida Pino Suárez hasta entroncar con la Calle de Nezahualcóyotl (13); Siguiendo por la Calle Nezahualcóyotl hasta entroncar con la Calle de Bolívar (14); siguiendo por la Calle de Bolívar hasta entroncar con la Avenida José María Izazaga hasta entroncar con la Avenida Y Eje Vial Central Lázaro Cárdenas (16); continuando por la Avenida y Eje Vial Central Lázaro Cárdenas y su continuación Calle Gabriel Leyva hasta entroncar con la calle de República de Perú donde lega el punto (1) cerrándose así este perímetro;"

Conforme al artículo primero citado, que supone que la remoción de los comerciantes ambulantes en la vía pública ubicada dentro de este perímetro deben hacerse conforme al Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, exceptuándose los puestos de periódicos, revistas y libros que como señala este Bando y el Reglamento de Mercados es de interés público.<sup>102</sup>, dicho interés público radica en preservar el derecho a la información conforme al artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante se debe de respetar lo señalado respecto a la ubicación de estos puestos conforme al Reglamento de Mercados de 1951.

La prohibición del Comercio ambulante en la vía pública conforme al artículo citado supone el comercio ambulante existente en las distintas calles y avenidas ya señaladas y la que no existe, sin embargo desde la publicación de este Bando que prohíbe el comercio en la vía pública hemos visto que el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular ha fracasado puesto que al ser reubicados los comerciantes ambulantes en distintas plazas o bazares, como lo dispone el artículo siguiente del presente bando:

---

<sup>102</sup> Vid Supra, p. 168

“ **Artículo 3°** El Departamento del Distrito Federal dictará las medidas y realizará las

acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Bando, a efecto de asegurar que no se ejerza el comercio en las vías públicas que en este mismo se determinan.

El proceso de desocupación de vialidades se efectuará en etapas que articulen plazos, calles prioritarias y en su caso reubicaciones temporales, acorde al desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular.”

Hemos visto que al ser reubicados los comerciantes ambulantes en los lugares designados por las autoridades, aparecen otros comerciantes ambulantes a pesar de la prohibición, lo cual ha ocasionado el disgusto de los mismos comerciantes ambulantes que ya han sido reubicados y del comercio establecido, todo ello obedece a que son los líderes de estos comerciantes o bien por parte de los partidos políticos favorecen estas conductas de establecerse en la vía pública y que atrae dos problemas que son:

Primero que los comerciantes ambulantes establecidos en los lugares donde de acuerdo con el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular no constituyan un obstáculo a la vía pública vuelven a salirse, alegando que al ser reubicados se favoreció el establecimiento de otros comerciantes ambulantes, esto ha ocasionado que los locales construidos para ejercer dicha actividad sean utilizados como almacenes de mercancías y no como lugar para la venta. También este problema ha ocasionado que las autoridades con base en su facultad coercitiva, utilicen a las fuerzas de seguridad públicas para meter de nueva cuenta a los comerciantes ambulantes a los lugares que ya se les habían designado para que ejercieran esta actividad provocando verdaderas guerras en la calle entre los granaderos y estos comerciantes.

Segundo, este problema trae consigo el que se siga favoreciendo la aparición de nuevos comerciantes que esperan ser reubicados, por tal razón es que considero que una vez que ya se haya aplicado el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular ya no sólo se prohíba el comercio en la vía pública como una infracción administrativa, sino como un delito de ataques a las vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal creando tipos penales específicos para evitar se siga dando desde mi punto de vista esta conducta delictiva.

Respecto a la infracción administrativa por utilizar la vía pública para ejercer el comercio, es necesario señalar que el presente Bando no señala las sanciones a que harán acreedores los presuntos infractores, es por ello que cuando llegan a presentarse a estos comerciantes antes un juez cívico los deja en libertad, puesto que este Bando prohibitivo nunca señala las sanciones y si la de los servidores públicos que violen el mismo, tal como nos lo señala el siguiente artículo:

“ **Artículo 4°** Se deberá aplicar inmediatamente el régimen de responsabilidades al servidor público que permita o tolere el establecimiento de puestos fijos, semifijos o de cualquier otro tipo en las vías públicas que se desocupen con motivo de la ordenación de la actividad o en aquellas en donde actualmente no se ejerce esta.”

Puede decirse que las infracciones por establecerse en la vía pública existen en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y en el Reglamento de Mercados de 1951, sin embargo, dichas infracciones corresponden a la falta de pago de derechos por el permiso de utilizar la vía pública para ejercer esta actividad, es por lo tanto que considero que al crearse un tipo penal donde se prohíba el comercio en la vía pública por obstaculizar o que exista el peligro de dañar la vía pública, resolverá el problema del comercio en la v.a pública.

## **Capítulo IV.**

### **Conceptos Jurídicos importantes para entender el Delito de Ataques a las Vías de Comunicación.**

El fenómeno del comercio ambulante en la vía pública ha influido en el Derecho, lo cual como vimos ha sido objeto de múltiples leyes que analizamos anteriormente, ya que dicho fenómeno social se ha convertido en un verdadero problema del que escuchamos noticias a diario, que si bien es cierto el problema se ha hecho más grande a raíz de la grave crisis económica por la que estamos atravesando, que ha provocado que mucha gente utilice a esta actividad para allegarse recursos para sobrevivir, también lo es que han provocado malestares a los vecinos y en general a todos los habitantes de la Ciudad de México que al ejercer esta actividad impiden u obstaculizan el tránsito, además de que ha provocado un deterioro o daño de la vía pública y de algunos edificios del Centro Histórico de la Ciudad de México que como observamos anteriormente han sido declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad por Decreto Presidencial.

Es por todo lo anterior que creo que el otorgar permisos temporales para que ejerzan el comercio en la vía pública o que paguen el uso del suelo por la explotación de la vía pública, en nada ha contribuido a disminuir el problema, que lejos de solucionarlo ha provocado que los comerciantes ambulantes sigan utilizando la vía pública para seguir ejerciendo esta actividad en la periferia de las zonas prohibidas, teniendo las mismas consecuencias que si estuvieran ejerciendo en la zona prohibidas para ellos.

Por todo lo anterior es que considero que dicho deterioro, obstaculización o impedimento para el tránsito por la vía pública debe ser previsto como un delito de ataques a las vías de comunicación conforme al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, ya que en el caso de la obstaculización o impedimento al tránsito que no está contemplado como tal y que en el caso del deterioro o daño si se encuentran contemplados por el artículo 167 fracción VII de este mismo código, pero de una manera diferente a lo que pretendemos, en ambos casos no se respetó su verdadera naturaleza y destino que es el tránsito de las personas, es por ello que quiero recordar que una de las finalidades de este trabajo de investigación de tesis es manifestar la necesidad de que se haga un tipo penal prohibiendo el comercio ambulante en vía pública, ya que así se defiende el interés público de la colectividad respecto a estas vías de comunicación que es el tránsito de las personas, y no el interés de unos cuantos que es utilizar esta actividad para que además de allegarse recursos para sobrevivir exploten la vía pública como un objeto comercial y un botín político.

#### ***4.1 El Concepto de delito y sus diversas clasificaciones.***

Antes de analizar los delitos de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, considero oportuno hacer un breve estudio de conceptos penales para el mejor entendimiento del presente trabajo de investigación de tesis y es así que tenemos:

#### 4.1.1 Concepto de Delito.

Sobre el Delito existen múltiples conceptos jurídicos tantos autores y estudiosos del Derecho y en especial sobre el Derecho Penal existen. Así tenemos que: “La palabra delito del verbo latino *delinquere*, significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”<sup>103</sup> Es decir delito es contravenir a lo dispuesto en algún lineamiento señalado en la ley.

Por otra parte el concepto delito varía con relación al tiempo y el lugar determinados, ya que por ejemplo en la época prehispánica como recordaremos era un delito vender fuera del lugar utilizado como mercado y en la actualidad como hemos visto esta conducta ni siquiera es considerada como tal. Por lo tanto para determinar ¿Qué es un delito? Debemos consultar la moral y las costumbres de una determinada sociedad ya que bien: “Se da el nombre de delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas.”<sup>104</sup>

Sería imposible analizar todos los conceptos que sobre delito existen, pues varían según la corriente filosófica, sociológica y jurídica que existen, es por ello que considero pertinente analizar únicamente los conceptos dados por las Escuelas Penales más importantes en el desarrollo jurídico de esta materia en todo el mundo, incluyendo a nuestro país.

##### a) Escuela Clásica.

Para la Escuela Clásica representada principalmente por Francisco Carrara que fueron los primeros en darle un enfoque científico y propio al estudio del delito, lo conciben como un ente

<sup>103</sup> Castellanos Tena, Fernando Op Cit , p 125

<sup>104</sup> García Maynez, Eduardo Op.Cit., p. 141.

propio derivada de una voluntad libre de una persona a lo que se le llama libre albedrío y un hecho exterior que contraviene a lo dispuesto en la norma jurídica penal, interesándole principalmente dicha manifestación externa de la voluntad que el Derecho Penal debe de castigar mediante una pena, no le interesa el interior o lo que pudo haber originado dicha conducta como ocurría con la Escuela Positiva sus opositores. Así que tenemos:

“Para Carrara –el delito- consiste en la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>105</sup>

Este concepto jurídico que estudia al delito nos habla de una infracción que es el antecedente de lo que ahora conocemos como antijuridicidad, pero que dicha infracción es contrario entre el hecho del hombre y el derecho, ya que el delito no consiste en el hecho mismo, ni en la norma jurídica que viola, sino en la violación de la relación de ambos.<sup>106</sup> Esto además da pie a que más adelante Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, también de la Escuela Clásica proponga su principio: “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” que significa “no hay crimen sin ley y tampoco hay pena sin ley” ya que como Carrara dice, el delito forzosamente es una infracción a la ley, es decir no puede ser delito lo que no se encuentra basado en una ley prohibitiva (ley que prohíbe alguna conducta), pero además esta ley debe de provenir del Estado, ya que es este y no otras fuerzas como la iglesia quienes deben señalar en la ley las conductas que son marcadas como antijurídicas. Esta ley prohibitiva tiene como finalidad proteger la seguridad de los ciudadanos.

<sup>105</sup> Citado por Castellanos Tena, Fernando Op Cit., pp 58 y 59

<sup>106</sup> Cfr. Argibay y Molina, José F Derecho Penal. Parte General. Tomo I Editorial. EDIAR, Buenos Aires, Argentina, 1992, p. 146



El delito proviene de un acto externo del hombre, positivo o negativo, se habla de un acto externo ya que la conducta presupone la exteriorización de los deseos y pensamientos para cometer el delito y en el caso de la tentativa de algún delito si hay exteriorización de los actos que por alguna circunstancia ajena al sujeto o bien por arrepentimiento de éste, no se consuma el delito. Se habla de moralmente imputable en el concepto de Carrara y esto significa que el hombre o el sujeto del delito tiene el libre albedrío entre elegir o no elegir cometer el delito, por lo que si elige cometer la conducta delictiva es imputable por el mismo. La cuestión sobre políticamente dañoso de un delito se refiere a que el hombre o el sujeto que comete algún delito no sólo provoca el daño a la víctima, sino que también daña a la sociedad en sus valores e intereses colectivos, es por ello que la ley penal siempre es de carácter público. Otros conceptos jurídicos acerca del delito de esta Escuela Clásica son los siguientes:

“AHREMS: <<El derecho lesionado por un ataque directo cuando la voluntad de una persona se ha dirigido a realizar un acto (de acción o de omisión) por lo que queda inmediatamente lesionado el derecho de una persona física o moral.>>...

BENTHAM: << Un acto prohibido (por los legisladores) es lo que se llama delito.>>...

BRUSA:<< Es delito una acción u omisión moralmente imputable al hombre, que infringe el derecho garantido con pena por la ley jurídica promulgada para la seguridad general de los ciudadanos.>>

CLERK: <<Desde el punto de vista jurídico, el delito es un hecho reprimido por una ley por medio de una pena, o si se prefiere, es un acto externo, moralmente imputable a una persona constitutiva de una violación de la ley>>...

FEUERBACH: << Una sanción contraria al derecho de otro conminada por una ley penal.>>

FILAGIERI: << El delito es un hecho humano contrario a la ley.>>...

ROMAGNOSI: << El acto de una persona libre e inteligente, dañoso a los demás y a la justicia. >>

ROSSI: << Para nosotros el elemento esencial del delito es el quebrantamiento de un deber.>><sup>107</sup>

Es de observarse que todos los conceptos de delitos expuestos en la cita anterior son muy similares al concepto que da Francisco Carrara donde presentan:

- a) Un acto libre y humano (libre albedrío).
- b) Contraria a la Ley Penal.
- c) Imputable moralmente al hombre.
- d) Dañoso para la sociedad.

#### b) Escuela Positiva.

Para la Escuela Positiva como la escuela penal contraria a la Escuela Clásica, en su concepto del delito le da un valor a la personalidad del delincuente y no al acto externo del mismo como proponía la Escuela Clásica. Esta Escuela Positiva aparece tras los estudios de César Lombroso acerca del delincuente, determinando que el mismo es un ser atávico, epiléptico y loco, después se reafirma con los estudios de Rafael Garófalo que como estudioso del derecho le da al delito una característica jurídica, y con los estudios de Enrico Ferri quien habla del delito desde un punto de vista sociológico. Así que para Rafael Garófalo:

<sup>107</sup> Ibidem, pp 150 y 155.

“el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida en que se encuentren las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad.”<sup>108</sup>

Como podemos ver para Rafael Garófalo existen dos tipos de delitos que son el delito social y los delitos de “creación política”. Los primeros dice Garófalo son una violación a los sentimientos de piedad y de probidad los cuales hay que aclarar varían de persona a persona y por tanto es que Garófalo es que considera que dicha violación debe ser una medida media que permita al ser humano adaptarse al medio social. Por otra parte los delitos de creación política son aquellos que atentan contra la organización y fines de un Estado, los cuales podríamos asemejar con los delitos contra la seguridad de la Nación previstos por el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de fuero Federal. Para Enrico Ferri, el cual como mencionamos le dio al delito un punto de vista sociológico determino: “son las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo dado en un momento determinado.”<sup>109</sup>

Enrico Ferri a diferencia de Rafael Garófalo, señalo que los delitos lesionan primero a la convivencia social antes que los sentimientos, pero además se da cuenta que la moralidad es variante y que depende del tipo de sociedad y moralidad que tengan en un tiempo determinado, tal como habíamos señalado anteriormente, donde pusimos como ejemplo el caso del comercio ambulante en la época prehispánica en que estaba prohibido vender fuera de los lugares del mercado

<sup>108</sup> Ibidem. p. 148.

<sup>109</sup> Ibidem. p. 149.

y en la actualidad ya no lo es, así que la escuela positiva niega el libre albedrío del sujeto para cometer un delito, pues como dice César Lombroso, el delincuente es un loco, atávico y epiléptico, no puede tener conciencia de lo que hace, lo cual no le permite distinguir entre el bien o el mal. Es por esta razón que la Escuela Positiva estudia en el delito más la personalidad del delincuente que el acto que provoca al delito. Las características comunes del estudio del concepto de delito por la Escuela Positiva son:

- a) Niegan el libre albedrío, por lo que el delincuente es una persona anormal ya que no puede elegir entre el bien y el mal como proponía la Escuela clásica.
- b) Aquí se habla que antes de ser imputable moralmente al hombre, se tiene una responsabilidad social, pues el delito rompe el equilibrio de la sociedad.

### c) La Terza scuola.

Posteriormente a las ideas sobre delitos y penas formuladas por Ferri y Garófalo aparece una tercera corriente o escuela penal en Italia estudianta del Delito y las penas a la cual se le denominó la Terza scuola la cual es una corriente ecléptica que adoptó tanto ideas de la Escuela Clásica como de la Escuela Positiva, dicha escuela fue creada por Carnivale y Alimena para el cual el delito:

“ALIMENA: «Una vez escrita la ley es delito todo hecho prohibido bajo la amenaza de una pena.»<sup>110</sup>

Esta Terza Scuola niega el libre albedrío al igual que la Escuela Positiva y concibe al delito como un fenómeno individual y social estudiando la personalidad del delincuente al igual que la

<sup>110</sup> Ibidem. p. 150

Escuela Positiva, acepta la Responsabilidad Moral propuesta por la Escuela Clásica, distingue entre delincuentes imputables e inimputables.

#### **d) Escuela Sociológica**

Esta escuela es representada principalmente por Franz Von Liszt quien sostiene en su "Tratado de Derecho Penal" que: "El Delito es un acto culpable, contrario al derecho y sancionado por una pena."<sup>111</sup>

Esta Escuela se caracteriza porque ven al delito como consecuencia de factores individuales, físicos, sociales y económicos, y al igual que la escuela positiva atienden a la personalidad del delincuente en su estudio acerca del delito, por lo cual niegan el libre albedrío, también a esta Escuela se le denomino "dualista" en virtud de que utilizan el método experimental y jurídico para analizar el delito por lo cual conciben al delito como un ente jurídico, pero también como un hecho natural.<sup>112</sup>

#### **e) Dirección Técnico-jurídica.**

Esta Escuela o Dirección concibe que sólo el derecho positivo puede ser objeto del Derecho Penal, dentro de esta Dirección encontramos a juristas como Rocco, Manzini, Massari, Battaglini, Vanini, Grispiigni, que dan los siguientes conceptos acerca del delito:

"BATTAGLINI: << Un acto humano descripto en el modelo legal y culpablemente cometido, por lo cual es aplicable la pena.>>..."

<sup>111</sup> Ibidem p. 145

<sup>112</sup> Cfr. Cortés Ibarra, Miguel Angel Derecho Penal 4ª Edición Cárdenas Distribuidor y Editor, México, 1992, p. 43.

GRISPIGNI: « Es delito aquella conducta que hace imposible o pone en grave peligro de convivencia y la cooperación de los individuos que constituyen una sociedad; conducta humana correspondiente al tipo descrito por una norma penal.»...

MANZINI: «El delito (reato) considerado como una noción formal (concepto) es un hecho individual con que se viola un precepto jurídico provisto de aquella sanción específica de corrección indirecto, que es la pena en sentido propio.»...

MASSARI: «Delito (reato) es el hecho al que el ordenamiento jurídico asocia una sanción penal.»<sup>113</sup>

Como podemos ver esta Escuela o Dirección rechaza ideas filosóficas y sólo se reduce al estudio del delito y las penas desde el punto de vista jurídico, por lo cual rechaza la idea de que el delito sea un hecho natural, aceptando que el delito es una conducta que sancionan las leyes penales. De esta Escuela o Dirección nuestro actual Código Penal para el Distrito Federal adopta el concepto de delito en su artículo 7º que estudiaremos más adelante.

#### **f) Noción Jurídico Substantial.**

Posteriormente a esta Dirección técnico-jurídica aparece el jurista alemán Bieling quien determina que el delito es: “Una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal adecuada y que le da las condiciones legales de punibilidad.”<sup>114</sup>

A este tipo de conceptos se les ha denominado jurídico substancial, ya que determinan en sus conceptos, los elementos integrantes del delito como son la conducta, el tipo penal, la

<sup>113</sup> Argibay y Molina, José F. Op.Cit., pp 151 y 155.

<sup>114</sup> Ibidem. p. 149

antijuridicidad, la responsabilidad, la punibilidad. Desde este criterio encontramos conceptos como los que no da Edmundo Mezger que dice: "delito es la acción típica, antijurídica y culpable." Para Cuello Calón es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible. Por su parte Jiménez de Asúa textualmente dice: «Delito es el acto típicamente, antijurídica culpable, sometida a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.»<sup>115</sup>

En realidad del concepto de delito en su noción jurídico substancial existen múltiples conceptos en la cual existen de dos o más elementos del delito, sin embargo creo que este significado es el más correcto para estudiosos del Derecho Penal que para otras personas que no lo conocen, por ello considero en todo caso que es más conveniente el concepto de la Dirección técnico-jurídica, aunque no es del todo completa, a cuyo concepto también se le conoce como jurídico-formal.

**g) Concepto jurídico del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.**

Considero que de todos los conceptos del delito estudiados tienen elementos importantes ha considerar para obtener tal vez un concepto general y posteriormente tal vez una definición, sin embargo el Código Penal para el Distrito Federal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal (que es el que en realidad nos importa dado el tema que estamos estudiando) sólo concibe al delito como una acción violatoria de una ley penal, es decir sólo puede ser objeto del Derecho Penal el derecho positivo, es decir no niega que sea

<sup>115</sup> Citados por Castellanos Tena, Fernando Op Cit., pp 129 y 130.

importante el estudio del delincuente, que también exista una responsabilidad moral y social, y que sea consecuencia de varios factores económicos, sociales y físicos, pero considera en segundo término estas cuestiones para elaborar su concepto, que en realidad ha sido copiado del Código Penal Español de 1848 y es así que nuestro Ley Sustantiva Penal la concibe como:

**“ Artículo 7º Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”**

Este concepto que da el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal, en realidad no es del todo claro, pues si estamos de acuerdo que existen leyes que contienen delitos especiales, como por ejemplo: La Ley de Vías Generales de Comunicación que trata todo lo relativo a la administración de estas vías y en su capítulo relativo a las sanciones puede surgir una confusión, pues si bien es cierto que el concepto legal dice que el delito es toda acción u omisión que sancionan las leyes penales, también es cierto que en el caso de la Ley de Vías Generales de Comunicación no toda acción u omisión tienen el carácter de delito, pues en algunos casos únicamente se trata de una infracción, aunque también contengan delitos especiales, la gran diferencia radica en que esta infracción la sanción la impone la autoridad administrativa en este caso la Secretaría de Comunicaciones y transportes, mientras que en los delitos la sanción (o mejor dicho la pena) la impone la autoridad judicial conforme al artículo 21 de la Constitución Federal que dice:

**“Artículo 21. La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.”**

Por lo tanto desde mi punto de vista creo que al concepto legal del artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de



fuego Federal le falta agregar que: “Delito es el acto u omisión sancionado por la autoridad judicial conforme a las leyes penales.”

Ahora bien, el concepto legal de delito mencionado por esta Ley Penal Sustantiva también no es del todo correcta en cuanto a mencionar que el delito es un acto u omisión, pues en algunas ocasiones para que sea considerado como un delito cualquier acción u omisión se requiere un resultado material, e incluso el tipo penal (que más adelante estudiaremos) requiere que exista el nexo causal entre dicha acción u omisión, a esto el Profesor Porte Petit le ha denominado “Hecho”,<sup>116</sup> es por ello que desde mi punto de vista el delito bien puede ser concebido como:

*“La conducta(acción, omisión y como veremos en algunas ocasiones por la comisión por omisión) o el hecho (nexo causal entre la conducta y el resultado) que conforme a una ley Penal han sido considerados como típicas, antijurídicas y culpables que quebrantan el equilibrio armónico de la sociedad, cuya única manera de reponerla es mediante la imposición de una pena por parte de la autoridad judicial (como único órgano facultado para ello) que tiene como fines la readaptación de la personalidad del delincuente a la sociedad.”*

#### **4.1.2. El Delito y sus clasificaciones.**

El Delito tiene múltiples y diversas clasificaciones según los diversos autores encargados de estudiar a este, sin embargo en muchos de estas coinciden tal como ocurre con los siguientes:

- a) En función a su gravedad.

<sup>116</sup> Ibidem. pp 147 y 148

- b) Por el Resultado.
- c) Por el daño que causan.
- d) Por su duración.
- e) Delitos simples y complejos.
- f) Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes.
- g) Delitos unisubjetivos y plurisubjetivos
- h) Por la forma de persecución
- i) Por su naturaleza
- j) Por la forma de conducta del agente.
- k) Por el elemento interno de culpabilidad.

**a) En función a su gravedad.**

Este tipo de clasificación resulta irrelevante para nuestro derecho, pues radica en dividir al delito en tres formas según su gravedad. Así tenemos que los *crimenes* son los delitos de mayor gravedad ya que atentan contra el bien jurídicamente protegido más importante, como es la vida. Los *delitos* son puede decirse de mediana gravedad ya que su conducta es contraria –según Castellanos Tena- al contrato social, son delitos que atentan contra la propiedad u otros bienes jurídicamente protegidos pero de menor valor que la vida y por último las *faltas* son infracciones por lo regular a reglamentos, como son el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.<sup>117</sup>

<sup>117</sup> Ibidem p 135

Mencionábamos que esta clasificación es irrelevante para nuestro Derecho, ya que el Código

Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, no hace ninguna clasificación del delito en cualquiera de las tres formas antes señaladas, no obstante si existen las faltas por infracción a los reglamentos administrativos, especialmente al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, dentro del cual muchos ubican la falta o infracción al Bando que prohíbe el comercio en la vía pública, del cual hay que señalar que dicha falta en realidad no es sancionada ya que como vimos en el mencionado Bando nunca se establece alguna sanción para quienes violan el mismo y si para los servidores públicos que se presten a autorizar dichas actividades en la vía pública y por lo tanto se recurren al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, supuestamente porque se viola el mismo; sin embargo, cuando los comerciantes ambulantes que llegan a ser presentados ante los juzgados cívicos, aunque las autoridades lo niegan, son dejados en libertad. Por lo tanto al prohibir el comercio en la vía pública como delito de ataques a las vías de comunicación como pretende este trabajo de investigación de tesis, esto ya no sería una falta sino un delito sancionado por un juzgado penal.

#### **b) Por el Resultado.**

Por el resultado, los delitos doctrinalmente los han dividido en *formales y materiales* mencionando que los primeros no producen un resultado material externo, es decir no puede ser percibido por los sentidos, o porque basta que exista la conducta para integrar el tipo, ejemplo: el allanamiento de morada, en los materiales el resultado es muy importante para integrar el tipo ya que el resultado material es perceptible a los sentidos, como el homicidio, lesiones etc. Para el

profesor Ignacio Villalobos este tipo de delitos está clasificado en *delitos de resultado* y *delitos de mera actuación* y dice:

“Se <<llama delito de resultado>>aquel cuyo tipo se integra precisamente por el resultado del acto que ejecuta el agente; o dicho en forma negativa, aquel que no se consuma sin la realización del resultado requerido por la ley como base objetiva de antijuricidad. Como ejemplos pueden citarse el homicidio, las lesiones o el daño en propiedad ajena, cuyas descripciones legales se refieren, como esencial, al resultado producido por el disparo, el golpe o el movimiento hecho por el sujeto activo.

El *Delito de mera actuación*, en cambio se consuma por la sola realización de un acto, positivo o negativo, independientemente de todo efecto exterior, lo cual admite dos distintas amplitudes para el concepto: o es que el acto no tiene realmente resultado o es que la ley no señala tal resultado como parte del tipo, adscribiendo las calificaciones de antijuricidad y culpabilidad a la conducta misma y evitando que los jueces distraigan su atención en buscar los efectos del acto o admiten defensas encaminadas a demostrar, por ejemplo, que a nadie causa daño.”<sup>118</sup>

De lo anterior se observa que los delitos de resultado son equivalentes a los delitos materiales y los delitos de mera actuación son equivalentes a los delitos formales. Es importante que sobre estos últimos el profesor Villalobos aclara que algunos tratadistas tratan de otorgarle un resultado a los delitos formales y en el caso de los delitos de injurias el resultado puede ser interno consistente en un sentimiento de agresión o burla injusta que sufre una persona o bien el resultado puede consistir en el sentimiento de peligro, la cual basta para considerar que hay un resultado, por

<sup>118</sup> Derecho Penal Mexicano, 3ª. Edición. Editorial. Porrúa S.A., México, 1975 .pp 242 y 243.

la cual la realización del acto es ya antijurídica sin importar el resultado.<sup>119</sup> Así por ejemplo tenemos la posesión de armas de fuego prohibidas por la ley respectiva lo cual pone el peligro a cualquier persona cuando el poseedor tal vez agrede a este. Lo que el legislador quiso es evitar que se produzcan delitos de resultado material, ya que el poseedor de armas de fuego prohibidas si llegará a disparar a una persona, estará cometiendo otro delito de resultados materiales como lesiones u homicidio.

**c) Por el daño que causan.**

Los delitos por el daño que causan pueden ser clasificados en:

- “a) De lesión. Son aquellos que causan daño cierto y efectivo en el bien jurídico que la norma penal tutela, tales como son los delitos de homicidio, robo, violaciones, etcetera;
- b) De peligro. Aquellos que amenazan con causar un daño efectivo al bien jurídicamente protegido. Ejemplo. Abandono de personas, amenazas y otros.”<sup>120</sup>

Esta clasificación tiene relación con la anterior clasificación, pues bien los delitos de lesión son delitos de resultado material y los delitos de peligro son delitos de resultado formal, mencionamos esto ya que en los primeros el daño es real o existente, es decir es palpable a los sentidos y en el segundo caso el daño no es material o sensible a los sentidos sino que puede resentirse moralmente o bien que exista la posibilidad o riesgo que con la conducta se pueda llegar a dar un posible delito de daño material o de lesión.

<sup>119</sup> Ibidem, pp 243 y 249

<sup>120</sup> Cortes Ibarra, Miguel Angel Op.Cit., p.168.

#### d) Por su duración.

Los delitos se clasifican en *instantáneos, permanentes o continuos, de efectos permanentes* o también llamados *instantáneos de efectos permanentes, continuados*.

“a) Instantáneos. Son aquellos que se consuman mediante la realización de una sola conducta y en forma momentánea. Ejemplo: delito de lesiones, infanticidio (derogado por nuestro actual Código Penal vigente), incesto, robo etceterá;

b) Permanentes. « Aquel en que la acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo, mientras subsiste la lesión al bien jurídico afectado.» Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado. Ejemplo: el rapto (actualmente derogada), la privación ilegal de la libertad, despojo, etcétera;

c) Con efectos permanentes. Son aquellos en los cuales el resultado perdura en el tiempo: No debemos confundir esta clase de delitos con el permanente; en este es característico la prolongación de la conducta y el daño; en el de efectos permanentes, la conducta es de carácter instantáneo persistiendo el daño causado. Ejemplo: en el Delito de Homicidio, la conducta lesiva y el delito mismo es instantáneo se perpetra la muerte de la víctima, y a la vez de efectos permanentes, desde el momento que el daño producido (muerte) perdura en el tiempo.”<sup>121</sup>

Por su parte el Delito continuado: “En este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica.”<sup>122</sup> Al respecto el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal establece:

“Artículo 7°. El Delito es:

<sup>121</sup> Ibidem pp. 168 y 169.

<sup>122</sup> Castellanos Tena, Fernando Op.Cit., p 138.

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II. Permanente o Continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”

#### e) Delitos simples y complejos.

Estos delitos son simples o complejos en relación a la infracción, es así que para Soler: “llamarse simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. En ellos la acción determina una lesión jurídica inescindible. Delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.”<sup>123</sup>

Es decir los delitos simples son aquellos cuando se comete una sola conducta, típica antijurídica y culpable, y los delitos complejos son aquellos cuando existen dos o más conductas delictivas o delitos que forman otra nueva consignada en la ley penal, aun más grave que las anteriores.

#### f) Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes

Esta clasificación de delitos es muy similar a la anterior, pues en el caso de los delitos unisubsistentes se supone la existencia de una sola acción y en los plurisubsistentes supone la existencia de varias acciones. Mencionamos que son muy similares a las anteriores, pero no deben

<sup>123</sup> Ibidem pp 141 y 142

de confundirse, pues si bien el delito complejo supone la existencia de dos o más conductas delictivas que forman un nuevo delito con mayor gravedad, en el segundo existen dos o más acciones que no son necesariamente delitos, sólo que al unirse forman un delito.<sup>124</sup>

#### g) Delitos unisubjetivos y plurisubjetivos

Para el profesor Castellanos Tena consiste en atender a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen en el hecho descriptivo como delito, ya que como determina existen varios tipos de delitos cuya calidad del sujeto activo (agente del delito) es especial y sólo puede cometerlo el sólo. Como por ejemplo el Peculado donde comete este delito únicamente el servidor público y nadie más, por otro lado el delito plurisubjetivo requiere para que exista la conducta de dos o más personas, a la cual por lo menos una de ellas supone una calidad determinada por el tipo como es el cónyuge en el delito de adulterio.<sup>125</sup>

#### h) Delitos por su forma de persecución.

Esta clasificación se divide en delitos de *oficio* y delitos de *querrela*.

“a) De oficio. Aquellas en las cuales la autoridad interviene en su persecución castigando al responsable sin previa petición del ofendido. Son casi todos los delitos, exceptuando de carácter especial;

b) De querrela. Son aquellos en los cuales la autoridad sólo actúa en su persecución, previa querrela o petición de parte ofendida. Ejemplo: injurias y difamación.”<sup>126</sup>

<sup>124</sup> Ibidem pp. 142 y 143.

<sup>125</sup> Ibidem p. 143

<sup>126</sup> Cortés Ibarra, Miguel Angel Op Cit., pp. 171 y 172.



Los delitos perseguidos de oficio son aquellos que por lo regular afectan el interés público, es decir son aquellos que de una manera más directa rompen el equilibrio armónico de la sociedad y para evitar se sigan cometiendo estas conductas es que se persigue sin que medie denuncia alguna de la víctima o del ofendido. Los delitos de querrela sólo afectan los intereses de alguna persona y es por ello que se persigue a petición de la víctima u ofendido.

**i) Por su naturaleza.**

En realidad esta clasificación de los delitos atiende a la materia en que se desarrollan. Es así que tenemos:

“Los delitos *comunes* constituyen una regla general; son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales; en cambio las *federales* se establecen por las leyes expedidas por el Congreso de la Unión...

Los delitos *oficiales* son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones (mejor dicho en abuso de ellas).

Los delitos del orden *militar* afectan la disciplina del Ejército...

Los delitos *Políticos* no han sido definidos de manera satisfactoria. Generalmente se incluyen todos los hechos que lesionan la organización del Estado en sí o en sus órganos o representantes. El artículo 144 reformado del Código Penal vigente, considera los delitos de carácter político los de rebelión, sedición motín y el de conspiración para cometerlos.”<sup>127</sup>

<sup>127</sup> Castellanos Tena, Fernando Op.Cit., pp. 171 y 172.

**j) Por la forma de la conducta del agente.**

Por la forma de la conducta del agente los delitos son clasificados en delitos de *acción, de omisión y de comisión por omisión.*

“ Los delitos de acción son aquellos que se realizan por un movimiento positivo del hombre, como sucede al disparar contra un semejante o al pronunciamiento de un discurso instando a la rebelión. Forman la mayoría y siempre en contra de una ley prohibitiva.

Los delitos de omisión son aquellos que consisten en hacer algo que se debe de hacer, violan, por tanto un mandato y constituyen un actuar humano o caen bajo la denominación genérica de actos humanos, que son también una forma de exteriorización de una voluntad. El hombre que debiendo denunciar o impedir un delito no lo hace, actúa de esta manera a favor del delincuente...No basta por supuesto, el no hacer para que haya <<omisión>>, es necesario que se deje de hacer lo que se debe de hacer.

Finalmente hay actos que violan una ley prohibitiva, pero en los que el resultado se obtiene a través de una omisión; como el homicidio que se cometiera por una enfermera o por un encargado de cuidar a un invalido, suprimiéndole las medicinas urgentes o alimentos necesarios. Son estos los que se llaman delitos impropios de omisión o delitos de comisión por omisión.”<sup>128</sup>

En resumen los delitos de acción consisten en un hacer cuando existe una norma jurídica que prohíbe ese hacer, los delitos de omisión consiste en un no hacer que la norma jurídica impone una obligación de hacer y por último los delitos de comisión por omisión, esta consisten en un no hacer que trae como resultado una conducta delictiva, cuando tenían la obligación de hacer.

<sup>128</sup> Villalobos, Ignacio Op Cit , p 255.

**k) Por el elemento interno o culpabilidad.**

Aunque esta clasificación sobre el delito no es coincidente entre los autores consultados, creo que es de gran importancia, ya que dentro de la comprobación de los elementos del tipo y de la probable responsabilidad, se requiere determinar dichos grados de culpabilidad. Así que los delitos se clasifican en: *dolosos*, *culposos* y anteriormente a la reforma al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal mencionaba un tercer grado de culpabilidad que era la *Preterintencionalidad* (actualmente derogada). Es por eso que:

“...diremos que el delito es doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico como el robo en donde el sujeto decide apoderarse y se apodera, sin derecho del bien mueble ajeno. En al culpa no se requiere un resultado penalmente tipificado, más surge sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común, el caso del manejador de un vehículo que, con manifiesta falta de precaución o de cuidado, corre a excesiva velocidad y mata o lesiona a un transeúnte. Es preterintencional cuando el resultado sobrepasa a la intención; si el agente proponiéndose golpear a otro sujeto, lo hace caer debido al empleo de la violencia y se produce la muerte; sólo hubo dolo respecto a los golpes no se quiso el resultado letal.”<sup>129</sup>

Como podemos observar en el delito doloso existe la voluntad o más bien dicho existe la intención de cometer la conducta delictiva, en la culpa dicha intención no existe, es decir se realiza una conducta que por la falta de deber de cuidado se produce un resultado. En la

<sup>129</sup> Castellanos Tena, Fernando Op Cit , p 141.

preterintencionalidad existe la voluntad de cometer una conducta delictiva, pero el resultado es mayor al pensado originalmente. Este último ya no existe en nuestro Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

En cuanto a los tipos penales que propondremos para el comercio ambulante en la vía pública respecto a la clasificación de los delitos lo haremos en el siguiente capítulo al estudiar los modelos, por lo pronto sólo queremos dejar asentado los conceptos necesarios para entender mejor lo que pretende proponer el presente trabajo de investigación de tesis.

#### ***4.2 Comprobación de los elementos del tipo penal del delito, conforme al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.***

Como hemos visto al estudiar sobre el concepto del delito, sobre todo en la noción jurídico substancial, el delito es concebido como una conducta típica antijurídica y culpable, y es así que muchos adoptan conforme a este concepto el concepto que más les conviene ya sea biatómicas, triatómicas, tetratómicas según el número de elementos del delito que contenga su concepto.

La historia del tipo nace sobre todo en Alemania donde para Bieling, el tipo constituía una mera descripción del delito, más tarde aparecerían otros juristas como Mayer quien decía que el tipo no sólo es una descripción sino indiciaria de antijuridicidad. Por otra parte para Edmundo Mezger el tipo es la razón esencial de la antijuridicidad ya que como expone quien actúa típicamente, también lo hacen antijurídicamente. Es así que existen múltiples conceptos de tipo y de tipicidad, algunos confundiendo ambos términos es por eso que: "No debería confundirse el tipo con la tipicidad. El

tipo es de la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.<sup>130</sup>

En otras palabras el tipo en el Derecho Penal es la descripción hecha por el legislador de una conducta que se considera delictiva, y la tipicidad es la adecuación de una conducta a la descripción legal hecha por el legislador.

Existen varias clases de tipos según los doctrinarios del Derecho Penal que conviene analizar antes de pasar a estudiar el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, entre estas clases de tipos adoptamos las que el profesor Castellanos Tena hace y es así que encontramos:

- a) En razón a su composición.
- b) Por su ordenamiento metodológico.
- c) En función a su autonomía.
- d) Por su formulación.
- e) Por el daño que causan.

**a) En razón a su composición.**

Los tipos se clasifican según su composición en: *Normales y Anormales*.

Para el profesor Castellanos Tena un tipo *normal* consiste en que el legislador hace su descripción legal con un elemento objetivo, es decir con todo aquello que es palpable a los sentidos.

---

<sup>130</sup> Ibidem p 167

Ejemplo: el Homicidio cuyo elemento objetivo se manifiesta a través del verbo “privar”. Por su parte los tipos *anormales* además del elemento objetivo se requiere de una circunstancia que requiere de una valorización jurídica o cultural, o bien que se refieran a la intención del sujeto, al primero se le da el nombre de elementos normativos y a los segundos de elementos subjetivos.

Ejemplo: el robo que requiere de la valorización jurídica de lo que debe de entenderse por “cosa mueble”, o bien, en el fraude se requiere el elemento subjetivo donde se manifieste la intención que es “el engaño”.<sup>131</sup>

#### b) Por su ordenamiento metodológico.

Respecto a los tipos penales –menciona Castellanos Tena- en cuanto a su ordenamiento metodológico se dividen en: *Fundamentales o básicos, especiales y complementados*.

Se considera tipos *fundamentales o básicos*, aquellas descripciones legales que no requieren de otro para su existencia y que pueden llegar a servir de título o de rúbrica. Por ejemplo: el Homicidio. Por su parte los tipos *especiales* son aquellos se forman del tipo fundamental, pero que tienen algunas circunstancias que hacen no se aplique el tipo fundamental. Ejemplo: El homicidio en razón del parentesco o el aborto, donde en ambos tipos se requiere una determinada calidad del sujeto activo para poder integrar el tipo. En los tipos *Complementados* son tipos que se caracterizan por tener alguna circunstancia que agrava o atenúa al tipo fundamental, la diferencia de esta clase de tipos y los especiales radica en que los primeros se requiere la aplicabilidad de los tipos fundamentales y en los segundos no es así.<sup>132</sup>

<sup>131</sup> Ibidem pp 170 y 171

<sup>132</sup> Ibidem p 171

**c) En función a su autonomía.**

Por lo que se refiere a los tipos en función a su autonomía son tipos: *autónomos* y *subordinados*. Son tipos *autónomos* cuando el tipo penal no requiere de otro para su existencia.

Ejemplo: el robo simple. Por otra parte el tipo *subordinado* es aquel tipo penal que requiere de otro tipo penal para su existencia. Ejemplo: el Homicidio con riña.<sup>133</sup>

**d) Por su formulación.**

Por lo que se refiere a la clasificación de los tipos penales en cuanto a su formulación los tipos se clasifican en: *Tipos de formulación casuística* y *de formulación amplia*.

Los primeros tipos se refieren a que existen según el legislador al hacer su descripción legal varias formas de cometer el ilícito, es así que esta clase e tipos a la vez se clasifican en *alternativamente formados* y *acumulativamente formados*, en los primeros el legislador prevé dos o más hipótesis sobre las que se puede colmar el tipo y al realizarse alguna de ellas se tiene por cometido el delito. Ejemplo: el adulterio que prevé como hipótesis comisivas el que se realice en el domicilio conyugal o con escándalo. Los *acumulativamente formados* requiere del concurso de todas las hipótesis señaladas por el legislador. Ejemplo: el delito de vagancia y malvivencia (actualmente derogado) que exigía como hipótesis no tener un trabajo honesto y además tener malos antecedentes. Asimismo, en los *de formulación amplia* se describe una hipótesis única y se pueden

---

<sup>133</sup> Ibidem p 172.

cometer con cualquier medio o modo de ejecución. Ejemplo el robo donde el apoderamiento puede ser con o sin violencia.<sup>134</sup>

**e) Por el daño que causan.**

En cuanto a los tipos por el daño que causan se clasifican en: *de daño y de peligro*.

Los primeros tutelan bienes frente a la destrucción. Ejemplo: el homicidio y el Fraude. Los tipos de *peligro* tutelan bienes jurídicamente protegidos frente a la posibilidad de ser dañados.<sup>135</sup>

En cuanto a la clasificación de los tipos penales propuestos por el presente trabajo de investigación de tesis lo haremos en su momento oportuno al proponer los tipos penales en que el comercio ambulante en la vía pública puede adecuar su conducta que considero delictiva.

Una vez hecha la descripción de la conducta que se considera delictiva por parte del legislador (tipo), es de esperar la adecuación de alguna conducta a este tipo penal (tipicidad), para posteriormente comprobar los elementos del tipo (que como vimos se dividen en elementos objetivos, subjetivos y normativos) conforme al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Es necesario señalar que antes de la reforma a este artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dicha ley adjetiva penal manejaba un concepto muy importante que durante mucho tiempo fue parte fundamental para la práctica procesal penal, dicho concepto era denominado "cuerpo del delito" es así que establecía:

<sup>134</sup> Idem

<sup>135</sup> Ibidem. pp 172 y 173



**“Artículo 122.** El cuerpo del delito que no tenga señalada prueba especial, se justificará con la comprobación de los elementos materiales de la infracción.”

Respecto a este concepto “cuerpo del delito” considero muy importante exponerlo, pues de dicho concepto se deriva el actual artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que analizaremos en este apartado. Sobre este concepto “cuerpo del delito” no existía unanimidad de criterios sobre lo que es, ya que por ejemplo según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona:

**“Cuerpo del Delito, concepto de.-** Por cuerpo del delito debe entenderse, el conjunto de elementos objetivos, subjetivos o externos que constituyan la materialidad de alguna figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.”

Quinta época:

Suplemento de 1956, pág 178. A.D. 4173/53.

Hector González Castillo, 4 votos.

Tomo CXXX pág 485. A.D. 6337/45.

J. Jesús Castañeda Esquivel. Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917- 1975. Primera Sala. Núm 93. Pág. 201.

Por su parte para el profesor Manuel Rivera Silva menciona: “Lo primero que se puede decir del cuerpo del delito, es que es la parte de un todo, de la misma manera que el cuerpo del hombre es parte de la entidad hombre. En cuanto que el cuerpo del delito es parte de un todo, se necesita

conocer primero el todo, para después entender que porción corresponde a aquél. El todo a que se refiere el cuerpo del delito es el <<delito real>>: es el acto que presentándose con su complicadísima maraña de elementos (intención, proceder, cambios en el mundo externo, etc.), una parte de ellos encaja perfectamente en la definición de algún delito hecha por la ley...Así pues el <<delito real>>, el todo que venimos explicando, se informa con el contenido positivo en el cual hay dos partes: una que puede hospedarse en el casillero de algún <<delito legal>> (de alguna de las definiciones que contiene la ley al referirse < los delitos en particular) -no es otra cosa que el tipo penal que hemos venido analizando- y otra, que queda fuera del casillero

Explicado él <<todo>>, ya podemos indicar que el cuerpo del delito se integra únicamente con la parte que empotra con precisión en la definición legal de un delito. Así pues, el cuerpo del delito es el contenido del <<delito real>> que cabe en los límites fijados por la definición de un <<delito legal>>”<sup>136</sup>

El cuerpo del delito propuesto por el profesor Rivera Silva no es otra cosa que la comprobación de la descripción legal de un delito, es decir la comprobación de todos aquellos elementos que integra a algún tipo penal. Por lo tanto acepta que no sólo existe un elemento material u objetivo, sino que existen otros elementos que se requieren integrar para tener por completa la comprobación del cuerpo del delito.

Otro doctrinario coincidente con este tipo de criterio según el profesor Carlos M. Oronoz Santana es el profesor Guillermo Colín Sánchez quien dice:

---

<sup>136</sup> El Procedimiento Penal, 22ª Edición Editorial Porrúa S A., México, 1993, pp 154 y 155

“Que no es cierto el criterio que guardan los Códigos de Procedimientos Penales porque existen infracciones que al integrar el cuerpo del delito resulta necesario que se determine los elementos del injusto punibles, como son los subjetivos y los normativos, de donde resulta según el autor que si nos atenemos en forma exclusiva a los criterios no aprobados quedarán necesariamente como elementos del cuerpo del delito únicamente aquellos que sólo puedan ser conocidos por la aplicación de los sentidos ...”<sup>137</sup>

De lo anterior se concluye que el cuerpo del delito es la comprobación de todos los elementos (objetivos, subjetivos, normativos) que aparecen en la descripción legal hecha por el legislador y no únicamente el elemento material como proponía el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Esta confusión hizo a su vez y como menciona el profesor Rivera Silva que: “Afortunadamente las reformas a los artículos 122 del Código del Distrito Federal (4 de enero de 1984) y 168 del Código Federal resolvieron el problema al establecer que << el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hechos delictuosos, según lo determina la ley penal.>>”<sup>138</sup>

Por lo tanto el cuerpo del delito tanto para la ley adjetiva penal como para los doctrinarios quedó como la comprobación de los elementos objetivos, subjetivos y normativos de una descripción legal. No obstante con las reformas al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en enero de 1994 ya no se contempla el concepto cuerpo del delito y

<sup>137</sup> Manual de Derecho Procesal Penal, 2ª Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1983, pp 99 y 100

<sup>138</sup> Op cit ,161 y 162

que para el profesor Sergio García Ramírez dicho cambio en la terminología procesal fue innecesario y desafortunada, pues como menciona:

“Al llevarse a cabo la reforma constitucional de 1993 vario la terminología de la ley suprema. Se prescindió de la noción cuerpo del delito y se opto por el giro <<elementos que integran el tipo penal>>. En alguno de los documentos preparatorios de esa reforma se adelanto la idea verdaderamente inaceptable, de que <<tipo penal>>era un concepto menos complejo que cuerpo del delito. Asimismo se dijo con la expresión acogida en la ley culminaba un esfuerzo científico, propósito de la teoría general del delito. Vale tomar en cuenta sin embargo que la idea de cuerpo del delito fue largamente elaborada por la legislación, la jurisprudencia y la doctrina mexicanas, hasta fijar con toda claridad y suficiencia el sentido de esta antigua expresión: Ciertamente el *corpus criminis* puede significar otra cosa – así, instrumentos para la comisión del delito- en algunas legislaciones foráneas, pero su significado era ya unívoco en el sistema jurídico mexicano. Por lo demás el legislador debió tomar en cuenta que aquí viene al caso una noción de derecho procesal, no de derecho sustantivo y respetar el desarrollo de la doctrina de aquél campo, sin perjuicio de hacer lo mismo, por lo que toca al régimen sustantivo, en el ámbito que les es propio.”<sup>139</sup>

Es muy atinada la opinión del profesor Sergio García Ramírez, pues con toda razón juzga una verdadera imprudencia que un concepto de derecho penal sustantivo como es “tipo penal” se incluya al derecho penal adjetivo o procesal, además como dice ya existía una uniformidad de criterio sobre el mismo tanto en las leyes como en la doctrina, por lo tanto estamos de acuerdo que “los elementos del tipo” no es otra cosa que “el cuerpo del Delito”, es así que tenemos:

<sup>139</sup> “Comentarios sobre las reformas de 1993 al Procedimiento Penal Federal.” Cuadernos Constitucionales. México-Centroamérica Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, pp 14 y 15

“**Artículo 122.** El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son los siguientes:

- I.** La existencia de la correspondiente acción u omisión y de lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídicamente protegido;
- II.** La forma de intervención de los sujetos activos;
- III.** La realización dolosa o culposa de la acción u omisión;

Asimismo se acreditarán, si el tipo lo requiere: a) calidades del sujeto activo y del pasivo; b) el resultado y su atribuibilidad de la acción u omisión; c) el objeto material; d) los medios utilizados; e) las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos y h) las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar si no existe acreditada a favor de aquel alguna circunstancia de licitud y que obren los datos suficientes para acreditar la probable culpabilidad.

Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.”

El Ministerio Público del Distrito Federal tiene como presupuesto para ejercitar la acción penal comprobar los elementos del tipo (cuerpo del delito) y la probable responsabilidad para ello como señala este mismo artículo puede valerse de cualquier medio probatorio señalado por la ley.

Entre los elementos del tipo penal que deben comprobarse encontramos:

### 1) Determinar la existencia de la conducta delictiva.

Sobre este respecto es necesario señalar que todos los tipos penales descritos por el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal se habla ya sea de una conducta que es: “el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, en caminado a un propósito.”<sup>140</sup> Y también a lo que mencionamos anteriormente que de acuerdo con el profesor Castellanos Tena retomado a su vez del profesor Porte Petit ha denominado “hecho”, es decir cuando el tipo penal requiere además de la conducta positiva o negativa que exista un nexo causal con el resultado material. En otras palabras el elemento objetivo del tipo penal.

Cuando se trata de un “hecho” ya sea en delitos de acción, omisión, comisión por omisión el tipo requiere determinar si el resultado material es de lesión o de peligro, al respecto vale recordar la clasificación de los tipos por el daño que causan, donde como vimos los tipos de lesión destruyen al bien jurídicamente tutelado, mientras en los tipos penales de peligro el resultado es formal ya que no es perceptible a los sentidos, pero lo que se sanciona es la posibilidad de la puesta en peligro del bien jurídicamente protegido, por lo regular cuando se sanciona el peligro el tipo penal únicamente menciona la conducta ya que no se espera a que se destruya el bien jurídicamente tutelado.

### 2) Intervención de los sujetos.

Antes de pasar al estudio de la intervención de los sujetos activos, es necesario saber quién es este sujeto, sobre este respecto y de acuerdo con el profesor Castellanos Tena, el único ser capaz de ser sujeto activo del delito es el *hombre*, pues como menciona es el único ser con voluntariedad.

---

<sup>140</sup> Castellanos Tena, Fernando. Op Cit , p 149

En el caso de las personas morales no puede decirse que estos sean sujetos activos. Ya que no tienen voluntariedad propia, sino que depende de la voluntad de las personas que integran la sociedad, corporación o empresa, etc., por lo tanto y de acuerdo a lo que menciona el artículo 11 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, únicamente el miembro representante de alguna sociedad, corporación o empresa pueden cometer delito, es decir una persona física y no moral.<sup>141</sup>

Además del sujeto activo todo tipo penal requiere de un sujeto pasivo que es: "el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El *ofendido* es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes, tal como ocurre en el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo o la víctima es el individuo a quien se le ha privado la vida, mientras que el ofendido son los familiares del occiso."<sup>142</sup>

Por lo tanto el sujeto pasivo del delito puede ser víctima y ofendido cuando el daño es directo (en una sola persona) o daño indirecto cuando los ofendidos son otras personas distintas a la víctima, ya sean los familiares, amigos, la sociedad. Pero volviendo al punto de este estudio, la intervención de los sujetos activos, sobre este respecto el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, señala:

**Artículo 13.** Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;

<sup>141</sup> Ibidem. pp 149 y 150

<sup>142</sup> Ibidem. pp 151 y 152

- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que la lleven acabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito;
- VIII. Los que son de acuerdo previo; intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren la fracciones VI, VII y VIII se aplican la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este código.”

Es necesario aclarar que el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, antes de la reforma de 1993 nos hablaba de responsabilidad en el delito y nos señalaba los sujetos “responsables del delito” ahora nos habla de autoría y participación en el delito. Dicha autoría ha sido concebida como: “Llamase *autor* al que pone una causa eficiente para la producción del delito; es decir, al ejecutar de una conducta física o psíquicamente relevante. La doctrina está de acuerdo, por supuesto, en considerar autores, no sólo a quienes material y psicológicamente son causa del hecho típico, sino que es suficiente, para adquirir tal carácter, la contribución con el elemento físico o con el anímico de donde resultan los *autores materiales* y los *autores intelectuales*.”<sup>143</sup>

<sup>143</sup> Ibidem p 296



Así que el autor material es quien ejecuta la conducta o hecho delictivo previsto por la ley penal, que conforme al artículo 13 citado, son autores materiales: los que la realizan por sí mismos o conjuntamente y por otro lado el autor intelectual es: quien prepara o acuerda la conducta o hecho delictivo, también los que lo realizan sirviéndose de otro o los que determinan a otro a cometerlo.

Por lo que se refiere a la participación esta ha sido concebida como: "la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera pluralidad."<sup>144</sup> Dentro de la participación se encuentran obviamente los autores del delito (materiales e intelectuales), pero además los llamados cómplices que son los que auxilian o ayudan a otro en su comisión, así como los que ayudan a los autores del delito una vez realizado este. Conocer la participación del delito tiene como finalidad de acuerdo con el artículo 13 de la Ley sustantiva penal determinar el grado de responsabilidad, para que en base de esto puedan llevarse a cabo los tratamientos y las penas para que el delincuente pueda readaptarse de nueva cuenta a la sociedad, ya que cada uno responde en la medida propia de su culpabilidad.

### 3) Sobre la realización culposa y dolosa de la acción u omisión.

En realidad lo que el legislador quiso hacer fue tratar de establecer o determinar el grado de culpabilidad del sujeto o sujetos activos de un delito. Pero ¿Qué es la culpabilidad? Al respecto hemos señalado que en la noción jurídica substancial del delito se habla de una conducta, típica, antijurídica y culpable, es decir la culpabilidad es en elemento del delito y es así que:

"La culpabilidad, genéricamente consiste en el desprecio por parte del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo o conservarlo, desprecio que

<sup>144</sup> Ibidem p. 293

se manifiesta por la franca oposición en el dolo, o indirectamente, por la indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa.”<sup>145</sup> Por su parte Castellanos Tena dice que “La culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto.”<sup>146</sup>

Como mencionan ambos profesores la culpabilidad es un elemento interno que liga al sujeto activo con la conducta o hecho delictivo de acuerdo con la teoría psicologista y que el juez tiene que comprobar en su juicio de reproche para determinar si el sujeto activo actuó con dolo, culpa y anteriormente a la reforma de 1993 de manera preterintencional. Al respecto el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, menciona:

“**Artículo 9º.** Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible un resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de un deber de cuidado, que debió y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”

De lo anterior se deriva que en el dolo, el sujeto activo emocionalmente o en su interior si quiere cometer la conducta o hecho que sabe son tipos penales de alguna ley penal. En otras palabras: “En el dolo el sujeto conoce la naturaleza de su acto y su trascendencia, y así determina su ejecución; y en la culpa, si ha previsto el posible resultado, se empeña en persuadirse

<sup>145</sup> Villalobos, Ignacio Op Cit , p 283

<sup>146</sup> Op Cit, p 234

de no ha de ocurrir, pasando precipitadamente a la ejecución sin detenerse a pesar de los argumentos en contra.”<sup>147</sup>

Por su parte Castellanos Tena maneja que: “el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico...Por su parte consideramos que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.”<sup>148</sup>

Doctrinariamente al dolo y a la culpa se les han asignado varios elementos para su comprensión, es así que para el dolo se le asignan como elementos:

- a) Elemento ético: la conciencia de que la conducta es típica.
- b) La volición: existe la voluntad de realizar la conducta típica.

Por su parte para la culpa se les han asignado varios elementos, que se han dividido en:

- a) Acto voluntario: acción, omisión y comisión por omisión.
- b) Sin cautela o previsión exigidas por el Estado.
- c) Resultados típicos penalmente: consecuencia de la falta de deber de cuidado en la conducta.<sup>149</sup>

De acuerdo con el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es necesario determinar si el sujeto activo actuó con dolo y culpa para determinar el grado de culpabilidad de su conducta, y por lo tanto su probable responsabilidad. Además de los elementos señalados en estas tres fracciones del artículo 122 de la Ley adjetiva penal el legislador

<sup>147</sup> Villalobos, Ignacio Op Cit , p.283

<sup>148</sup> Cfr ,Castellanos Tena. Fernando Op Cit . pp 239 y 246

<sup>149</sup> Ibidem 239 y 247

ha considerado que es necesario la acreditación de otros elementos podríamos llamarlos especiales y que se requieren de acuerdo a la descripción legal hecha por el legislador, en realidad se refiere a los elementos subjetivos y normativos del tipo penal, de los cuales ya habíamos hablado con anterioridad, es así que encontramos:

**a) Calidades del sujeto activo y pasivo:** Cuando el tipo penal requiere alguna característica especial que hace que el tipo penal sea anormal y especial, anormal ya que se requiere de una valorización jurídica o cultural acerca de la personalidad del sujeto, y especial ya que como vimos no se aplica el tipo fundamental o básico. Ejemplo: el peculado que requiere una calidad de servidor público del sujeto activo, o el incesto que requiere una calidad especial tanto para el sujeto activo como para el pasivo, ya que se requiere que exista un parentesco en línea recta ascendente y descendente.

**b) El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión:** En realidad lo que se trata de determinar es el nexo causal entre el resultado y la acción, omisión o comisión por omisión, claro que esto dependerá de que el tipo penal requiera el resultado para completar el tipo penal, es decir se requiere la comprobación del “hecho delictivo”.

**c) El objeto material:** Que es la cosa u objeto sobre la que recae la conducta u hecho delictivos, dicha cosa se supone que es perceptible a los sentidos como por ejemplo: la persona, un bien mueble o inmueble, es obvio que para acreditar este objeto material se requiere de alguna valorización jurídica o cultural. Ejemplo: el Robo.

**d) Los medios comisivos:** Son aquellas circunstancias por las que se logra la comisión de algún delito. Ejemplo: el delito de despojo que habla que se requiere de medios como el uso de la violencia o furtivamente, empleando amenaza o engaño, en el fraude se habla de que el medio comisivo es el engaño, lo mismo ocurre con el delito de estupro cuyo medio comisivo es el engaño.

**e) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión:** estas se refiere a que en ocasiones el tipo legal requiere que la conducta o hecho delictivo se realice en algún determinado tiempo. Ejemplo los delitos cometidos contra funcionarios públicos, para lo cual se requiere que el sujeto pasivo, que es el funcionario público esté ejerciendo sus funciones cuando se realice la conducta o hecho delictivos.

Sobre el lugar en que se cometen los delitos se refiere a que el tipo señala un determinado espacio sobre el cual se realiza la conducta o hecho delictivo. Ejemplo el robo señalado por el artículo 381 fracción I de la Ley sustantiva penal que exige que el mismo se realice en lugar cerrado o el artículo 381 bis.de la misma ley que requiere que el robo sea en edificios o viviendas. Sobre el modo se refiere a la manera en que se utilizarán los medios comisivos que ya hemos explicado.

**f) y g) Elementos normativos y subjetivos específicos:** Como vimos en la clasificación de los tipos de acuerdo a su composición cuando un tipo penal requiere de algunos de estos elementos sea habla de tipos anormales.

Elementos normativos: requieren de una valorización cultural o jurídica.

Elementos subjetivos: son aquellas circunstancias que se refieren a la intención o animo del sujeto.

Ahora bien, aunque el apartado en sí es dedicado al estudio de los elementos del tipo, me parece conveniente también analizar el término procesal asociado a la acreditación de los elementos del tipo como es la “probable responsabilidad”. Primero considero importante determinar que entendemos por responsabilidad, es así que para Cuello Calón es: “el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable, de dar cuenta a la sociedad del hecho imputado.”<sup>150</sup>

Es de señalar que ni en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, ni el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal existe un concepto sobre probable responsabilidad y más bien existe confusión sobre el término “probable” y el otro termino utilizado como sinónimo como es “presunta” a lo que considero correcta la denominación “probable” ya que es el término utilizado por la Constitución Federal, es así que tenemos que la probable responsabilidad: “existe cuando se presenten determinadas pruebas, por las cuales se pueda suponer la responsabilidad del sujeto.”<sup>151</sup>

#### ***4.3 Análisis comparativo del Delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación y el de Ataques a las Vías de Comunicación en el Distrito Federal.***

El presente análisis comparativo se hace en razón de que existe la confusión entre la competencia del Poder Federal y Local respecto a las vías de comunicación ya que el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal regula ambas competencias, es por ello que el fin de este apartado tiene la finalidad de delimitar la competencia de ambos poderes, para así determinar las características del delito de ataques a las vías públicas que es la finalidad de este trabajo de investigación de tesis.

<sup>150</sup> Citado por Rivera Silva, Manuel Op Cit , p 165

<sup>151</sup> Ibidem p 167

### 4.3.1 El problema Competencial.

La Ley de Vías Generales de Comunicación analizado anteriormente en su artículo 1º nos dice cuales son las vías de comunicación federales,\* lo cual nos permite solucionar en un principio el problema de la competencia, pues todas aquellas vías de comunicación que no se encuentren señaladas en este artículo 1º, se entiende por exclusión que su competencia es del ámbito local de los gobiernos de los Estados.

Por otro lado tanto esta Ley de Vías Generales de Comunicación contiene en su contenido las descripciones de posibles conductas o hechos delictivos, que se han considerado delitos

---

\* El artículo 1º de la Ley de vías generales de comunicación dice al respecto " **Son vías generales de comunicación I.** Los mares territoriales, en la extensión y términos que establezcan las leyes y el derecho internacional, **II** Las corrientes flotables y navegables y sus afluentes que también lo sean, siempre que se encuentren en los casos siguientes **a)** Cuando desemboquen en el mar o en los lagos, lagunas y esteros mencionados en la siguiente fracción, **b)** Cuando su cauce sirva de limite, en todo o en parte de su extensión, al territorio nacional o a dos o más entidades federativas, **c)** cuando pasen de una entidad a otra, **d)** Cuando crucen la línea divisoria de otro país; **III** Los lagos lagunas y esteros, flotables o navegables, siempre que reúnan cualquiera de los requisitos siguientes **a)** Cuando se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, **b)** Cuando estén ligados a corrientes constantes, **c)** Cuando su vaso sirva de limite, en todo o en parte su extensión, al territorio nacional o a dos o más entidades federativas; **d)** Cuando pasen de una entidad a otra, **e)** Cuando crucen la línea divisoria con otro país, **IV** Los canales destinados o que se destinen a la navegación, cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II y III, **V** Los ferrocarriles **a)** Cuando comuniquen entre sí a dos o más entidades federativas, **b)** Cuando en todo o en parte del trayecto estén dentro de la zona fronteriza de cien Kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, con excepción de las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país y que no operen fuera de los límites de las poblaciones, **c)** Cuando entronquen o conecten con algún otro de los enumerados en esta fracción, siempre que presten servicio público, exceptuándose las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país, **d)** Los construídos en su totalidad o en su mayor parte por la Federación, **e)** Los ferrocarriles particulares, cuando sean auxiliares de una explotación industrial y hagan servicio público, **VI** Los caminos **a)** Cuando entronquen con alguna vía de país extranjero, **b)** cuando comuniquen a dos o más entidades federativas entre sí, **c)** Cuando en su totalidad o en su mayor parte sean construídos por la Federación, **VII** Los puentes. **a)** Los ya construídos o que se construyan sobre las líneas divisorias internacionales, **b)** Los ya construídos o que se construyan sobre vías generales de comunicación o sobre corrientes de jurisdicción federal, **c)** La construcción de puentes se hará previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, otorgado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y obras públicas, **VIII** El espacio nacional en que transiten las aeronaves, **IX** Las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros a lo largo de las costas, así como las que estén situadas dentro de los límites de un Estado, siempre que conecten con las redes de otro Estado o con las líneas generales de concesión federal o de países extranjeros, o bien que sean auxiliares de otras vías generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operen con permiso, contrato o concesión de la Federación, **X** Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza, y **XI** Las rutas del servicio postal "

especiales federales, como el Código Penal Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal en su doble ámbito de competencia contiene delitos tanto federales como locales respecto a las vías de comunicación. Sobre este respecto la Ley de Vías Generales de Comunicación señala al respecto.

**“Artículo 5°.** Corresponderá a los tribunales federales conocer de todas las controversias del orden civil en que fuere parte actora, demandada o tercera opositora una empresa opositora de vías generales de comunicación, *así como de los delitos contra la seguridad o integridad de las obras o contra la explotación de las vías y a los que se intenten o consumen con motivo del funcionamiento de sus servicios, o en menoscabo de los derechos o bienes muebles o inmuebles propiedad de las empresas a que estén bajo su responsabilidad.*”

Así como el Ejecutivo Federal es responsable de la situación administrativa de las vías generales de comunicación tal como señalamos anteriormente al estudiar la ley respectiva, así también los tribunales federales conocerán de los delitos especiales federales de la Ley de Vías Generales de Comunicación como de los delitos federales de ataques a las vías generales de comunicación señaladas por el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, de lo cual se concluye que: “Por tanto son competentes los tribunales judiciales de los Estados para la aplicación de la Ley Penal obligatoria en sus territorios, emanada de sus órganos legislativos, siguiendo el sistema de exclusión, de manera



que serán de competencia de los tribunales locales aquellos delitos que constituyendo ataque a las vías generales de comunicación no deban ser sancionados por los tribunales federales.<sup>152</sup>

Quiero aclarar que la denominación correcta de las vías competencia de los Estados es “vías de comunicación” y no “vías generales de comunicación” ya que esta únicamente se refiere a las vías de competencia de la Federación. Esta situación de la competencia de los delitos de ataques a las vías de comunicación federales y locales se ha complicado en el caso del Distrito Federal, pues su Código Penal como hemos venido señalando regula ambos ámbitos, por lo cual es necesario estudiar cada uno de los delitos señalados en el Código Penal para el Distrito federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, ya que nos determinará entre los delitos tipificados a las vías, cuales son de competencia Federal, local y otras que pueden ser aplicables en ambas competencias.

#### ***4.3.2 Delitos de Ataques a las vías generales de comunicación y Delitos de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.***

El mencionado código en su Título Quinto de su Libro II regula todos aquellos delitos a los que se les ha denominado “Delitos en materia de vías de comunicación” a los cuales para el presente estudio hemos adoptado el sistema utilizado por el profesor Jiménez Huerta para el estudio de los delitos sobre vías de comunicación agrupándolos en tres grupos que son: 1) ataques a los medios de transporte; 2) infracciones peligrosas por el tránsito; y 3) ataques a las vías.<sup>153</sup>

<sup>152</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco y otros Derecho Penal Mexicano Parte Especial Editorial Porrúa S A , Mexico, 1981, p. 124

<sup>153</sup> Cfr. Jiménez Huerta, Francisco Derecho Penal Mexicano Tomo V 2ª Edición Editorial Porrúa S A , Mexico, 1983, p. 98

Es necesario aclarar que el último es el que tiene más importancia para nuestra investigación de tesis y por lo cual haremos un estudio más profundo sobre el mismo, ya que además del estudio comparativo haremos un análisis sistemático de acuerdo a las clasificaciones del delito y del tipo señalados en el presente capítulo, por lo pronto sólo haremos un estudio comparativo de las competencias respecto de los otros dos.

### 1) Ataques a los medios de transporte.

Dentro del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal encontramos como ataques a los medios de transporte los señalados por:

“**Artículo 166.-** Al que quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo, o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento, se le aplicará prisión de quince días a dos años, si no resultare daño alguno; si se causare se aplicará además la sanción correspondiente por el delito que resulte.”

“**Artículo 167.-** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos:...

**IV.** Por el incendio de un vagón o de cualquier otro vehículo destinado al transporte de carga que no forme parte de un tren en que se halle una persona: ...”

“**Artículo 169.-** Al que ponga en movimiento una locomotora, carro, camión o vehículo similar y lo abandone o, de cualquier otro modo, haga imposible el control de su velocidad y pueda causar daño, se le impondrán de uno a seis años.”

“**Artículo 170.-** Al que empleando explosivos o cualquier o materias incendiarias o por cualquier otro medio obstruya total o parcialmente una nave, aeronave u otro vehículo del servicio público federal o local, o que proporcione servicio al público, se encontraren ocupados por una o más personas, se le aplicarán de veinte a treinta años de prisión.

Si en el vehículo de que se trate no se hallare persona alguna se aplicará prisión de cinco a veinte años.

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y de cien a cuatrocientos días multas sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que comete al que mediante violencia física, amenazas o engaño, se apodere de una nave, aeronave, maquina o tren ferroviarios autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por servidor público de alguna corporación policial de los delitos que contempla este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeño de cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o activo, se le impondrán además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.”

De todos los delitos señalados anteriormente serán delitos de ataques a las vías generales de comunicación cuando:

En el caso del artículo 166 de la Ley penal sustantiva, cuando se quite, corte o destruya las ataderas de una embarcación o vehículo, o el obstáculo que se quite pertenezcan a caminos y demás vías generales de comunicación conforme al artículo 1º de la ley en la materia. Respecto al artículo 167 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, cuando se trate de ferrocarriles que se ubiquen en cualquiera de los incisos de la fracción V del artículo 1º de la Ley de Vías Generales de Comunicación. El tipo penal del artículo 169 del Código Sustantivo Penal será cuando el medio de transporte se encuentre en los caminos señalados por la fracción VI de la Ley de vías generales de comunicación, es decir que al abandonar el medio de transporte, después de ponerla en movimiento puedan causar un daño en los caminos que entronquen con alguna vía de país extranjero, que comunique a dos o más entidades federativas entre sí, o que sean construidos total o en su mayor parte por la Federación.

En el caso del artículo 170 del Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal será un delito de ataques a las vías generales de comunicación cuando se trate de aeronaves ya que el espacio nacional es federal, independientemente que el servicio público sea federal o local, además las instalaciones aéreas son en su mayoría propiedad de la Federación, aunque existen concesionadas a particulares, pero dicha concesión la otorgan la autoridad federal respectiva (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) e incluso en la Ley penal sustantiva se prevé:

“**Artículo 172 bis.-** Al que para la realización de actividades delictivas utilice o permita el uso de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquiera otra instalación

destinada al tránsito aéreo que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado se le impondrá prisión de dos a seis años y de cien a trescientos días multa y decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito, cualquiera que sea la naturaleza. Si dichas instalaciones son clandestinas la pena aumentará hasta en una mitad...

Al que construya, instale, acondicione o ponga en operación los inmuebles e instalaciones a que se refiere el párrafo primero, sin haber observado las normas de concesión, aviso o permiso contenidas en la legislación respectiva, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la Ley de Vías Generales de Comunicación y las sanciones que correspondan, en su caso, por otros delitos cometidos.”

Si fuere nave o embarcación del servicio público federal o local, lógicamente la competencia será de quien pertenezca el servicio (servicio federal competencia federal; servicio local competencia local) Sin embargo si dichas naves se encuentran en mares territoriales de acuerdo con la fracción I del artículo 1º de la Ley de Vías Generales de Comunicación o en las corrientes flotables y navegables de acuerdo a los requisitos señalados en los incisos de la fracción II del mismo artículo o en lagos, lagunas o esteros flotables o navegables de igual manera cumpliendo con los requisitos señalados en cualquiera de los incisos de la fracción III del artículo 1º de esta misma Ley, independientemente de quien proporcione el servicio será de competencia federal.

En el caso del apoderamiento con violencia física, amenazas o engaño de los autobuses o cualquier medio de transporte interestatal o internacional, serán lógicamente delitos de ataques a las

vías generales de comunicación ya que estos medios de transporte se desempeñan en cualquiera de los caminos y puestos federales de acuerdo con la fracción VI y VII de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Por último independientemente de que si el servidor público sea de una corporación policial o militar sea el que cometiere algunos de los delitos señalados por este artículo 170 del Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, será delito de ataques a las vías generales de comunicación si se realiza en alguno de los supuestos señalados por la ley de la materia y mencionadas anteriormente, ya que la sanción por ser miembro de alguna de estas corporaciones es ajeno al ataque a estos medios de transporte.

Son delitos de ataques a las vías de comunicación del Distrito Federal, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

En el caso de los tipos penales señalados por los artículos 166, 169 y 170 del Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal siempre y cuando por exclusión no se encuentren en los supuestos señalados por el artículo 1º de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

## **2) Infracciones peligrosas por el tránsito.**

Esta clase de delitos previstos por el Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal son:

**Artículo 171.-** Se impondrá prisión hasta seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador: ...

- II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponde si causa daños a las personas o las cosas.”

“Artículo 172.-Cuando se causen un daño por medio de cualquier vehículo, motor o maquinaria, además de aplicar las sanciones por el delito que resulte, se inhabilitará al delincuente para manejar aquellos aparatos, por un tiempo que no baje de un mes ni exceda de un año. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.”

Serán delitos de ataques a las vías generales de comunicación siempre y cuando los posibles ilícitos se realicen en caminos y puentes federales y serán delitos de ataques a las vías de comunicación del Distrito Federal siempre y cuando las infracciones sean en los caminos o vía pública bajo la jurisdicción de los jueces penales del Distrito Federal y también siempre y cuando la infracción no afecte algún inmueble o mueble propiedad de la Federación ya que de lo contrario dependerá de los tribunales federales el atraer la competencia y por lo tanto serán delitos de vías generales de comunicación.

### 3) Ataques a las vías.

Dentro de este rubro se prevén todos aquellos delitos que el Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal señala como.

**“Artículo 165.-** Se llaman caminos públicos las vías de tránsito, sea quien fuere el propietario y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallan dentro de los límites de las poblaciones.”

Estos caminos públicos, en realidad nos marcan los caminos o vía pública bajo la jurisdicción de los jueces penales del Distrito Federal e incluso marca los límites de estos. Los ataques a las vías además de ser delitos que atacan vías públicas, también se encuentran dentro de este rubro las vías de comunicación telefónica, telegráfica y otras, que para cuestión de este estudio sólo haremos el estudio comparativo de la competencia. Dentro de los delitos a estas vías públicas encontramos:

**“Artículo 167.-**Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos:

- I. Por el sólo hecho de quitar, modificar sin la debida autorización uno o más durmientes, rieles, clavos, tornillos, planchas y demás objetos similares que los sujeten, o un cambiavías de ferrocarriles de uso público; ...
- III. Al que para detener los vehículos en un camino público o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar esta o los vagones, quite o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo o cualquier obstáculo adecuado;...
- V. Al que inundare en todo o en parte un camino público o echare sobre él las aguas de modo que causen daño; ...
- VII. Al que destruya en todo o en parte, o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una maquina empleada en un camino de hierro, o una



embarcación, o destruya o deteriore un puente o un dique, una calzada o camino o una vía, y ...”

“Artículo 168.-Al que para la ejecución de los hechos de que hablan los artículos anteriores se valga de explosivos, se le aplicará prisión de quince a veinte años.”

Respecto a la competencia local y federal de los delitos a estas vías encontramos que la fracción I del artículo 167 de la Ley Sustantiva Penal es preponderantemente de competencia federal ya que los ferrocarriles y sus vías de acuerdo con la fracción V inciso d) de la Ley de Vías Generales de Comunicación son vías federales. Sin embargo en opinión del profesor Jiménez Huerta dice: “La conducta típica anterior refiérese inequívocamente a las vías de ferrocarriles de uso público, pues expresamente así lo manifiesta la descripción. En consecuencia, no abarca los ferrocarriles particulares y los auxiliares de una explotación industrial mencionadas en el artículo 136 de la Ley de Vías Generales de Comunicación para hacer servicios públicos.”<sup>154</sup>

En cuanto a las fracciones III, V, VIII del artículo 167 y el artículo 168 del Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal pueden ser federales o locales, todo ello dependiendo que si el delito se realiza en los caminos señalados por la fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación o por exclusión en los caminos (vía pública) perteneciente a los Estados.

En un estudio sistemático los delitos anteriormente señalados de acuerdo a la clasificación de los delitos y los tipos por el daño que causan son: *delitos de peligro o de daño*. Cuando son *delitos de peligro* como recordaremos únicamente el tipo habla de una conducta, es así que el delito

---

<sup>154</sup> Idem

tipificado en la fracción I del artículo 167 de la Ley Penal Sustantiva se adecua a este tipo de delitos y tipos ya que únicamente se habla de conductas como “el quitar o modificar sin la debida autorización”. Este tipo penal es un delito de acuerdo a la clasificación por el resultado: *resultado formal*, ya que la consecuencia o el poner en peligro a la vía no es perceptible a los sentidos.

Por otro lado de acuerdo a la clasificación de los tipos de acuerdo en razón a su composición estos tipos penales señalados por la fracción I del citado artículo 167 serán: *tipos anormales*, ya que se requiere de un elemento normativo como es la valorización jurídica o cultural de varios conceptos como: “<<durmientes>>son cada una de las maderas que atraviesan sobre ellos los rieles. Son <<rieles>>los carriles de la vía férrea por los que se deslizan las maquinas y vagones. Los <<clavos>>y <<tomillos>>son los llamados travel que sirven para unir y sujetar los rieles a los durmientes. La expresión <<planchas>>refierase a aquellas láminas de metal clavadas de trecho en trecho y que se ponen como puentes de unión en las vías. Y por <<Cambiavías>> se entiende la pieza o dispositivo que sirve para desviar la dirección de las vías.”<sup>155</sup>

No obstante lo anterior cuando la consecuencia de cualquiera de las conductas propuestas por esta fracción I sea él de detener vehiculos en un camino público, impedir el paso de una locomotora o hacerla descarrilar a esta o a sus vagones como menciona la fracción III del artículo 167 de la Ley Sustantiva Penal, entonces en presencia de acuerdo a la clasificación de los delitos de acuerdo por el daño que causan serán: *de daño* y de acuerdo a la clasificación del delito por el resultado serán: *de resultado material* ya que las consecuencias son perceptibles a los sentidos.

---

<sup>155</sup> Ibidem. p.99

Sobre las fracciones V, VII del artículo 167 y el artículo 168 del Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal son delitos de acuerdo a su clasificación por el daño que causan: *de daño*, y por el resultado son: *resultado material* ya que en los delitos por las citadas fracciones del artículo 167 y el artículo 168 de la Ley Sustantiva Penal se requiere la existencia de la consecuencia que es el daño o la destrucción del bien jurídicamente tutelado.

Otra característica muy importante en el caso del artículo 168 del Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal es que su tipo penal de acuerdo a su ordenación metodológica es: *complementado*, ya que la utilización de los explosivos agrava al tipo penal fundamental ya que si la pena conforme al artículo 167 de la citada ley en sus fracciones empleadas es de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil, al utilizarse explosivos conforme al artículo 168 de la misma Ley Penal Sustantiva la penalidad será de quince a veinte años de prisión.

Entre las características comunes de todos los tipos señalados como ataques a las vías encontramos que: de acuerdo a la clasificación de los delitos por el elemento interno o culpabilidad son todos ellos *dolosos*, ya que el hecho de quitar modificar todos aquellos accesorios señalados por la fracción I del artículo 167 de la Ley Penal Sustantiva, o al que para impedir o hacer descarrilar destruya objetos o ponga un estorbo conforme a la fracción III del artículo 167, o bien inundare (fracción V del artículo 167) destruya (fracción VII del artículo 167), todos ellos de la Ley Penal Sustantiva citada, actúan sabiendo que esta prohibida la conducta y adecuan su misma conducta al

tipo penal. Ahora bien para el profesor Pavón Vasconcelos todas las fracciones del artículo 167 del Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal son de acuerdo a la clasificación de los delitos: *delitos complejos*, ya que como dice:

“En tales casos se trata de *delitos complejos* en que se lesiona dos bienes jurídicos: Por una parte el *interés social* en la conservación del tránsito en los caminos públicos o en las vías de comunicación, y por el otro el propio interés del *patrimonio del Estado* o de los particulares del Estado.”<sup>156</sup>

También dentro de este apartado de ataques a las vías como mencionamos anteriormente comprenden aquellos delitos que atacan las vías de comunicación como son el servicio telefónico, telegráfico y otros que de acuerdo con el Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal son:

“**Artículo 167.**-Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos: ...

- II. Por el simple hecho de romper o separar el alambre, algunas de las piezas de maquinas, aparatos transformadores, postes o aisladores empleados en el servicio telegráfico, telefónicos o de fuerza motriz;...
- VI. Al que interrumpiere la comunicación telegráfica o telefónica, alámbrica o inalámbrica, o el servicio de producción o transmisión de alumbrado, gas o energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes o aisladores, el alambre, una

<sup>156</sup> Op Cit , p 129

maquina o aparato de un telégrafo, de un teléfono, de una instalación de producción, o de una línea de transmisión de energía eléctrica...”

Serán delitos de ataques a las vías generales de comunicación, siempre y cuando estos servicios se presten en la zona fronteriza de cien kilómetros o de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, que se encuentren en los límites de los estados conectándose entre sí, sean líneas de concesión federal o de países extranjeros o bien auxilien a otras vías generales de comunicación de explotación agrícola, minera, industrial, comercial, etc., (fracción IX del Artículo 1° de la Ley de Vías Generales de Comunicación.).

Cuando se ataquen las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas utilizadas para verificar comunicaciones, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza; (fracción X del artículo 1° de la Ley en la materia). Por lo tanto son delitos de ataques a las vías de comunicación del Distrito Federal cuando no se encuentren en alguno de los dos supuestos señalados por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

## **Capítulo V.**

### **La necesidad de tipificar el comercio ambulante establecido en la vía pública como delito de ataques a las vías de comunicación.**

El título de este capítulo es el objetivo principal de este trabajo de investigación de tesis, la cual como hemos señalado a lo largo de los capítulos anteriores, el comercio ambulante en la vía pública es un fenómeno social que se ha convertido en un auténtico problema en los últimos años. Antes de pasar a estudiar los modelos de tipos penales que desde mi punto de vista considero los más adecuados para dar solución a este problema, conviene dar una breve explicación del entorno social que envuelve al mismo, que aunque ya lo hemos hecho a lo largo de los capítulos estudiados, es necesario actualizarlo ya que día con día surgen noticias sobre el mismo; es así que tenemos:

#### **5.1 Problemática del comercio ambulante en la Ciudad de México.**

El presente apartado u objetivo analizará al comercio ambulante respecto de las consecuencias del mismo desde diferentes puntos de vista como el social, económico, político, cultural, criminológico, jurídico y fiscal.

##### **5.1.1 Aspecto Social.**

El comercio ambulante en la vía pública es un fenómeno social que ha provocado en las últimas fechas una serie de estragos en diferentes ámbitos entre ellas el social.

La problemática social del comercio ambulante en la vía pública radica en que los grupos sociales organizados para ejercer esta actividad no persiguen un interés común como teóricamente se dice de los grupos sociales organizados, sino más bien van directos al lucro e incluso creo se convierten en grupos antisociales ya que su existencia va dirigida a la destrucción del interés común. Un ejemplo claro ocurre con las riñas entre los propios comerciantes ambulantes para establecerse en la vía pública donde ha provocado decenas de heridos como las más reciente ocurrida en el Centro Histórico de la Ciudad de México el 20 de marzo de 1998 donde hubo seis personas golpeadas por palos tubos, los cuales se negaron a pagar la cuota de cincuenta pesos diarios a una de las múltiples organizaciones de comerciantes ambulantes en la vía pública por dejarlos vender en sus “banquetas”<sup>157</sup> o en la más famosa riña de los últimos años ocurrida el viernes 14 de noviembre de 1997 entre los comerciantes ambulantes en la vía pública y granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en esa ocasión hubo veinticuatro lesionados ocho granaderos y dieciseis comerciantes ambulantes, todo ello en razón de que los granaderos buscaron desalojar a los comerciantes ambulantes de la calle de Tacuba (la cual si recordamos existe un Bando Legislativo que prohíbe esta actividad en esta zona) y tras la negativa de meterse a la plaza Tacuba lugar designado a los ambulantes para que ejerzan esta actividad sin necesidad de estorbar en la vía pública, estos se negaron – según las autoridades- por lo cual tuvieron que hacer uso de la fuerza pública para quitarlos de la vía pública.<sup>158</sup>

<sup>157</sup> Cfr. Maceda, Armando “Riña entre ambulantes en el Centro Histórico” Periodico Uno más Uno, Año XXI, No. 7329, Sección Justicia, México D.F., Editorial Uno S.A. de C.V., viernes 20 de marzo de 1998, p. 45

<sup>158</sup> Cfr. Pastrana, Daniela y otros “Chocan ambulantes y granaderos, 24 heridos” Periódico La Jomada, Año Catorce, No. 4741 Sección La Capital, México D.F., editorial DEMOS S.A. de C.V., Sábado 5 de noviembre de 1997 P. 55.

En ambos ejemplos queda de manifiesto que los grupos “sociales” organizados de comerciantes ambulantes por su afán de ubicarse en la vía pública rompen con el equilibrio armónico de la sociedad utilizando medios violentos para ello. Estos grupos “socialmente” organizados de comerciantes ambulantes dejan de serlo cuando además de ejercer el comercio realizan otras actividades ajenas a esta como la corrupción de servidores públicos para lograr más permisos para sus agremiados o cuando ejercen el comercio ilícitamente en el Centro Histórico al estar prohibido por el Bando Legislativo o bien como vimos cuando se suscitan riñas entre los mismos comerciantes ambulantes por las disputas de banquetas y avenidas.

En todos estos casos los comerciantes ambulantes en la vía pública dejan de ser grupos “sociales” para convertirse en grupos “antisociales” e incluso en asociaciones delictuosas, ya que a diferencia de un grupo socialmente organizado que persigue como una finalidad el lograr lo más rápido posible el interés común no sólo del grupo sino de toda la sociedad, en cambio en los comerciantes ambulantes que en principio no negamos se asocian para un fin o interés común, no lo hacen para beneficio de la sociedad ya que destruyen o deterioran un bien jurídicamente protegido para satisfacer su “interés común” entre estos bienes encontramos a la vía pública, aunque podríamos agregar el comercio y la economía ya que como vimos también se afectan a estos rubros.

Por lo tanto, considero que las asociaciones de comerciantes ambulantes en la vía pública deben de desaparecer ya que lejos de buscar la reubicación de sus agremiados en instalaciones proporcionadas por las autoridades (como bazares y plazas, etc.) buscan el lucro, como es vender la vía pública como si fuera suya sin importar la molestia y los daños que provocan tanto a los vecinos de los lugares donde se ubican como a la sociedad al impedirsele el tránsito por las banquetas,



además de que han explotado a sus agremiados con una supuesta protección contra las autoridades y que en realidad son los mismos agremiados quienes sufren la imprudencia de sus dirigentes o líderes.

### 5.1.2 Aspecto Económico.

El comercio ambulante en la vía pública es producto de una serie de problemas económicos como son: el desempleo, esto motivado a su vez por la crisis económica por la que esta atravesando el país la cual ha creado la necesidad de ocupar la vía pública para allegarse los recursos para sobrevivir y que según la lideresa de una de las múltiples asociaciones de comerciantes ambulantes, Alejandra Barrios dice: “Y no hay guerra por las banquetas, hay necesidad, ha crecido mucho el comercio ambulante en la vía pública por la necesidad de empleo como lo sabemos todos, hay una crisis, aunque muchos digan que no la hay, para los que tienen no hay crisis; pero para los que no tienen hay una fuerte crisis. Desgraciadamente las Cámaras de Comercio han estado hablando muy mal de nosotros, yo pienso que el señor Santos no debe expresarse así, si es una persona preparada, debe buscar como darnos empleos; bueno no darnos, darle a la gente empleos y pagarle buenos salarios.”<sup>159</sup>

Estoy de acuerdo con la lideresa Alejandra Barrios en que por la situación económica que estamos atravesando exista una necesidad y que la única manera de solucionarlo como propone ella es darle empleo a la gente; sin embargo, en lo que no estoy de acuerdo es que se aprovechen de todos los agremiados a estas asociaciones para volverse ricos a sus costillas y contar con un poder

<sup>159</sup> González C., Jorge y Gabriel Castillo P. “La Guerra por las Banquetas” Programa Este Enterado. Televisión Azteca, México, 1996

político, pues como menciona el periodista Gabriel Castillo en su programa “Este Enterado” que quien entra a este negocio se vuelve como el rey Midas pues se forra de dinero.

Tan sólo como menciona la señora Rocio Elizarras (Representante de los comerciantes en la Asamblea de Barrios): “Bueno sabemos que los espacios para unos líderes tienen un costo, hay quienes los venden desde quinientos, mil, dos mil, tres mil pesos según el metro, según cuantos metros que vaya a solicitar la gente que vaya a solicitar su espacio, en que zona sea. No hay una cuestión muy equilibrada de cuanto te piden sino es adonde ellos vayan a trabajar, hay un ingreso al entrar, después hay una cuota semanal, en el caso de Alejandra se habla de un fideicomiso hasta donde sabemos de unos compañeros que pertenecían al grupo de Alejandra; de cincuenta pesos semanarios, que el fideicomiso no sabemos para que funciona, ella argumenta que para las plazas comerciales, pero...”<sup>160</sup>

El problema económico provocado por el comercio ambulante no sólo radica en la causa que lo motiva, sino también en las consecuencias que esta actividad trae consigo, como son: La evasión de impuestos. Este problema según comentarios de un analista financiero prestigiado como es Herminio Rebollo quien además es columnista financiero de uno de los grandes diarios de esta ciudad menciona:

“Es difícil calcularlo, hay quienes dicen que el comercio informal es del 20%, pero hay quienes llegan afirmar que es del 40%, y aquí el impacto es múltiple, hay un impacto directo hacia el erario, pero también hay un impacto hacia estadísticas, las carreteras son suficientes o no, el agua potable, las inversiones que se están haciendo, la electricidad, sin embargo si no sabemos ni cuantos

<sup>160</sup> Idem

somos, ni cuantas industrias existen no tienen registro, entonces el país puede perfectamente planearse para una demanda económica para el año 2000, si la economía subterránea fuera del 40% no alcanzarían las escuelas y los hospitales, y las infraestructuras de electricidad y agua por falta de estadísticas.”<sup>161</sup>

Es necesario recordar que el comercio informal a que se refiere el citado columnista financiero no es otra cosa que la Economía Informal ya que como establecimos en su concepto anteriormente analizado en el Capítulo 2 no existe aún unanimidad sobre su denominación mucho menos en cuanto a su definición ya que sólo existen conceptos cuya característica común es el escapar a todo registro fiscal o estadístico como lo señala el citado analista. En cuanto a la evasión de impuestos por parte del comercio ambulante en la vía pública se ha calculado para el año de 1997 fue de 27 millones 900 mil pesos según datos de la Cámara Nacional de comercio de la Ciudad de México quien también ha calculado que dicha actividad crece anualmente a una tasa de 13.6%.<sup>162</sup>

De lo anterior, considero que para evitar las consecuencias como el desabasto de electricidad y de agua; la falta de escuelas y hospitales se debe de parar el crecimiento anual de dicha actividad ya que mediante un control como él reubicarlos en plazas o bazares comerciales como fue el propósito del programa de Mejoramiento del Comercio popular del Gobierno del distrito Federal se cobrarán los impuestos necesarios para evitar dañar al erario, también se evitarán que los líderes de las asociaciones de comerciantes ambulantes y todos aquellos servidores públicos que intervienen en otorgar permisos o retirarlos de la vía pública cobren dinero, los primeros aduciendo un falso

---

<sup>161</sup> Idem.

<sup>162</sup> Idem.

derecho de propiedad sobre la vía pública y los segundos por sobornos recibidos, y dicho dinero bien pueden ser dirigido a la prestación de todos los servicios aducidos.

Algunos comerciantes señalan que ellos manejan a personas de escasos recursos y que en ocasiones venden y no venden, sin embargo creo que si tienen dinero para pagar las supuestas rentas, creo de igual manera que lo tienen para los impuestos, por lo tanto propongo que los comerciantes ambulantes que se encuentren en la vía pública sean de nueva cuenta reubicados en las plazas y centros comerciales otorgados por el gobierno del Distrito Federal, pero una vez hecho esto evitar que se pongan otros comerciantes ambulantes, para ello es que propongo la creación de un tipo penal que incluya al comercio ambulante en la vía pública como un delito de ataques a las vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, además de que se evitan que los comerciantes ambulantes reubicados salgan de nueva cuenta a la vía pública.

### **5.1.3 Aspecto Político.**

Por otra parte, el comercio ambulante en la vía pública no sólo ocasiona problemas económicos como los señalados anteriormente, también trae consigo un problema político, ya que se ha comprobado que son los partidos políticos quienes fomentan esta actividad, todo ello para lograr más votos que sus oponentes ofreciendo falsas promesas, en otras palabras los comerciantes ambulantes en la vía pública son utilizados como un botín político no sólo para allegarse votos como lo señalamos anteriormente sino también para aplicar su modelo de vida o de militancia de

estos partidos políticos. Según la señora Rocío Elizarras (Representante de los comerciantes en la Asamblea de Barrios) menciona que:

“En una entrevista inclusive con la señora Guillermina Rico –dijo- yo he llevado hasta seis mil gentes a un mitin político cuando mi partido lo solicita, Alejandra ha dicho lo mismo situación <<yo llevo a ocho a nueve mil gentes que me pida el partido cuando se necesitan en un mitin.”<sup>163</sup>

Creo que utilizar a esta gente para lograr llegar al poder es la mayor injusticia que existe sobre la misma, ya que una vez que estos han llegado al poder buscan desaparecerlos, un ejemplo claro ocurrió en el conflicto entre granaderos y ambulantes el 14 de noviembre de 1997 del cual como mencionamos anteriormente hubo veinticuatro heridos a lo que la lideresa de comerciantes ambulantes: Alejandra Barrios señaló:

“Es triste y lamentable que en estos momentos nos hagan esta despedida, a una priista que ha estado trabajando siempre y apoyando con el partido,...Creo y considero que nuestro gobierno nos debe de ayudar y hago un llamado al Gobierno de Oscar Espinosa para que no nos afecte, porque la gente necesita trabajar y si no la dejan puede haber golpes, ¿Porqué? por el hambre,...Hay mucha gente que necesita trabajar y tiene que llevar dinero a su casa, y los que nos critican eso no les importa; el regente debería de ayudarnos y ver por el bien de los priistas, y aunque no sean priistas, porque quieran o no, los líderes del comercio popular hemos ayudado al gobierno a dar trabajos , aunque sea en las calles...Queremos que ahorita si se trabaje y no lo que nos hizo el señor (Juan José) Castillo Mota que a todos nos traicionó.”<sup>164</sup>

<sup>163</sup> Idem

<sup>164</sup> Pastrana, Daniela. “Nos traicionaron las autoridades del D.F. Barrios” Periódico *La jornada*. Año Catorce. No. 4741. Sección La Capital. México, D.F., Editorial DEMOS S.A. de C.V., Sábado 14 de noviembre de 1997, p. 55

Para el señor Guillermo Gazal, Presidente de Procéntrico y de la Asociación del Comercio

Establecido del Centro Histórico sobre este respecto menciona:

“Desgraciadamente todos los partidos están metidos con el ambulante, con los líderes, captan gente y explotan gente, eso no debe ser, pues perjudican a la planta productiva y le dan en toda la chapa a México, pues puedo decirle se han cerrado tres mil seiscientos desocupados (sic.) en el Distrito federal y en toda la República es un mal que está perdiendo a la Industria mexicana; tenemos en la Ciudad de México más de 50 mil vendedores que nos han quitado el 30% de nuestra venta total y no paga un solo centavo de impuestos de ventas totales, ¿le parece correcto?”<sup>165</sup>

Es necesario aclarar que entre los comerciantes ambulantes en la vía pública los hay de diferentes partidos políticos, así como sus tendencias políticas van desde nacionalistas hasta de puntos de vistas más extremistas, es por ello que no podemos generalizar que el comercio ambulante en la vía pública sea exclusivo de un partido político.

El actual gobierno del Distrito Federal encabezado por el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas ha propuesto en su discurso de toma del poder del día 5 de diciembre de 1997, respecto al comercio ambulante en la vía pública que:

“Las calles no pueden seguir siendo botín económico y político que se disputa con funcionarios, bajo criterios y procedimientos irregulares y casuísticos.

Las organizaciones de comerciantes, y estos en los individual deben tener derechos, pero también obligaciones; unos y otros deben ser claros y expresos en los ordenamientos legales que deben ser acatados por todos: Comerciantes y autoridades.

---

<sup>165</sup> González C., Jorge y Gabriel Castillo P. Op.Cit

Vamos por otro lado a crear o a fortalecer las instituciones públicas que atenderán estas cuestiones. No será a partir de un enfoque exclusivamente político sino habrá de verse también como asunto de derechos sociales y de impulso a una actividad económica y sana.

Los comerciantes en la vía pública no serán tratados más por el Gobierno como clientela política.”<sup>166</sup>

Según el actual programa del gobierno del Distrito Federal propuesto por el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas para los comerciantes ambulantes se agrupa en tres vertientes que son:

- a) La revisión del marco jurídico.- Revisar la posible legislación aplicable.
- b) Bando histórico.- Solución integral a la ocupación del Centro Histórico de la Ciudad de México.
- c) Transparentar la relación jurídica entre el gobierno con estos comerciantes para solucionar le problema.

#### **5.1.4 Aspecto Cultural.**

En cuanto al problema del comercio ambulante en la vía pública en su aspecto cultural, radica precisamente en ocupar o invadir las calles del Centro Histórico de la Ciudad de México las cuales como mencionamos anteriormente han sido declarados por el Presidente de la República y por la U.N.E.S.C.O. como Patrimonio Cultural de la Humanidad y que ha ocasionado un deterioro a esta zona.

---

<sup>166</sup> Cárdenas, Cuauhtémoc “Bienestar, Justicia y progreso para la Ciudad de México: Discurso pronunciado en su toma de posesión” Periódico La jornada. Año Catorce. No.4761 Sección Perfil de la Jornada. México D.F., Editorial DEMOS S.A de C.V., Sábado 6 de diciembre de 1997. P. III.

Creo que nuestros gobernantes no le han dado el valor a estos monumentos históricos, ya que al permitir el comercio ambulante en esa zona a pesar de la prohibición del Bando Legislativo; como ocurrió el 5 de noviembre de 1997 que autorizaron tres mil permisos para vender en la temporada decembrina por recomendación del entonces Delegado de la Delegación Cuauhtémoc: Vega Memije incitan al deterioro de la zona la cual si bien es cierto la Ley General de Bienes Nacionales faculta a la autoridad administrativa para otorgar permisos o concesiones para su uso y aprovechamiento, también lo es, que las autoridades no pueden seguir haciendo uso del erario federal y en particular del presupuesto del Distrito federal para seguir gastando en mantenimiento de estos bienes de uso común y privado, por lo cual una manera de evitar el desgaste de estos bienes es precisamente el prohibir de manera definitiva el comercio en esa zona y el gasto sería menor.

Creo que el coordinador ejecutivo del sector Distrito Federal de la Cámara Mexicana de la industria de la construcción (CMIC): Luis Armando Díaz-Infante, tiene razón al afirmar que debemos de cuidar el evitar más invasiones a estas zonas de valor cultural, histórico y económico, ya que así las futuras generaciones podrán evitarse problemas de vivienda y contaminación ambiental, además debe analizarse la factibilidad de reutilizar para vivienda espacios que funcionen como giros comerciales sobre todo refiriéndose a la zona del Centro histórico.

Por lo tanto creo que al crear un tipo penal en que se incluya al Comercio Ambulante en la vía pública como un delito de ataques a las vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal evitaría el



deterioro de la vía pública principalmente del Centro Histórico de la ciudad de México que tienen un alto valor cultural, pero sobre todo histórico para nuestro país.

### **5.1.5 Aspecto Criminológico.**

El comercio ambulante en la vía pública tiene un aspecto criminológico muy importante como es el que las zonas donde existen comerciantes ambulantes son zonas de un alto índice delictivo, es decir se presentan diferentes tipos penales como son el robo, el contrabando, la posesión de drogas o enervantes, evasión de impuestos, etc. El más claro ejemplo de lo que estoy diciendo lo encontramos en el Barrio de Tepito, donde es quizás la zona con mayor conglomeración de comerciantes ambulantes, es común ver la venta de productos prohibidos que van desde casetes y discos “piratas”, hasta la venta de huevos de tortuga cuyo comercio esta prohibido, lo mismo que el contrabando de aparatos electrodomésticos.

De acuerdo con la Teoría de Enrico Ferri respecto al estudio del delincuente, manifiesta que son los factores sociales junto con los individuales y físicos quienes determinan la comisión de un delito, en este caso creo que de acuerdo a uno de sus sustitutivos penales en este caso los de orden económico, creo que se deben eliminar los barrios altamente criminógenos como es este Barrio de Tepito ya que de esta manera el individuo o comerciante no se encontrará predispuesto a delinquir. Lo que quiero decir con esto es que al igual que un microbio se desarrolla en un cultivo de estos microorganismos, de igual manera una persona cuyo factor individual es ser pobre y con un grado de estudios mínimo, llega a un barrio donde es común la delincuencia entonces esta persona se enseñará a delinquir. El señor Guillermo Gazal quien es Presidente de Procentrico menciona que:

“En la Delegación Cuauhtémoc, hoy contamos cerca de seis mil vendedores en la vía pública los cuales como mínimo dan 20 pesos, entre 20 y 50 pesos diarios, eso es en suma diaria de 1800 pesos diarios, pero aparte traen mercancía robada, chatarra de los Estados Unidos, chatarra de aquí y los camiones que nos roban nos los vienen a vender aquí; el dinero va a parar con los líderes de ambulantes.”<sup>167</sup>

Hay que añadirle otra problemática de estas zonas criminógenas donde se ubican algunos comerciantes ambulantes y que es que en la mayoría de los casos se obstruye la vigilancia de los policías preventivos de la Secretaría de Seguridad pública, tan sólo según comentarios de la lideresa de comerciantes ambulantes: Alejandra Barrios los mismos comerciantes ambulantes son víctimas de delitos lo cual ha provocado que su asociación tenga su propio cuerpo de seguridad para protegerse.

Por lo anterior, es que la autoridad se ha visto en la necesidad de hacer operativos sorpresa, sobre todo en el barrio de Tepito para asegurar distintos productos o instrumentos utilizados en la comisión de delitos. Ejemplo de lo que digo lo encontramos el 5 de diciembre de 1997 donde: “Durante la madrugada se efectuó ayer en Tepito un espectacular operativo policiaco, en el que se cumplimentaron ordenes de cateo y de aprehensión. En el dispositivo se detuvo a cinco sujetos, se desmantelo un taller de audiocassettes “pirata” e incluso se incauto cocaína y bombas molotov...

En el despliegue policiaco se registraron 40 departamentos ubicados en el número 69 de la calle de Jesús Carranza, en la Colonia Morelos, inmueble cuyos residentes manifestaron su

---

<sup>167</sup> González C., Jorge y Gabriel Castillo P. Op.Cit.

inconformidad por la medida, pues argumentaron se violaron algunos derechos ya que los uniformados forzaron las chapas de algunas casas...

Luego que los efectivos policiacos ubicaron el lugar, procedieron a incautar 300,000 grabaciones "piratas", 10,000 casetes sin utilizar, cuatro grabadoras de alta velocidad, 20 cajas que contenían 30 rollos de "pancake" es decir, cintas grabadas para cargar al casete, así como 50,000 portadas falsas de diversos artistas, 100 bastidores de serigrafía donde se elaboran estos y 100 negativos de portadas."<sup>168</sup>

De nueva cuenta reitero que la única manera de solucionar el problema de barrios altamente criminógenos es crear un tipo penal en que se incluya al comercio ambulante en la vía pública como un delito de ataques a las vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, ya que independientemente de otras conductas delictivas que se pudieran dar por esta actividad es necesario quitarles a estos barrios criminógenos la actividad principal por la que venden sus productos, para así prevenir en lugar de reprimir.

### **5.1.6 Aspecto Fiscal.**

Como mencionamos anteriormente en el aspecto económico de la problemática del comercio ambulante en la vía pública, estos evaden anualmente millones de pesos, pero la problemática fiscal no termina ahí, ya que la culpa de que los comerciantes ambulantes en la vía pública evadan impuestos radica en la falta de una legislación actual y adecuada que les asignen el cumplimiento de

<sup>168</sup> Otero, Silvia. "Realizaron otro operativo en el barrio de Tepito" Periódico El Universal. Año LXXXIII. Sección Nuestra Ciudad, miércoles 5 de noviembre de 1997, p. 1.

esta obligación ya que como vimos en el capítulo 3 del presente trabajo de investigación de tesis, ni el Reglamento de Mercados de 1951, ni la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles para el Distrito federal señalan impuestos, sino más bien derechos por el uso y explotación de la vía pública.

Creo que la problemática del comercio ambulante en la vía pública en este aspecto radica en la desigualdad con otros comerciantes como son los establecidos que si pagan sus impuestos. Entre los impuestos más comunes que se evaden por el comercio ambulante en la vía pública encontramos: IVA (Impuesto al valor agregado), ISR (Impuesto sobre la Renta), el Impuesto sobre el activo de las empresas y otros impuestos como del IMSS, ISSSTE, SAR; etc., en todos estos casos dicho impuesto sirve para mejorar diversos servicios públicos y de alguna manera ayudar al desarrollo de nuestro país.

Por ello también creo, que una vez que sean reubicados los comerciantes ambulantes en la vía pública en las plazas, bazares, etc., como pretende el Programa de Mejoramiento Urbano del Comercio Popular del Gobierno del Distrito Federal, dentro de estos mismos lugares se les debe de cobrar los impuestos respectivos, en lugar de pagarles a los líderes que de alguna manera se han aprovechado de estos para enriquecerse ilícitamente, para así colocarlos en un plano de igualdad respecto a los comerciantes establecidos y como lo señala el discurso del Ingeniero Cárdenas en su toma de poder como Jefe del gobierno del Distrito Federal tengan derecho a reclamar el mejoramiento de servicios públicos como los citados anteriormente y el de seguridad, ya que de esta manera se aprehenderían a todos aquellos que pretendan ejercer el comercio en la vía pública, ya

que una vez que hayan sido reinstalados de nueva cuenta en estos lugares no se toleraría esta conducta y los comerciantes reubicados pueden denunciar ante las autoridades el delito de ataques a las vías de comunicación como pretende este trabajo de tesis.

### **5.1.7 Aspecto Jurídico.**

La problemática del comercio ambulante en la vía pública radica en la mayor parte en que este fenómeno social no ha requerido la importancia debida para que los legisladores elaboren una ley adecuada para el mismo, esto ha causado que las pocas leyes que hacen referencia en forma específica sobre el comercio ambulante en la vía pública sean malinterpretadas, o bien no sean respetadas por quienes tienen la obligación de hacerlas cumplir, es decir las autoridades del Distrito Federal.

Como vimos en el capítulo 3 de este trabajo de investigación de tesis, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultaba a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a legislar sobre comercio en la vía pública, actualmente esta facultad se encuentra derogada por el artículo 122 de esta Carta Magna ya que suponen que el Bando Legislativo que prohíbe esta actividad en el Centro Histórico de la Ciudad de México terminó con este problema, sin embargo es obvio el fracaso de dicho Bando Legislativo ya que son las mismas autoridades del Gobierno del Distrito Federal quienes se han encargado de hacer inoperable dicho Bando al otorgar permisos temporales durante las temporadas navideñas para ejercer esta actividad. También como observamos falta una ley local sobre vías de comunicación del Distrito Federal ya que a través de la

misma se supone se debe legislar el uso adecuado de las mismas como es el tránsito de las personas de un lugar a otro.

Existe además el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la cual faculta a las autoridades del Distrito Federal para otorgar permisos sobre uso de la vía pública y también para recuperar esta, sin embargo creo y como ya deje asentado en dicho capítulo que dichos permisos van en contra de la naturaleza y destino de la vía pública, la cual existe la obligación de respetar dicha naturaleza y destino para ser considerado como habitante del Distrito Federal.

Por otro lado, el Reglamento de mercados de 1951 resulta ineficaz en su aplicación en la actualidad, ya que las circunstancias en que fue creada la misma no eran iguales a las de ahora, además nunca se imaginaron que el comercio ambulante en la vía pública fuera a crecer en los rangos en que existe en la actualidad, por lo tanto la legislación existente sobre el comercio ambulante de esa época es inoperante y no entiendo como es que las autoridades siguen aplicando el mismo para otorgar permisos para ejercer el comercio.

Creo que la Solución Jurídica que han propuesto los Gobiernos del Distrito Federal sólo controlan algunos síntomas más no la solución del mismo, lo que quiero decir con esto es que los distintos programas de reubicación de los comerciantes ambulantes en la vía pública no atacan el problema a fondo ya que una vez reubicados estos a pesar de la prohibición de utilizar la vía pública para ejercer esta actividad, otros comerciantes ambulantes en la vía pública se aprovecharán para utilizar la vía pública desalojada para de nueva cuenta establecerse, aunque las autoridades lo nieguen y por lo cual hacen uso de la fuerza pública para desalojarlos provocando que la violencia

con que los desalojan engendre más violencia desatándose riñas entre estos y los comerciantes ambulantes. Por tanto, creo que se debe de erradicar el problema y como he reiterado a lo largo de este trabajo de investigación de tesis, una de las maneras de solucionar este problema a fondo es prohibiendo el ejercicio de esta actividad en la vía pública, la cual ya ha sido intentado a través del Bando Legislativo mencionado, pero de nueva cuenta aunque las autoridades lo niegan dichos comerciantes al ser retirados y presentados ante el juzgado cívico por posibles faltas al Reglamento Gubernativo de justicia Cívica para el Distrito Federal, son dejados en libertad ya que en el mencionado Reglamento, ni en el Bando Legislativo citado se señalan algún tipo de sanción por ejercer esta actividad en la vía pública.

Mi proposición respecto a que al crearse un tipo penal que sancione al comercio ambulante en la vía pública como un delito de ataques a las vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal soluciona a fondo este problema, no obstante creo que el programa propuesto por el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas puede ser eficaz siempre y cuando una vez reubicados los comerciantes ambulantes en la vía pública se aplique al mismo tiempo el tipo penal propuesto por este trabajo de investigación de tesis, para así evitar que otros comerciantes ambulantes ocupen el espacio desocupado, solucionando de esta manera este problema desde todos sus ámbitos ya que se tendrá un mayor control fiscal, económico, criminológico, pero sobre todo legal, ya que el derecho sería la manera mas factible de solucionar el mismo.

## **5.2 Comparación del delito de ataques a las vías de comunicación en las codificaciones penales del Estado de México, de San Luis Potosí, de Veracruz y Jalisco.**

Es necesario hacer la comparación entre estos códigos penales, los cuales presentan un cierto avance en cuanto a lo que pretendemos en esta investigación, así pues, tenemos que estos códigos penales que analizaremos, su campo de investigación es mucho más actualizado que lo que presenta la actual redacción del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal en lo que respecta a la materia de vías de comunicación. Así que tenemos que el Código Penal para el Estado de México señala:

“**Artículo 194.-** Para los efectos de este capítulo se entiende por vía pública los bienes de uso común que por razón de l servicio se destine al libre tránsito de vehículos.”

El Código Penal para el Estado de México muestra ya un cierto avance en cuanto a la denominación de vía pública respecto de los bienes de uso común no sólo al tránsito de vehículos como lo señala el citado artículo, sino también al tránsito de las personas como lo hace el artículo 165 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, la cual como vimos denomina a dichos bienes como “caminos públicos.”

El más importante avance que tiene el Código Penal para el Estado de México respecto a nuestro actual Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, radica en considerar a la vía pública (como parte de las vías de comunicación locales) como un delito de ataques a las mismas. Es desafortunado que nuestro Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en



materia de fuero federal manejando ambos ámbitos sólo considere la obstaculización a los medios de transporte y no al de las personas, tal como lo señala el siguiente artículo:

**“Artículo 167.-** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos:

**III.** Al que para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar esta o los vagones, quite o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado.”

Por su parte el Código Penal para el Estado de México establece al respecto lo siguiente:

**“Artículo 198.-**Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a quince días multa, al que dolosamente obstaculice una vía de comunicación o la prestación de un servicio público o de transporte.”

Es de observarse que en el citado artículo se menciona que la obstaculización debe ser dolosa, lo que quiere decir que el sujeto activo tiene la intención de impedir el tránsito por la vía pública local tanto de personas como de vehículos. Asimismo existen otros códigos penales como los de San Luis Potosí, de Veracruz y Jalisco que han considerado también a la obstaculización a la vía pública como un delito de ataques a las vías de comunicación y en sus artículos 231, 215 y 125 respectivamente señalan:

**“Artículo 231.-** Comete este delito quien obstaculiza una vía de comunicación estatal.

Este delito se sancionará con una pena de tres meses a dos años de prisión y multa de doce a cien días de salario.”

“**Artículo 215.-** Al que obstaculice una vía de comunicación estatal se le sancionará con prisión de seis meses a dos años y multa hasta ochenta veces el salario mínimo.”

“**Artículo 125.-** se impondrán de tres meses a seis años de prisión al que por cualquier medio destruya, deteriore, obstaculice o impida el funcionamiento de las vías de comunicación o medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal ilegalmente.

Se le impondrá de un mes a un año de prisión al que quite, corte, inutilice, apague, cambie o destruya señales o luces de seguridad de una vía de comunicaciones local o coloque en la misma alguna no autorizada.”

Es necesario, creo yo, tomar en cuenta los modelos de tipos penales que proponen los códigos citados para aplicarlos en el Distrito Federal en su código penal respectivo. Todo esto lo menciono ya que si estuviera tipificada la obstaculización en la vía pública, los comerciantes ambulantes no utilizarían la misma como centro de trabajo ya que la autoridad conociendo que este es un delito obligaría a estos a abandonarla ya que de lo contrario podrían ir a la cárcel, y no como ocurre actualmente donde los inspectores de vía pública les recogen su mercancía y los remiten al juez cívico por supuestas faltas al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito federal, pero que son dejados en libertad ya que no les encuentran en dicho reglamento alguna sanción que aplicarles ya que su conducta no se adecua a algunas de las infracciones señaladas por el mismo.

Es así que al incluir este tipo penal en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal impediría no sólo el uso de la vía pública para ejercer el comercio, sino además evitaría cualquier forma de obstaculización a la

misma como son las manifestaciones o marchas que se dan diariamente en esta Capital. No obstante considero necesario incluir un tipo penal específico donde señale que el comercio ambulante en la vía pública obstaculiza la vía pública ya que de lo contrario podría suceder lo que ocurre con la aplicación del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal que no se aplica a estos por no adecuarse su conducta a algunas de sus infracciones señaladas.

A parte de la obstaculización a la vía pública contemplada por los códigos penales de los estados señalados, también nos hablan de un deterioro o daño a la misma como un de los tipos penales que se considera como ataques a las vías de comunicación, así que los códigos penales para los Estados de México, San Luis Potosí, Veracruz y Jalisco señalan en sus artículos 195, 232, 2126, 125 respectivamente:

“**Artículo 195.-** Se impondrá de tres días a cuatro años de prisión y de tres a treinta y cinco días multa al que por cualquier medio altere o destruya alguna vía de comunicación o transporte público, que no sean de jurisdicción federal, modifique o inutilice las señales correspondientes interrumpiendo o dificultando los servicios.

“**Artículo 232.-** Igualmente lo comete quien daña o destruye una vía de comunicación estatal o cualquier medio de transporte público, sea de pasajeros o de carga, interrumpiendo o dificultando los servicios de una o de otro y se le sancionará con una pena de uno a seis meses de prisión y multa de cincuenta a trescientos días multa, sin perjuicio de las sanciones que les corresponda por otros delitos cometidos.

A quien, en la ejecución de estos hechos se valga de incendio, inundación o explosivos, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de doscientos a seiscientos días salario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos cometidos.”

“Artículo 216.- Al que dañe o destruya alguna vía de comunicación estatal o cualquier medio de transporte público local, sea de pasajeros o de carga, interrumpiendo o dificultando los servicios de uno u otro se le sancionará con prisión de 1 a cinco años y multa de trescientas veces el salario mínimo.

Al que en la ejecución de estos hechos se valga de explosivos se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa hasta cuatrocientas veces el salario mínimo.”

“Artículo 125.- Se impondrán de tres meses a seis años de prisión al que por cualquier medio destruya o deteriore, obstaculice o impida el funcionamiento de las vías de comunicación o medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal ilegalmente.”

En el caso del Distrito Federal en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal señala:

“Artículo 167.-Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos:

VII. Al que destruya en todo o en parte, o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una maquina empleada en un camino de hierro, o una embarcación, o destruya o deteriore un puente, un dique, una calzada o camino, o una vía; y...”

Es común en todos los artículos antes citados que el daño a la vía de comunicación es considerado como un delito independiente, no obstante como mencionamos en el capítulo 4 el objetivo de este trabajo de investigación de tesis es necesario que se considere al daño o la destrucción o deterioro de la vía pública como una posible consecuencia de ejercer el comercio en la vía pública para crear un tipo penal que la regule, para que así se le regrese a la vía pública la naturaleza o destino para la que fue creada, pero además evitar el deterioro de edificios y monumentos declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad y el daño a la propiedad ajena de los vecinos que viven en las zonas donde se ubican estos comerciantes ambulantes.

También el daño implica que se sancione a quien ejerciendo el comercio ambulante en la vía pública, haya tirado basura y no la recoge dejándola en las banquetas y coladeras, como ocurre comúnmente lo cual ha creado focos de infección a la salud de quienes viven en sus alrededores o de los transeúntes que simplemente pasan por ahí, por ello es que considero que también el daño se debe de sancionar. Estamos de acuerdo en que en muchas ocasiones los comerciantes ambulantes en la vía pública no quieren el daño causado, sin embargo existe la intención de establecerse en la vía pública, esto hace que el delito sea preterintencional, es decir que si se quiere el resultado, pero que el mismo excede al pensado originalmente, por ello es que si se llegará a tomar en cuenta los modelos de tipos penales que expondremos en el presente capítulo, entonces tendría que reformarse de nueva cuenta el artículo 9º del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal incluyendo al delito preteintencional como estaba anteriormente a esta reforma.

### ***5.3 La necesidad de ampliar el tipo penal del delito de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal de manera que comprenda al comercio ambulante establecido en la vía pública como uno de sus supuestos jurídicos.***

A lo largo de este trabajo de investigación de tesis hemos señalado que el comercio ambulante en la vía pública ha existido desde la época prehispánica, la cual era muy organizada, sin embargo con el mestizaje de las razas españolas e indígenas como resultado la colonización de nuestro país, el comercio ambulante pierde la organización característica y se vuelve como una forma de sobrevivir por parte de los indígenas marginados de la traza de la Ciudad de México. Es precisamente desde esta época colonial que el comercio ambulante en la vía pública se convierte en un problema para la Ciudad de México, la cual se ha agravado por la falta de una legislación adecuada que regule a esta actividad, a pesar de los programas que para el mismo han elaborado las autoridades del Gobierno del Distrito Federal buscando el reordenamiento o reubicación de los comerciantes ambulantes en la vía pública en lugares no se cause ningún malestar a las autoridades ni a la sociedad.

El fracaso de estos programas radica en no respetar la prohibición que para ejercer esta actividad contempla el Bando Legislativo respectivo, ya que aunque las autoridades lo nieguen esta actividad se sigue dando en la zona en que se supone existe dicha prohibición, los cuales utilizan su poder político buscando obtener más votos y obligan a las autoridades a otorgar permisos temporales, es por ello que los programas de reubicación de estos comerciantes ambulantes en la vía pública serán inoperantes mientras sean las mismas autoridades quienes se encargan de violar la prohibición, además de que estos programas sólo solucionan los síntomas de este problema y no sus

causas ya que como mencione anteriormente. Los comerciantes ambulantes al ser reubicados vuelven a salirse a la vía pública a ejercer esta actividad ya que existe el peligro de que otros ambulantes apoyados por otros partidos políticos invadan la zona donde se supone ya los habían reubicado.

A estos problemas hay que aunarle otros como son la evasión de impuestos, la cual ha ocasionado una competencia desleal con el comercio establecido ya que venden sus productos más caros que los ambulantes, obligados por las reglas que para el mismo establecen las leyes como son el agregarle a cada mercancía el IVA, mientras que los comerciantes al no tener que pagar dicho impuesto dan el mismo producto más barato por falta de este impuesto. También el comercio ambulante en la vía pública ha atraído otros problemas como el cultural en donde es común ver el deterioro de los edificios del Centro Histórico de la Ciudad de México declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad, pero el problema más importante creo yo, es el que las zonas donde se ubican los comerciantes ambulantes son zonas de alto índice delictivo, ya que aparte del delito de evasión de impuestos se dan otros delitos como las lesiones al darse lo que se ha denominado la guerra por las banquetas donde comerciantes ambulantes pelean por un espacio en la vía pública a golpes.

También es común ver en estas zonas donde se ubican los comerciantes ambulantes en la vía pública otros delitos como los robos con violencia, el contrabando y en algunos casos hasta el comercio ilícito de animales cuyo comercio esta prohibido, o bien, en un caso extremo la venta de drogas y otro tipo de sustancias cuyo comercio también esta prohibido.

Por todo lo anterior, creo yo que buscar el reordenamiento del comercio ambulantes en la vía pública tal como señalan los objetivos de los programas propuestos por el Gobierno del Distrito Federal sólo contribuyen a hacer más comerciantes ambulantes, ya que al reubicar a estos aparecen otros, es por ello que una forma de solucionar este problema desde sus raíces es prohibiéndole el ejercicio de esta actividad en su centro de trabajo: la vía pública, pero ya no con Bandos Legislativos como el estudiado anteriormente, donde no señalan alguna sanción para el comerciante ambulante, sino únicamente para la autoridad que violó tal prohibición dejándole a cargo de un juzgado cívico el señalamiento de la infracción y la posible sanción que corresponda aplicar y que en la práctica son dejados en libertad, ya que ninguna de las infracciones señaladas por el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal se adecua a la conducta de estos comerciantes.

Es por ello que considero necesario crear un tipo penal ampliando lo que se considera como delitos de ataques a las vías de comunicación donde señale al comercio ambulante en la vía pública como uno de sus supuestos jurídicos, además de evitar todos los problemas anteriores se le regresará a la vía pública su naturaleza y destino para la que fue creada, es decir el tránsito de las personas y vehículos de un lugar a otro, evitando así que se obstaculice el tránsito por la misma como sucede en los códigos penales de otros estados de la República que si la contempla como un delito de ataques a las vías de comunicación locales, pero que en el caso del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal es necesario hacer un tipo específico que señale que el comercio ambulante en la vía pública obstaculiza el



tránsito por la vía pública, ya que de lo contrario ocurriría lo mismo que el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

### **5.3.1 Proyecto del Tipo Penal que incluya al comercio ambulante establecido en la vía pública como uno de sus supuestos penales.**

Antes de pasar ha señalar el proyecto del tipo penal que incluya al comercio ambulante en la vía pública como uno de sus supuestos penales, es necesario señalar que no pretendo con este objetivo igualarme con un legislador, y sé que el proyecto que proponga puede estar sujeto a los cambios que sean necesarios para mejorar, ya que dichos tipos penales son perfectibles como todo en la vida.

Los tipos penales que propongo contemplan al comercio ambulante en la vía pública como una forma de atacar las vías de comunicación en este caso del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal ya que necesitamos que exista prohibición específica por las razones ya expresadas ya que de lo contrario también sería inoperante esta prohibición. El Proyecto pudiera quedar de la siguiente manera:

*“ Se aplicará de seis meses a dos años de prisión a quien instalando puestos para ejercer el comercio en la vía pública, obstaculice el tránsito por la misma; siempre y cuando no sean de jurisdicción federal.*

*De igual manera se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil al que haciendo caso omiso de la prohibición anterior ejerza el comercio en la vía pública deteriorando o destruyendo la misma.”*

En cuanto a las penas privativas de libertad señaladas por este proyecto hemos tomado en cuenta las penas que para la obstaculización señalan los códigos penales para los estados de Veracruz y Jalisco, los cuales aplican penas más severas que los otros dos códigos penales analizados. Estoy de acuerdo en que la severidad de las penas no puede ser considerado como un medio eficaz para disminuir el índice de la delincuencia, sin embargo estimo que la amenaza de la aplicación de una pena privativa de libertad puede contribuir a que se evite el uso de la vía pública para ejercer el comercio.

De igual manera que hemos considerado la pena más severa entre los códigos penales estudiados para el daño o deterioro de la vía de comunicación estatal para que la amenaza de la aplicación contribuya al uso de la vía pública.

Estos tipos penales propuestos bien pueden considerarse dentro de la clasificación de los delitos de la siguiente manera:

El comercio ambulante como delito de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal como pretende el presente trabajo de investigación de tesis bien podría ser un delito formal ya que la conducta de instalar puestos fijos o semifijos en la vía pública pone en peligro a las personas, las cuales al verse obstaculizadas en su tránsito por las banquetas, tienen que bajarse de ellas, con el riesgo de sufrir algún accidente por el tránsito de vehículos y producirse delitos de resultado material como el homicidio o las lesiones. También puede ser un delito de resultado material ya que cuando instalen sus puestos fijos o semifijos dañan o deterioran los postes, banqueta

y guarniciones, etc. incluso puede darse el daño en propiedad ajena como lo señala el artículo 397 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de fuero Común y para toda la República en materia de fuero federal, ya que existe la posibilidad de que se dañan los inmuebles contiguos a la vía pública, sin embargo el daño es una consecuencia no pensada por instalarse en la vía pública.

Estos mismos tipos penales propuestos para el comercio ambulante en la vía pública como delitos de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal bien pueden ser: el primero un delito de peligro, pues como ella dice se pone en peligro con la obstaculización del tránsito de las personas por la vía pública su vida (bien jurídicamente protegido) ya que pueden verse lesionados o muertos al bajarse de las banqueta, pero también pueden ser de lesión cuando por la instalación de puestos fijos o semifijos en la vía pública se dañe a la vía pública para lo cual se requiere que dicho daño sea material es decir que sea palpable a los sentidos.

También estos tipos penales que propongo para el comercio en la vía pública como delitos de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia de fuero Federal pueden ser: *Permanentes*, ya que la instalación de puestos fijos o semifijos en la vía pública, cuya conducta delictiva consiste en la obstaculización del tránsito en el primer tipo propuesto, se crea un estado delictuoso o su consumación se prolonga mientras exista esa obstaculización. En cuanto al segundo tipo penal propuesto, que se refiere al daño en la vía pública sería *Continuado*, ya que existe una pluralidad de conductas con propósito delictivo –si es que se llega a tipificar, sería en todo caso quienes se instalen una vez que ya existe la prohibición– y el sujeto pasivo sería la vía pública (bien jurídico tutelado).

Pueden ser delitos *complejos* ya que por un lado se protege el interés público respecto al empleo de la vía pública y por el otro se protege los bienes propiedad de la Federación, y también pueden ser: *unisubsistentes*, ya que suponen la existencia de una sola conducta que es el instalar puestos fijos o semifijos en la vía pública, en tal caso como mencionamos anteriormente de esta acción se derivan dos delitos que son la obstaculización al tránsito en la vía pública y el daño a la misma la cual se requiere valorizar mediante la percepción de los sentidos.

Los modelos de tipos penales propuestos por este trabajo de investigación de tesis para el comercio en la vía pública son principalmente *unisubjetivos*, aunque no preponderantemente ya que si bien es cierto una sola persona puede instalar un puesto en la vía pública, también lo es que puede ayudarse de otras para instalarlo, sin embargo dado a que siempre va haber una sola persona. En este caso en los modelos de tipos penales propuestos, son perseguibles de oficio, ya que la vía pública es del interés público de todos para el tránsito como es su naturaleza y destino; por lo tanto el Estado debe de velar que no se vea afectado este derecho y por lo cual no debe de esperarse a que exista una denuncia para su persecución.

Es obvio que los modelos de tipos penales propuestos son delitos *comunes* ya que como hemos explicado aquí se afectan las vías de comunicación (vía pública) locales y no las federales las cuales se encuentran señaladas por el artículo 1º de la Ley de vías Generales de Comunicación, aunque es de señalar que no negamos que cuando el comercio ambulante instala sus puestos en la vía pública pueda dañar inmuebles o bienes del dominio público de la Federación, como ocurre con el Centro Histórico de La Ciudad de México que actualmente están considerados como Patrimonio

Cultural de la Humanidad, por lo cual la protección de esta zona corresponde primero a la Federación y en segundo lugar al Gobierno del Distrito Federal, aunque como vimos también se encomienda a las autoridades del Distrito Federal el cuidado de todos los Monumentos, plazas o cualquier lugar histórico, pero aquí estaríamos en presencia de un delito Federal ya que los bienes que se busca cuidar se encuentran protegidos por la Ley General de Bienes Nacionales y en este caso corresponderá a dicha autoridad el determinar si atrae la competencia del delito, si al mismo tiempo también se obstaculiza o daña a la vía pública. También, en los modelos propuestos por este trabajo de tesis son delitos de *acción*, ya que se obstaculiza o se daña, implicando un hacer que está prohibido por la Ley Sustantiva Penal.

En los tipos propuestos por este trabajo de investigación de tesis serían delitos: *dolosos*, cuando se establezcan en la vía pública con el fin de obstaculizar, siempre y cuando ya exista la prohibición de esta actividad en la vía pública, también puede llegar a ser *preterintencional*; cuando existe la intención de establecerse en la vía pública a pesar de la prohibición, pero provocan otro delito que no habían previsto como es el daño a la vía pública. Sin embargo en razón de que ya no existe esta clase de delito en nuestra ley penal sustantiva es que si se llegará a tipificar al comercio ambulante en la vía pública como un delito de ataques a las vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común y para toda la República en materia de fuero federal, tendría que agregarsele también al artículo 9 de este mismo Código, la Preterintencionalidad.

Atendiendo a esta clasificación los tipos penales que propongo en este trabajo de investigación de tesis para el comercio ambulante como delito de ataques a las vías de comunicación en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal son: delitos complejos ya que por un lado se protege el interés público respecto al empleo de la vía pública y por el otro se protege los bienes propiedad de la Federación.

Por otro lado en cuanto a la clasificación de los tipos penales, los modelos propuestos son tipos *anormales*, ya que requieren de un elemento subjetivo y normativo para su aplicación. Son tipos anormales ya que requieren de una valoración jurídica para su aplicación consistente en determinar cuales son vías de comunicación y cuales son vías generales de comunicación, respecto del cual como hemos señalado anteriormente la respuesta la encontramos en el artículo 1° de la Ley respectiva. Asimismo se requiere la valoración cultural de lo que se entiende por comercio ambulante en vía pública y las clases de este tipo de comercio a las que se les puede aplicar estos tipos penales, ya que existen comerciantes ambulantes que no necesariamente obstaculizan o dañan a la vía pública ya que no instalan puestos sobre la misma. Ejemplo: los vendedores de libros y aparatos electrodomésticos que van ofreciendo sus artículos de puerta en puerta sin perjudicar el tránsito.

En cuanto a su ordenamiento metodológico los tipos penales propuestos son: *Fundamentales o básicos*, en cuanto a la obstaculización de la vía pública por parte de estos comerciantes ambulantes, sin embargo también puede ser *especial*, si como mencionamos anteriormente primero

se tipifica la obstaculización a las vías de comunicación por cualquier medio y después el tipo penal que proponemos en este trabajo de investigación de tesis. Ahora en cuanto al daño o deterioro si hablamos de un tipo penal *especial*, ya que como hemos visto en los códigos penales estudiados incluyendo el del Distrito Federal, si contemplan como tipo fundamental o básico el daño a las vías de comunicación locales y locales y federales en el caso del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Es especial ya que excluye la aplicación del tipo fundamental o básico por una circunstancia que en este caso es el ejercer el comercio en la vía pública.

En función a su autonomía o independencia, los tipos penales propuestos por esta tesis son: *autónomos* por lo que se refiere a la obstaculización de la vía pública por parte de los comerciantes ambulantes, siempre y cuando no se tipifique primero la obstaculización a la vía pública por cualquier medio como en los códigos penales de los estados de la República estudiados ya que en esos casos el tipo penal será *subordinado* ya que depende de la existencia de otro tipo penal para su aplicación. En cuanto al daño o deterioro por ejercer el comercio en la vía pública es *subordinado*, ya que existe el daño a las vías de comunicación como tipo penal en los códigos penales estudiados incluyendo el del Distrito Federal, por tanto el daño causado a raíz de ejercer el comercio en la vía pública derivará de este tipo penal ya consignado en estas leyes sustantivas penales.

Por lo que se refiere a la calificación de los tipos penales por su formulación, los tipos penales propuestos son: *de formulación amplia*, ya que la hipótesis señalada en ambos tipos

únicamente se complementa al que ejerciendo el comercio ambulante en la vía pública obstaculice la misma y como posible consecuencia dañe las vías de comunicación.

Los tipos penales propuestos según la clasificación de los tipos por el daño que causan son: *de daño*, es decir en ambos tipos existe la disminución y la destrucción de la vía pública como bien jurídicamente protegido. En la obstaculización se disminuye el uso de la vía pública y en el daño se destruye la misma.



## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERO.** El comercio ambulante en la época prehispánica era tan organizada, que le valió gozar de influencia política económica y hasta militar por los servicios prestados al Tlatoani, esta característica, se ha perdido con los comerciantes ambulantes de la actualidad, ya que no existe una verdadera organización en éstos, los cuales ocupan las calles sin ninguna autorización cuestión que en la época prehispánica podía ser causas de muerte.

**SEGUNDO.** En la época colonial, es donde el comercio toma las características con que los conocemos actualmente, ya que al verse los indígenas marginados de la “traza”, forman barrios en la periferia de éste, acudiendo a vender sus mercancías en la plaza obstaculizando el tránsito de las personas y vecinos de los alrededores.

**TERCERO.** En la época independiente de México, se formaron los primeros barrios de ambulantes que aún subsisten en la actualidad como el caso de la Merced, vendiendo productos de primera necesidad, aunque debido a la modernización que se alcanzaría en años posteriores representado por las tiendas departamentales y los establecimientos en la plata baja de los inmuebles del Centro Histórico es que el comercio ambulante se vuelve una forma de sobrevivir.

**CUARTO.** En la época de la Revolución hasta en la actualidad, el comercio ambulante mantiene sus rasgos de comercio destinado a satisfacer las necesidades básicas, sin embargo con las crisis económicas, la explotación demográfica y el desempleo es que el comercio ambulante se convierte en un verdadero problema social, económico y político ya que invaden las calles sin ninguna autorización y sin importar se lesione los derechos de terceros y ya no sólo venden productos de primera necesidad, sino también productos de procedencia ilegal.

**QUINTO.** Se dice que el comercio ambulante es un problema económico ya que afecta la manera de administrar de forma adecuada los bienes materiales de un país, ya que por la falta de una organización y distribución cautelosa de los recursos y de los bienes, se obtienen menos de estos llevando al país hacia la pobreza.

**SEXTO.** El comercio ambulante en la vía pública, es parte de la economía informal ya que son actividades económicas ilegales (no cumplen con los requisitos de ley) lícitos e ilícitos (contrarios a derecho) que se desarrollan no sólo en México, sino en todo el mundo, escapando de cualquier tipo de estadísticas y registros fiscales y laborales, obteniendo en ocasiones ingresos mayores respecto al sector formal.

**SÉPTIMO.** El comercio ambulante es una actividad económica informal que con el propósito de obtener un lucro, ejercen tanto personas físicas como personas morales de todos los estratos sociales, desempleados o con empleo formal, que actúan como intermediarios entre productores y consumidores cuya causa principal de su surgimiento es la crisis económica y los problemas que con ella conlleva, estableciéndose en la vía pública como principal centro de trabajo.

**OCTAVO.** Existen varias clases de comercio ambulante que según la CANACO se dividen en: De subsistencia y De alta rentabilidad, El Gobierno del Distrito Federal para la elaboración de su Programa de Mejoramiento del Comercio Popular los ha dividido en: Mercados sobre ruedas, Tianguis, Concentraciones de ambulantes, Tianguis Bazar, operando en puestos fijos, semifijos, vehículos rodantes, vehículos automotores, como "toreros" o sin puestos.

**NOVENO.** La vía pública como centro principal de trabajo de los comerciantes ambulantes es el camino, plaza, parque, calle, avenida, etc., cuya naturaleza y destino es el tránsito de las personas y vehículos, propiedad del Estado y regulada por los reglamentos respectivos, siendo estos los únicos que pueden limitar o restringir dicho tránsito

**DÉCIMO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad de dedicar al comercio, industria o profesión que más le acomode, como una garantía individual en su artículo 5º, pero también prevé que esta libertad puede vedarse por determinación judicial cuando ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos de ley cuando se afecten los derechos de la sociedad, en el primer caso como es nuestro propósito debería vedarse el comercio en la vía pública, ya que afectan los derechos de los terceros al impedirseles el tránsito por la obstaculización de éstos, por ello es que una forma de vedarse es crear un tipo penal que incluya la comercio ambulante en la vía pública como un delito de ataques a las vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

También nuestra Carta Magna establece la facultad para legislar en la vía pública en materia federal a los cuales denomina Vías Generales de Comunicación al Congreso de la Unión y también faculta a los congresos locales para hacer lo mismo en las vías de comunicación a su cargo. Una de las causas por las que no se ha podido solucionar el problema del ambulante en el Distrito federal es por que los congresos locales no han elaborado reglamentos que regulen verdaderamente la utilización de la vía pública.

**UNDÉCIMO.** El Código de Comercio y la Ley de Vías Generales de Comunicación como Leyes Ordinarias locales tienen importancia para el comercio ambulante ya que en el primer caso, el mencionado código regula la condición de quienes deben considerarse como comerciantes y vimos que el comercio ambulante no cumple con este requisito al inscribir la sociedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuando es una persona moral y llevar la contabilidad o registro contable a la vista de las autoridades, por tanto conforme a este mismo código son considerados comerciantes accidentales ya que a pesar de lo señalado anteriormente sus actividades quedarán sujetas a las leyes mercantiles. En el segundo caso, la Ley de Vías Generales de Comunicación regula toda vía de comunicación federal, por lo que quedan fuera de su jurisdicción toda vía pública local, no obstante como establecimos anteriormente a la falta de una ley o reglamento que regule la vía pública a nivel local en cuanto a su naturaleza y destino, es necesario tomar en cuenta las bases para el uso y aprovechamiento de las vías generales de comunicación para crear la local, asimismo prever la destrucción, interrupción u obstaculización a la vía pública local como lo hace esta ley que la prevé como un delito especial federal.

**DUODÉCIMO.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como Constitución local del Distrito Federal establece que los habitantes de esta entidad deben de utilizar los bienes de uso común, entre ellos la vía pública, conforme a su naturaleza y destino, sin embargo las autoridades del Distrito Federal otorgan permisos basados en su facultad que les otorga este Estatuto y la Ley Orgánica de la Administración Pública, sin respetar que en esta última señale que no debe alterar su naturaleza y destino, razón por lo cual al crearse un tipo penal que incluya al comercio ambulante en la vía pública como un delito de ataques a las vías de comunicación dejara a las autoridades

judiciales del Distrito Federal y no a las autoridades administrativas de esta misma entidad el velar por su verdadera naturaleza y destino.

**DÉCIMO TERCERO.** La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal y el Reglamento de Mercados, ambos leyes y reglamentos locales, respectivamente, nos dan un ejemplo de lo obsoleta y hasta contradictoria que es el marco jurídico sobre el comercio ambulante en la vía pública para ejercitar esta actividad, salvo en determinados casos y por el otro lado el Reglamento de Mercados de 1951 otorgan permisos a los comerciantes ambulantes para vender en la vía pública a excepción de determinados sitios señalados por el mismo, haciendo desigual a los que se suponen deberían ser iguales.

**DÉCIMO CUARTO.** Una muestra más de lo obsoleta que es el marco jurídico que regula al comercio ambulante en la vía pública es Bando que declara prohibido ejercer el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la primera fase de desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, la cual sólo establece sanciones para la autoridad que violen dicho cuerpo legal ya que suponen que los comerciantes ambulantes que violen dicha prohibición serán sancionados por un juzgado cívico por una infracción al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal y no son sancionados ya que los jueces consideran que su conducta no se apega a lo dispuesto en dicho reglamento.

**DÉCIMO QUINTO.** Por todo lo anterior es que consideramos que el comercio en la vía pública no debe ser sancionado como una infracción sino como una conducta delictiva, ya que el delito es una conducta o hecho que conforme a la ley penal han sido considerados como típicas,

antijurídicas y culpables que quebrantan el equilibrio armónico de la sociedad y cuya única manera de reponerla es mediante la imposición de una pena por la que la autoridad judicial busca la readaptación del delincuente a la sociedad.

**DÉCIMO SEXTO.** Para que el comercio ambulante en la vía pública sea considerada como una conducta delictiva se requiere la creación de un tipo penal que para que pueda comprobarse materialmente se requiere cumplir con todos aquellos elementos que exige el tipo penal como elemento objetivo, subjetivo y normativo, además de que si también lo requiere el tipo penal se tiene que acreditarla existencia de una conducta o hecho ilícito, la forma y calidad de los sujetos, e nexos causal entre la conducta y el resultado, objeto material, circunstancias de modo tiempo y lugar, así como las demás que prevea la ley.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Considero que la conducta delictiva asociada a la invasión de la vía pública más adecuada a esta conducta del comercio ambulante en el Distrito Federal es el delito de ataques a las vías de comunicación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, el cual se diferencia del delito de ataques a las vías generales de comunicación en que estos últimos son delitos cometidos en contra de cualquiera de las vías de comunicación señaladas por el Artículo 1º de la ley respectiva, pero debido al doble ámbito del Código Penal para el Distrito federal es que contempla tanto delitos locales y federales, además de los que contempla la Ley respectiva como delitos especiales federales.

**DÉCIMO OCTAVO.** Se dice que la posible conducta delictiva del comercio ambulante por invadir la vía pública local en el Distrito Federal es el Delito de ataques a las vías de comunicación debido a que con sus conductas se obstaculiza y daña a la vía pública y su tránsito por ella, los

cuales son tomados como delitos de ataques a las vías de comunicación locales den los Códigos penales del Estado de México, San Luis Potosi, de Veracruz y Jalisco.

## **BIBLIOGRAFIA.**

1. Argibay y Molina, José F. Derecho Penal: Parte General. Tomo I. Editorial EDIAR, Buenos Aires Argentina, 1992, pp. 387.
2. Berger, Marguerite. La mujer en el sector informal: trabajo femenino y microempresa en América Latina. Editorial Nueva Sociedad, Venezuela, 1988, pp. 374.
3. Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 26ª edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1994, pp. 810.
4. CANACO. La Economía Informal, el comercio ambulante en la Ciudad de México. 2ª edición. CANACO, México, 12988, pp. 64.
5. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII. 20ª edición. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires; Argentina, 1981.
6. Cabanellas Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires; Argentina, 1979.
7. Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico. Editorial De Palma, Buenos Aires, 1979.
8. Caridad Carrillo Rafael Martín. Lineamientos Generales para un marco jurídico del Comercio Ambulante en el Distrito Federal. Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, 1990, pp. 765.
9. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 31ª edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1992, pp. 361.
10. Cortés, Fernando. Crisis y Reproducción Social: Los comerciantes del sector informal. Editorial Miguel Angel Porrúa S.A., México, 1990, pp. 250.
11. Cortés Ibarra, Miguel Angel. Derecho Penal. 4ª edición. Cárdenas Distribuidor y editor, México, 1992, pp. 593.
12. De Pina Vara, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. 2ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., pp. 535.
13. Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. 2ª edición. Editorial Porrúa S.A., 1984, pp. 923.
14. González Blackaller, Ciro Nueva Dinámica de la Vida Social. Editorial Herrero S.A. de C.V., México, 1984, pp. 327.



15. Garver, Frederick, B. Principios de Economía. 3ª edición. Editorial Aguilar S.A. de Ediciones, Madrid, 1960, pp. 686.
16. Gómez Granillo, Moisés. Breve Historial de las Doctrinas Económicas. 18ª edición. Editorial Esfinge S.A. de C.V., México, 1992, pp. 316.
17. Gómez Granillo Moisés. Teoría Económica. 9ª edición. Editorial Esfinge S.A. de C.V., México 1992, pp. 285.
18. Jiménez Huerta, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Tomo V. 2ª. Edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1983, pp. 520.
19. Novo, Salvador. Breve Historial del Comercio en México. CANACO, México, 1974, pp. 157.
20. Oronoz Santana, Carlos M. Manual de Derecho procesal Penal. 2ª edición. Cárdenas editor y distribuidor, 1983, pp. 523.
21. Ortiz Murillo, Mario. El comercio ambulante, problemática actual. ENEP Aragón, México, 1990, pp. 192.
22. Pavón Vasconcélos, Francisco y otros. Derecho Penal Mexicano: Parte especial. Editorial Porrúa S.A., México, 1981, pp. 269.
23. Portes Alejandro. En torno a la informalidad sobre la teoría y medición de la Economía no regulada. Editorial Miguel Angel porrúa S.A., México, 1995, pp. 251.
24. Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la Lengua Española. 21ª edición. Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid, 1992.
25. Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. 22ª edición. Editorial Porrúa S.A., 1993, pp. 403.
26. Soto Pérez, Ricardo. Nociones de Derecho positivo Mexicano. 19ª edición. Editorial Esfinge S.A. de C.V., México, 1991, pp. 176.
27. Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 3ª. Edició. Editorial Porrúa S.A., México, 1975, pp. 654.
28. Villaseñor Baez, Luis Francisco. La Arquitectura del Comercio en la Ciudad de México. CANACO, México, 1982, pp. 141.

## **LEGISLACIÓN.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1996, pp. 172.
2. Código de comercio. 61ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1994, pp. 866.
3. Ley de Vías Generales de Comunicación. Editorial Porrúa, México, 1990, pp. 207.
4. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. 61ª edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1992, pp. 655.
5. Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. 53ª edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1994, pp. 338.
6. Legislación Procesal Penal. Editorial Sista S.A. de C.V., México, 1994, pp. 248.
7. Bando que declara prohibido ejercer el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la primera fase de desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular. Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXXVIII. No. 8 pp. 128.

## **ECONOGRAFIA.**

1. Cárdenas, Cuauhtémoc. "Bienestar, Justicia y progreso para la Ciudad de México Discurso pronunciado en su toma de posesión." Periódico La jornada. Año Catorce. No 4761 Sección Perfil de la Jornada. México D.F., Editorial DEMOS S.A de C.V., Sábado 6 de diciembre de 1997.
2. García Ramírez, Sergio. "Comentarios sobre las reformas de 1993 al Procedimiento Penal Federal." Cuadernos Constitucionales México- Centroamérica. UNAM, México, 1994, pp. 98.
3. González C., Jorge y Gabriel Castillo P. "La Guerra por las Banquetas" Programa: Este Enterado. Televisión Azteca, México, 1996.
4. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Centenario del Código de Comercio. UNAM, México, 1991, pp. 615.
5. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Editorial Porrúa S.A., México, 1983.
6. Lezama, José Luis. " Ciudad, mujer y conflicto; el comercio ambulante en el D.F." Revista Estudios Demográficos y Urbanos, publicación mensual. vol. 6, número 3. México, Colegio de México, México, 1990, pp.765.
7. Maceda, Armando. "Riña entre ambulantes en el Centro Histórico" Periódico Uno más Uno. Año XXI, No. 7329. Sección Justicia. México D.F., Editorial Uno S.A. de C.V., viernes 20 de marzo de 1998, p. 45.
8. Pastrana, Daniela. "Nos traicionaron las autoridades del D.F.: Barrios" Periódico La jornada. Año Catorce. No. 4741. Sección La Capital. México, D.F., Editorial DEMOS S.A. de C.V., Sábado 14 de noviembre de 1997.
9. Pastrana, Daniela y otros. "Chocan ambulantes y granaderos; 24 heridos" Periódico La Jornada. Año Catorce, No. 4741. Sección: La Capital. México D.F., editorial DEMOS S.A. de C.V., Sábado 5 de noviembre de 1997.
10. Otero, Silvia. "Realizaron otro operativo en el barrio de Tepito" Periódico El Universal. Año LXXXIII. Sección Nuestra Ciudad, miércoles 5 de noviembre de 1997.